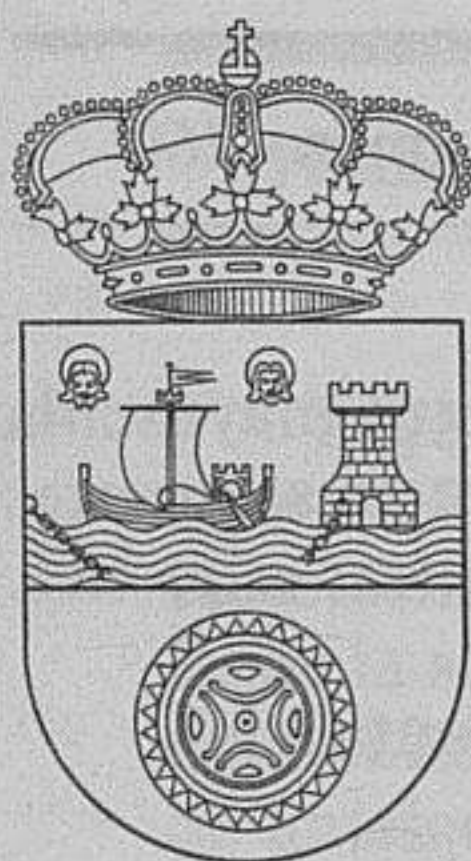




Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Viernes, 29 de diciembre de 1995. — Número 260 Página 6.053

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 12 de diciembre de 1995 por la que se modifica el artículo 14 de la Orden de 18 de mayo de 1995, por la que se regula el procedimiento de gestión de las ayudas relativas a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas en Cantabria 6.054
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 12 de diciembre de 1995 por la que se aprueba el anagrama símbolo de calidad para los productos alimentarios de la denominación «Calidad Cantabria» 6.054
- 1.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Orden de 16 de enero de 1995 por la que se establecen los días en los que se autoriza la apertura de domingos y festivos de los establecimientos comerciales para el año 1996 6.054

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Aprobar definitivamente modificaciones de normas subsidiarias . 6.055

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 desde el 1 hasta el 30 de noviembre; adquisición de treinta y seis ordenadores personales con sus correspondientes accesorios, y extravío de cartas de pago 6.055

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Diputación Foral de Vizcaya.— Expedientes de resarcimiento de daños 6.057
- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Convenios entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria . 6.057
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Acuerdo sobre fiestas locales para 1996 y expedientes de notificación a deudores 6.067

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santoña.— Tribunal calificador para dos plazas de auxiliares y delegación de funciones 6.069
- Torrelavega y Anievas.— Delgación de funciones 6.070

3. Economía y presupuestos

- Valdeolea, Luena, Selaya, Arredondo, San Miguel de Aguayo, Ruesga, Penagos, Enmedio, Lamasón, Molledo, Entrambasaguas, Colindres, Vega de Liébana, Santiurde de Reinosa, Comillas, Saro, Villacarriedo, Riotuerto, Torrelavega, Laredo, Piélagos, El Astillero, Santoña, Medio Cudeyo, Santa María de Cayón, Valdeolea, Ampuero, Reinosa, Santander, Arenas de Iguña, Penagos y Suances.— Expedientes de modificaciones de créditos, cuentas generales, presupuestos generales y plantillas de personal, modificaciones de ordenanzas, padrones y correcciones de errores 6.070

4. Otros anuncios

- Santander.— Aprobar estudio de detalle y licencia de apertura de centro de atención al necesitado 6.112
- Valdáliga.— Expropiación forzosa 6.112

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 48/92 6.112
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña.— Expediente número 25/95 6.113
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 491/94 y 180/90 6.113
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expedientes números 104/93, 343/94 y 582/93 6.114

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Extravíos de libretas y resguardos 6.116

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de diciembre de 1995, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el artículo 14 de la Orden de 18 de mayo de 1995, por la que se regula el procedimiento de gestión de las ayudas relativas a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas en Cantabria.

Artículo único:

El artículo 14 de la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 18 de mayo de 1995 queda redactado como sigue:

El abono de la subvención se financiará de acuerdo con las previsiones de fondos FEOGA-Orientación y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la existencia de la correspondiente partida en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de diciembre de 1995.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

95/182589

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 12 de diciembre de 1995, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el anagrama símbolo de calidad para los productos alimentarios de la denominación «Calidad Cantabria».

El Decreto 4/1992, de 16 de enero, por el que se regula la denominación «Calidad Cantabria» para productos alimentarios, dispone en su artículo 5.º que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca aportará un anagrama, símbolo de calidad, que identificará a los productos acogidos a la denominación «Calidad Cantabria».

En consecuencia,

DISPONGO

Artículo único.

Se aprueba el anagrama para la denominación «Calidad Cantabria», como símbolo de calidad para los productos alimentarios que se acojan a dicha denominación.

El anagrama consistirá en:

Un rectángulo cuya altura será una vez y media la base. En su parte central lucirá dos «C» superpuestas, del tipo letra mayúscula Banff, giradas 30 grados. Sobre ellas figurará la leyenda CALIDAD y en su base la le-

yenda CANTABRIA, ambas en tipo letra mayúscula USA-light. El anagrama se complementa en sus partes superior e inferior por sendas bandas blancas estrechas.

Los colores pantones serán:

—Azul 300: Leyendas «Calidad Cantabria».

—Gris 430: Fondo.

—Rojo 185: Segunda «C».

—Blanco: Primera «C» y franjas superior e inferior.



Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de diciembre de 1995.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

95/182574

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 16 de enero de 1995 de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, por la que se establecen los días en los que se autoriza la apertura de domingos y festivos de los establecimientos comerciales para el año 1996.

El Decreto 58/94, de 16 de diciembre, por el que se regulan los horarios comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, determina en el apartado 3 de su artículo segundo que será la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto la que concretará anualmente los domingos y festivos durante los cuales los comercios podrán desarrollar su actividad, competencia que se concreta en la Ley de Comercio, que entrará en vigor próximamente.

En su virtud, de acuerdo con la autorización conferida en la disposición adicional segunda del citado Decreto, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales del sector,

DISPONGO

Primero: Durante el año 1996 los establecimientos comerciales radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán abrir al público los días festivos que se señalan a continuación:

—7 de enero.

—11 de febrero.

—17 de marzo.

—4 de abril.

—5 de mayo.

—15 de septiembre.

—12 de octubre.

—22 de diciembre.

Segundo: Podrá modificarse la apertura en las fechas señaladas anteriormente a petición de cualquier establecimiento comercial, siempre y cuando se justifique la solicitud en función de campañas comerciales de ámbito nacional y se inste con quince días hábiles de antelación a las fechas interesadas.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de diciembre de 1995.—El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, Rafael Gutiérrez Suárez.

95/189294

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 17 de noviembre de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Liérganes, promovida por don José Manuel San Román Gobantes».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional

de Cantabria en el plazo de un mes, a contar de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander a 21 de noviembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/165442

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 5 de diciembre de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el modificado número 3 de las normas subsidiarias de Riotuerto».

De conformidad con lo establecido en el artículo 124.3 de la Ley del Suelo, se publica el presente anuncio de normas urbanísticas y ordenanzas objeto de la citada modificación.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander a 12 de diciembre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/179138

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 desde el 1 hasta el 30 de noviembre

EXPTES.	DESCRIPCION EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO
=====	=====	=====	=====	=====
CONS. GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA				
50.8001	ADQUISICION DE 80.000 L. DE NITROGENO Y 270.000 PA JUELAS PARA MEJORA GENETICA GANADERA	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE OXIGENO S.A.	EMILIO PINO 4, ENTLO.DCHA. 39002 SANTANDER	+12.852.549
CONSEJERIA OBRAS PUBLICAS VIVIENDA Y O.T				
42.8007	RENOVACION RED DISTRIB. AGUA AYTO. HAZAS DE CESTO.	MONOBRA S.A.	BARRIO SAN MIGUEL, 59 - A 39012 MONTE	+26.799.999
42.8009	DEPOSITO REGULADOR EN LOS CORRALES DE BUELNA.	AGUAS DEL NORTE S.A.	JOSE BARROS BOLADO 1 BAJO 39600 MURIEDAS	+33.750.000
42.8010	ABTO. DE AGUA A ABAÑO Y LA ACEBOSA (SAN VICENTE DE LA BARQUERA).	AGUAS DEL NORTE S.A.	JOSE BARROS BOLADO 1 BAJO 39600 MURIEDAS	+13.113.750
41.8030	ALUMBRADO PUBLICO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AMPUE RO.	LLORENTE ELECTRICIDA D S.A.	POL.RAOS PARCELA B1 C/MARCOS RUILOBA 5 39011 SANTANDER	+8.251.124
41.8035	ALUMBRADO PUBLICO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LUENA	LLORENTE ELECTRICIDA D S.A.	POL.RAOS PARCELA B1 C/MARCOS RUILOBA 5 39011 SANTANDER	+21.708.402
41.8036	ALUMBRADO PUBLICO EN LA HERMIDA Y PIÑERES (PEÑARRU BIA)	ELECTRICIDAD B.C.M. S.L.	LIMBO, 8 39300 TORRELAVEGA	+5.934.600

EXPTES.	DESCRIPCION EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCION ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICADO
=====	=====	=====	=====	=====
41.8037	ALUMBRADO PUBLICO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PESAGUERO.	LLORENTE ELECTRICIDAD S.A.	POL.RAOS PARCELA B1 C/MARCOS RUILOBA 5 39011 SANTANDER	+15.156.139
41.8053	AMPL. Y REFORMA ALUMB. PUBLICO EN ALFOZ DE LLOREDO	UNION EMPRESAS ELECTRICAS REGIONALES, SA	B° SAN MIGUEL, 53 (LA ALBERICIA) 39012 SANTANDER	+8.268.000
41.8054	ALUMBRADO PUBLICO EN VARIOS PUEBLOS (NOJA)	UNION EMPRESAS ELECTRICAS REGIONALES, SA	B° SAN MIGUEL, 53 (LA ALBERICIA) 39012 SANTANDER	+18.074.960
41.8050	AMPLIACION CONSERVACION ORDINARIA DE CTRAS. POR GESTION DIRECTA PARA 1.995.	ADJUDICACION VARIOS PROVEEDORES	00000	+50.000.000
41.8051	ACOND. MEJORA FIRME CTRA. TRAMO: TUDANCA - LA LASTRA - SAN SEBASTIAN DE GARABANDAL - COSIO. P22/91.	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA S.A.	CASTELAR, 31-33 2° IZQU 39004 SANTANDER	+59.888.895
41.8052	ACOND. MEJORA FIRME CTRA. TRAMO: SALCES - CAMINO - ARGUESO - PARACUELLES - PROANO - MAZANDRERO-NAVEDA	SERVICIOS Y OBRAS DE L NORTE S.A. (SEÑOR)	AVDA. CASTAÑEDA, 7 BAJO 39005 SANTANDER	+43.933.440
41.8055	ACOND. MEJORA FIRME CTRAS. HERRERA DE IBIO - VILLA NUEVA PEÑA - ONTORIA - VERNEJO - CABEZON. P25/91.	BOLADO SOTO EMILIO	ANTIGUA CARRETERA BURGOS 39608 CACICEDO DE CAMARGO	+63.787.356
41.8056	ACOND. MEJORA FIRME CTRAS. SV-2013 DE COLLADO A LOS CORRALES DE BUELNA. CLAVE: P48/92.	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA S.A.	CASTELAR, 31-33 2° IZQU 39004 SANTANDER	+17.444.471
41.8057	ACOND. MEJORA FIRME CTRAS. PENAGOS - CABARCENO - LERANA - VEGA DE CARRIEDO - ESLES - COTERILLO.	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA S.A.	CASTELAR, 31-33 2° IZQU 39004 SANTANDER	+49.999.994
41.8058	ACOND. MEJORA FIRME CTRAS. NATES - LA BODEGA - LAMADRID - GAMA - AMBROSERO - MONCALIAN. CLAVE P31/91	BOLADO SOTO EMILIO	ANTIGUA CARRETERA BURGOS 39608 CACICEDO DE CAMARGO	+65.449.865
41.8059	ACOND. MEJORA FIRME CTRAS. ALOÑOS - ABIONZO - VILLACARRIEDO - RASILLO - SOTO - LA CANAL. CLAVE P27/91	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA S.A.	CASTELAR, 31-33 2° IZQU 39004 SANTANDER	+52.999.925
42.8006	SANEAMIENTO EN DIVERSOS BARRIOS DE SANTA MARIA DE CAYON	SANTANDER INDUSTRIAL EXCAV. Y CONS. S.A.	P.JULIO HAUZEUR, 45B-BAJO 39300 TORRELAVEGA	+34.960.000
42.8008	SANEAMIENTO EN EL PUENTE Y FRANCO (GURIEZO).	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA S.A.	CASTELAR, 31-33 2° IZQU 39004 SANTANDER	+49.888.894
42.8011	SANEAMIENTO EN ONTON Y BALTEZANA (CASTRO URDIALES)	FERNANDEZ ROSILLO Y CIA S.A.	CASTELAR, 31-33 2° IZQU 39004 SANTANDER	+28.888.882
42.8012	SANEAMIENTO EN SAN VICENTE DE LA BARQUERA, 1 FASE.	SANTANDER INDUSTRIAL EXCAV. Y CONS. S.A.	P.JULIO HAUZEUR, 45B-BAJO 39300 TORRELAVEGA	+19.520.000

Santander, 14 de diciembre de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

95/182770

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Adquisición de treinta y seis ordenadores personales con sus correspondientes accesorios y software básico».

Tipo máximo de licitación: 24.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes, contado desde la formalización del contrato.

Garantía: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del decimo-

tercero día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 21 de diciembre de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez. 95/186918

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Contratación y Compras

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las cartas de pago por importes de 5.029.413, 746.578, 1.259.052 y 3.957.171 pesetas, correspondientes a las fianzas definitivas y de acopios que la empresa «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», ingresó para la obra «reforma de los pabellones 1 y 2 del Sanatorio Marítimo Nacional «Víctor Meana», en Santander.

Se publica a los efectos de posibles reclamaciones de terceros durante el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación, transcurrido dicho plazo sin declaración de responsabilidades, se procederá a su devolución a la interesada.

Santander, 15 de diciembre de 1995.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

95/183099

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA

Departamento de Obras Públicas

Expediente de resarcimiento de daños

ANUNCIO

Incoado expediente administrativo número 9200011561 a don Bruno Saiz Vega, con domicilio en la calle Arturo Dúo Vital, 28, de Castro Urdiales (Cantabria), como responsable de la rotura de 4 metros lineales de bionda en la A-8, tramo Baracaldo-San Fuentes, kilómetro 127,300, el día 8 de agosto de 1992, con el vehículo matrícula S-8914-X, daños cuyo importe asciende a la cantidad de veintidós mil cuatrocientas (22.400) pesetas, e intentada la preceptiva notificación de la obligación de resarcimiento por el procedimiento ordinario, que ha resultado fallida, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 y concordantes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1.073/1977, de 8 de febrero, se le concede un plazo de quince días, contados a partir de su fecha de publicación, para ejercer su derecho a la audiencia y formular las alegaciones que estime pertinentes en la Sección de Explotación de la Dirección General de Carreteras del Departamento Foral de Obras Públicas (calle Ibáñez, de Bilbao, 20-2.º), con la advertencia de que si así no lo hiciere, pasado el indicado plazo se continuará con la tramitación del expediente hasta su resolución definitiva. Todo ello de acuerdo con los citados artículos 107 y concordantes del Reglamento General de Carreteras y 80 y 104 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Bilbao a 11 de diciembre de 1995.—El diputado foral de Obras Públicas, José Félix Basozábal Zamakona.

95/184004

DIPUTACIÓN FORAL DE VIZCAYA

Departamento de Obras Públicas

Expediente de resarcimiento de daños

ANUNCIO

Incoado expediente administrativo número 9500013388 a doña Victoria Rodiño Ocasar, con domicilio en la calle Cardenal Herrera Oria, 60-3.º, de Santander, como presunta responsable de la rotura de 4 metros lineales de bionda y una cola de pez en la carretera A-8, tramo Baracaldo-San Fuentes, kilómetro 128,100, el día 16 de mayo de 1995, con el vehículo matrícula S-5335-AB, daños cuyo importe asciende a la cantidad de veinticinco mil doscientas (25.200) pesetas, e intentada la preceptiva notificación de la obligación de resarcimiento por el procedimiento ordinario, que ha resultado fallida, por medio del presente anuncio se comunica a la interesada que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y concordantes de la Norma Foral 2/93, de 18 de febrero, de Carreteras de Vizcaya, dispone de un plazo de quince días, contados a partir de su fecha de publicación, para ejercer su derecho a la audiencia y formular las alegaciones que estime pertinentes en la Sección de Explotación de la Dirección General de Carreteras del Departamento Foral de Obras Públicas (calle Ibáñez, de Bilbao, 20-2.º), con la advertencia de que si así no lo hiciere, pasado el indicado plazo se continuará con la tramitación del expediente hasta su resolución definitiva. Todo ello de acuerdo con los citados artículos 53 y concordantes de la Norma Foral 2/93, de 18 de febrero de Carreteras de Vizcaya, y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Bilbao a 20 de noviembre de 1995.—El diputado foral de Obras Públicas, José Félix Basozábal Zamakona.

95/172570

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA SOBRE ACTUACIONES DERIVADAS DEL PLAN NACIONAL DE RESIDUOS PELIGROSOS 1995-2000.

En Madrid, a 30 de Agosto de 1995

REUNIDOS

De una parte el EXCMO. SR. D. JOSÉ BORRELL FONTELLES, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio.

De otra parte el EXCMO. SR. D. JOSE LUIS GIL DIAZ, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

EXPONEN

- I. El Gobierno de la Nación, en su reunión de 21 de Julio de 1.995 ha acordado la delegación de la competencia en los titulares de los Departamentos ministeriales, en su ámbito funcional correspondiente, para la celebración de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas. (B.O.E. del 4 de Agosto de 1.995)
- II. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Política Ambiental, tiene encomendada por el Real Decreto 1671/1993, de 24 de Septiembre, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente. La Consejería de, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio actúa en virtud de la competencia que en materia de medio ambiente ha asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo Estatuto de Autonomía, en su artículo en su artículo 24.1 señala que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en gestión en materia de protección del medio ambiente.
- III. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio actúa en virtud de la competencia que en materia de medio ambiente ha asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo Estatuto de Autonomía, en su artículo 24.1 señala que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva de gestión en materia de protección del medio ambiente.
- IV. En materia de residuos tóxicos y peligrosos, corresponde a la Administración General del Estado formular un Plan Nacional de Residuos Tóxicos y Peligrosos (artículo 11 Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos). En su virtud el Consejo de Ministros de fecha 17 de Febrero de 1995 aprobó el Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000 integrando y complementando los planes y programas de gestión de residuos peligrosos de todas las Comunidades Autónomas.
- V. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria coinciden en la necesidad de colaborar en la financiación precisa para lograr los objetivos que se persiguen en el Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000, por lo que acuerdan, con arreglo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

Es objeto de este Convenio establecer las condiciones básicas para la colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la financiación de actuaciones encaminadas a la consecución de los objetivos marcados en el Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000 aprobado por el Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1995.

Segunda.- Financiación

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a aportar recursos por un importe equivalente al 25% de las inversiones públicas previstas en el Plan, estimadas en 180.000 millones de pesetas, de acuerdo con la información disponible a la firma del presente Convenio, con cargo a su presupuesto, según las disponibilidades presupuestarias anuales de que disponga, o mediante la canalización de recursos del Fondo de Cohesión a proyectos gestionados por las Comunidades Autónomas durante el período de vigencia del Plan.

La financiación prevista para el ejercicio de 1995, tal y como se establece en la cláusula tercera del presente Convenio, se hará efectiva de la forma siguiente:

- 1) A la aprobación del correspondiente gasto, se transferirá el cincuenta por ciento de las cantidades previstas en los programas de estudios, investigación, comunicación y formación como provisión de fondos para hacer frente a las primeras actuaciones.
- 2) El cincuenta por ciento de las cantidades previstas como ayudas, se transferirá a la publicación de la correspondiente Convocatoria de Ayudas por parte de la Comunidad Autónoma.
- 3) La Comunidad Autónoma presentará trimestralmente certificados de las actuaciones llevadas a cabo, así como de las ayudas reconocidas con cargo al Plan, siendo la última de ellas de fecha 15 de noviembre, contra las cuales se abonarán las cantidades pendientes correspondientes, con cargo al ejercicio corriente.

Las cantidades que durante la vigencia del Plan se habiliten para cada ejercicio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se harán efectivas de la siguiente forma:

- 1) El veinticinco por ciento de las cantidades previstas en los programas de estudios, investigación, comunicación y formación, mediante transferencia a la aprobación del gasto como provisión de fondos para hacer frente a las primeras actuaciones.
- 2) El cincuenta por ciento de las cantidades previstas como ayudas, se transferirá a la publicación de la correspondiente Convocatoria de Ayudas por parte de la Comunidad Autónoma.
- 3) La Comunidad Autónoma presentará trimestralmente certificados de las actuaciones llevadas a cabo, así como de las ayudas reconocidas con cargo al Plan, siendo la última de ellas de fecha 15 de noviembre, contra las cuales se transferirán las cantidades pendientes correspondientes, con cargo al ejercicio vigente.

En el supuesto de que por parte de la Comunidad Autónoma no se hubiesen justificado la totalidad de los créditos anticipados, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, la cantidad total pendiente de justificar se minorará del porcentaje previsto para el ejercicio siguiente.

Tercera.- Actuaciones con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

De acuerdo con la revisión, en su caso, prevista en la Cláusula Sexta del presente Convenio, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá proponer antes del 31 de marzo de cada año, la incorporación a dicho anexo de las actuaciones susceptibles de acogerse a las ayudas establecidas en el Plan.

Cuarta.- Acceso a los Fondos de Cohesión

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de Noviembre de 1994 se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria incluidos en el Anexo 2 que resulten conformes al Plan Nacional de Residuos Peligrosos y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) nº 1164/94 del Consejo de 16 de Mayo por el que se crea dicho Fondo y en los Anexos a la Decisión de la Comisión Europea. Tales proyectos deberán ser presentados por las Comunidades Autónomas en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente antes del 15 de Febrero de cada año.

Los proyectos del Anexo 2 presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Unión Europea para tal financiación serán objeto de un acuerdo específico entre las Partes de este Convenio y el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho acuerdo tiene la finalidad exclusiva de garantizar el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a seguir los preceptos dispuestos en el Reglamento (CE) nº 1164/94, del Consejo, de 16 de Mayo por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión de la Unión Europea, y en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o por incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

Asimismo, el compromiso de presentación de proyectos para su financiación por el Fondo de Cohesión se entenderá condicionado a la programación que para dicho fondo establece el Ministerio de Economía y hacienda a través de la Dirección General de Planificación.

Finalmente, el contenido de los convenios, se adecuará a lo que el Consejo de Política Fiscal y Financiera disponga para los años 1.996 y siguientes sobre acceso a los instrumentos financieros previstos, en especial para tener en cuenta posibles cambios en el vigente sistema de financiación de las Comunidades Autónomas

Quinta.- Requisitos a cumplir por la Comunidad Autónoma

- 1.- La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a ultimar antes del 31 de Octubre de 1996 un Inventario de los Residuos Peligrosos generados en su ámbito territorial, elaborado de acuerdo con la clasificación contenida en la lista europea de Residuos Peligrosos.
- 2.- Así mismo, la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberá ultimar antes del 31 de Octubre de 1996 un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos aprobado por su Consejo de Gobierno.

Sexta.- Criterios de Distribución Territorial de la Financiación

La financiación establecida en la cláusula segunda de este Convenio se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de residuos peligrosos generado por cada Comunidad Autónoma. Dichos porcentajes serán revisados en Noviembre de 1996, una vez se disponga de los inventarios a que se refiere la cláusula quinta.- 1 de éste Convenio presentados por todas las Comunidades Autónomas. La revisión de los porcentajes de distribución territorial de la financiación así como la inversión pública total necesaria para el cumplimiento

del Plan Nacional, serán sometidos a la consideración de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Séptima.- Comisión Bilateral de Seguimiento

Se constituirá una Comisión Bilateral de Seguimiento de éste Convenio, que se reunirá al menos una vez al trimestre y, en su caso, cuando una de las Partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director General de Política Ambiental del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director Regional de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Presidencia se ejercerá en turnos rotatorios de seis meses de duración cada uno, por los cargos antes indicados. El cargo que no ejerza la Presidencia se ocupará de la Vice-presidencia.

Vocales: Dos representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, actuando uno de ellos de Secretario, de forma rotatoria por períodos de seis meses.

Por cada una de las partes de éste Convenio, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión, cuando sus titulares no puedan asistir a las reuniones. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión aquellos técnicos que la propia Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Tener conocimiento, en su caso, del proceso de elaboración del Inventario y del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma.
- b) Elevar, en su caso, a los órganos competentes, las modificaciones que puedan producirse en el Anexo I.
- c) Analizar los proyectos sobre los que se va actuar.
- d) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente convenio, y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.
- e) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. Al efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria informará trimestralmente a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

Octava.- Incidencia en las actuaciones

La supresión de alguno de los proyectos previstos o la adición de otros distintos a los programados para cada año, a iniciativa de la Comunidad Autónoma, se comunicará a la Comisión Bilateral de Seguimiento y en ningún caso podrá suponer una variación en la cuantía ni en el porcentaje de participación establecido en el Plan.

Novena.- Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Décima.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará en la fecha de finalización del Plan Nacional de Residuos Peligrosos indicado en el primer párrafo de la Cláusula Primera.

Undécima.- Causas de Extinción

El presente Convenio se extinguirá, además de por el fin de su vigor del modo previsto en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

- a) Si resultase imposible la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.
- b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.

Duodécima.- Publicación del Convenio

El presente Convenio se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Madrid, 30 de agosto de 1995.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE,
José Borrell Fontelles

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
José Luis Gil Díaz

ANEXO I

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

PROGRAMAS PLAN NACIONAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Aportación estimada SEMAV + Fondos de Cohesión (1995-2000) : 302.080.000 Pts.

ANEXO II

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

PROGRAMAS PLAN NACIONAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

Relación de proyectos programados para financiación en Fondos de Cohesión

PROGRAMAS	INVERSIÓN 95	TOTAL PTAS
1.- PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN EN ORIGEN		
2.- INFRAESTRUCTURAS:		
2.1 Reutilización y reciclaje		
2.2 Tratamiento fin de línea		
2.3 Infraestructuras de eliminación		
3.- ESTUDIOS, ESTADÍSTICA Y BASE DE DATOS		
4.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO		
5.- COMUNICACIÓN		
6.- FORMACIÓN		
TOTAL		

95/179347

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA SOBRE ACTUACIONES DE DESCONTAMINACION DE SUELOS. (PLAN NACIONAL DE RECUPERACION DE SUELOS CONTAMINADOS 1995-2005).

En Madrid, a 30 de Agosto de 1995

REUNIDOS

De una parte el EXCMO. SR. D. JOSE BORRELL FONTELLES, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio,

De otra parte el EXCMO. SR. D. JOSE LUIS GIL DIAZ, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

EXPONEN

- I. El Gobierno de la Nación, en su reunión de 21 de Julio de 1.995 ha acordado la delegación de la competencia en los titulares de los Departamentos ministeriales, en su ámbito funcional correspondiente, para la celebración de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas. (B.O.E. del 4 de Agosto de 1.995)
- II. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Política Ambiental, tiene encomendada por el Real Decreto 1671/1993, de 24 de Septiembre, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente.
- III. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio actúa en virtud de la competencia que, en materia de medio ambiente, ha asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo Estatuto de Autonomía, en su Artículo 24.1 señala que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en gestión en materia de protección del medio ambiente.
- IV. En materia de residuos tóxicos y peligrosos, corresponde a la Administración General del Estado formular un Plan Nacional de Residuos Tóxicos y Peligrosos (artículo 11 Ley 20/1986, de 14 de Mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos). En base al programa 6 del Plan de Nacional de Residuos Industriales aprobado en 1989, se elaboró el Primer Inventario Nacional de Suelos Contaminados que puso de manifiesto la necesidad de intervenir por parte de las Administraciones Públicas en la resolución de los problemas derivados de la contaminación de dichos suelos. Es por ello que el Consejo de Ministros de fecha 17 de Febrero de 1995 aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005.
- V. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria coinciden en la necesidad de promover actuaciones en el marco de dicho Plan y acuerdan, con arreglo a los establecido por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS**Primera.- Objeto**

Es objeto de este Convenio establecer las condiciones básicas para la colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la financiación de la redacción de proyectos incluidos los estudios preliminares y los reconocimientos de detalle y ejecución de obras de Descontaminación de Suelos Contaminados determinadas por la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el Anexo 1, según establece la cláusula sexta de este convenio. Esta relación tiene carácter provisional hasta tanto se culmine el proceso de caracterización y priorización de suelos contaminados de conformidad con las Comunidades Autónomas, según lo establecido en el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados

1995-2005 aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de Febrero de 1995. Con la información de que disponga, y que se enviará a la Comisión Bilateral de Seguimiento, la Comunidad Autónoma podrá efectuar la revisión prevista del Anexo I cada dos años durante el período de vigencia del Plan.

Segunda.- Financiación

El importe total asignado al Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados 1995-2005 asciende a 132.000 millones de pesetas.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, financiará el 50% de dicho Plan con cargo a su presupuesto, según las disponibilidades presupuestarias anuales de que disponga, o canalizando recursos del Fondo de Cohesión para proyectos de las Comunidades Autónomas.

La Comunidad Autónoma de Cantabria financiará el 50% bien con cargo a fondos propios presupuestarios o incorporando la aportación de fondos privados.

La financiación correspondiente al ejercicio de 1995, tal y como se establece en la cláusula tercera del Convenio, se hará efectiva de la siguiente forma:

- 1) El setenta y cinco por ciento de la cantidad prevista se transferirá a la aprobación del gasto correspondiente como provisión de fondos para hacer frente a las primeras actuaciones.
- 2) La Comunidad Autónoma presentará trimestralmente certificados de las actuaciones llevadas a cabo, siendo la última de ellas de fecha 15 de noviembre, contra las cuales se transferirán las cantidades pendientes correspondientes, con cargo al ejercicio corriente.

Las cantidades que durante la vigencia del Plan se habiliten para cada ejercicio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se harán efectivas de la siguiente forma:

- 1) El veinticinco por ciento de la cantidad prevista para dicho año, se transferirá a la aprobación del gasto correspondiente como provisión de fondos para hacer frente a las primeras actuaciones.
- 2) La Comunidad Autónoma presentará trimestralmente certificados de las actuaciones llevadas a cabo, siendo la última de ellas de fecha 15 de noviembre, contra las cuales se transferirán las cantidades pendientes correspondientes, con cargo al ejercicio presupuestario vigente.

En el supuesto de que por parte de la Comunidad Autónoma no se hubiesen justificado la totalidad de los créditos anticipados, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, la cantidad total pendiente de justificar se minorará del porcentaje previsto para el ejercicio siguiente.

Tercera.- Actuaciones contempladas para el año 1995

En el presente año presupuestario 1995, las actuaciones a asumir por el presente Convenio, cofinanciadas al 50% con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se recogen en el Anexo II.

Cuarta.- Acceso a los Fondos de Cohesión

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de Noviembre de 1994, se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria que resulten conformes al Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) nº 1164/94, del Consejo de 16 de Mayo por el que se crea dicho Fondo. Tales proyectos deberán ser presentados por las Comunidades Autónomas en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, antes del día 15 de Febrero de cada año.

Los proyectos del ANEXO I que resulten seleccionados para ser presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Unión Europea para tal financiación, serán objeto de un acuerdo específico entre las Partes de este Convenio y el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho acuerdo tiene la finalidad exclusiva de garantizar el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a cumplir lo preceptuado en el Reglamento (CE) nº 1164/94, del Consejo, de 16 de Mayo, por el que se crea dicho Fondo y en los Anexos a la Decisión de la Comisión de la Unión Europea, y en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

Asimismo, el compromiso de presentación de proyectos para su financiación por el Fondo de Cohesión se entenderá condicionado a la programación que para dicho fondo establece el Ministerio de Economía y hacienda a través de la Dirección General de Planificación.

Finalmente, el contenido del convenio, se adecuará a lo que el Consejo de Política Fiscal y Financiera disponga para los años 1.996 y siguientes sobre acceso a los instrumentos financieros previstos, en especial para tener en cuenta posibles cambios en el vigente sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

Quinta.- Requisitos de las actuaciones

- a) **Accesibilidad a los terrenos.-** La obtención de las autorizaciones o permisos para acceder a los terrenos para la realización de los proyectos y ejecución de las obras, así como la financiación de los gastos inherentes a ello, será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) **Plusvalías.-** Si la descontaminación de suelos llevara aparejada una plusvalía de los mismos (por ejemplo, a causa de una posterior recalificación de suelo industrial en suelo urbano), la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará las oportunas actuaciones de forma que se produzca una reversión de la misma al erario público. Tales recursos serán preferentemente empleados en nuevas actuaciones de descontaminaciones de suelos. Cuando el suelo sea de titularidad estatal se actuará de forma similar a lo expresado anteriormente.

Sexta.- Criterios para la Distribución Territorial de la Financiación

Los criterios de referencia para la distribución territorial de la financiación son los recogidos en la metodología de jerarquización del Inventario Nacional de

Suelos Contaminados, según lo acordado por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 19 de Septiembre de 1994 y que se incluye en el Anexo III adjunto a este Convenio. No obstante, de acuerdo con las revisiones que se mencionan en la cláusula primera, y por acuerdo explícito de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, podrán variarse dichos criterios.

Séptima.- Comisión Bilateral de Seguimiento

Se constituirá una Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio, que se reunirá al menos una vez al trimestre y ,en su caso , cuando una de las Partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director General de Política Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y el Director Regional de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Presidencia se ejercerá en turnos rotatorios de seis meses de duración cada uno, por los cargos antes indicados. El cargo que no ejerza la Presidencia ocupará la Vice-presidencia.

Vocales: Dos representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, actuando uno de ellos de Secretario, de forma rotatoria por períodos de seis meses.

Podrán designarse por cada una de las partes de este Convenio suplentes de los miembros de la Comisión cuando sus titulares no puedan asistir a las reuniones. También podrán asistir a las reuniones de la Comisión aquellos técnicos que la propia Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Elevar a los órganos superiores las modificaciones en los anexos que pudieran producirse conforme a lo establecido en la cláusula novena del presente Convenio.
- b) Tener conocimiento de los emplazamientos contaminados sobre los que la Comunidad Autónoma de Cantabria ha programado actuar prioritariamente, así como definir anualmente, en su caso, la aportación económica de cada una de las partes.
- c) Analizar los proyectos de descontaminación sobre los que se va actuar.
- d) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno e los proyectos u obras.
- e) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. Al efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria informará trimestralmente a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

Octava.- Contratación

Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria contratarán, de acuerdo con la normativa vigente las obras de descontaminación de los suelos que figuran en el Anexo I adjunto al presente Convenio.

El Anexo I citado en el apartado anterior, podrá ser ampliando cuando se produzcan en el futuro nuevas caracterizaciones y priorizaciones de emplazamientos.

Novena.- Incidencias en las actuaciones

La supresión de alguna de las obras previstas o adición de otras distintas a las programadas para cada año, siempre a iniciativa de la Comunidad Autónoma, se comunicará a la Comisión Bilateral de Seguimiento, y en ningún caso podrá suponer ninguna variación en la cuantía ni en el porcentaje establecido en el Plan.

Décima.- Naturaleza del Convenio

El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las Partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos de la Administración Pública y su Reglamento.

Undécima.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará en la fecha de finalización del Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados indicado en el primer párrafo de la Cláusula Primera.

Duodécima.- Causas de Extinción

El presente Convenio se extinguirá, además de la prevista en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

- a) Si resultase imposible la realización de las obras objeto de este Convenio.
- b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.

Decimotercera.- Publicación del Convenio

El presente Convenio se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Madrid, 30 de agosto de 1995.

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE,
José Borrell Fontelles

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
José Luis Gil Díaz

A N E X O I

ACTUACIONES PRIORITARIAS CONTEMPLADAS
EN EL
INVENTARIO NACIONAL DE SUELOS CONTAMINADOS

CC.AA	PROVINCIA	MUNICIPIO	CODIGO	PARAJE	COSTE
CANTABRIA	SANTANDER	Camargo	3901605	Vertedero municipal	209.109.413
		Polanco	3905401	La Hilera	311.899.507
		Reinosa	3905903	Desconocida	218.205.744
T O T A L					739.214.664

A N E X O II

ACTUACIONES PROGRAMADAS PARA EL AÑO
1.995
A COFINANCIAR ENTRE LA
SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA
Y LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

TOTAL AÑO 1995 MM/ptas

ANEXO III

CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA DISTRIBUCIÓN
TERRITORIAL DE LA FINANCIACIÓN
METODOLOGÍA DE JERARQUIZACIÓN
DE
ESPACIOS CONTAMINADOS

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN
- 2. METODOLOGÍA PARA LA JERARQUIZACIÓN
- 2.1. Jerarquización de actividades industriales
- 2.2. Jerarquización de espacios potencialmente contaminados
- 2.2.1. Prioridad del riesgo "on site"
- 2.2.2. Prioridad del riesgo "off site"

1. INTRODUCCIÓN

El sistema de jerarquización permite clasificar, con criterios uniformes, el riesgo potencial (relativo a la salud, el medio ambiente o los recursos naturales) que implican, por una parte, las actividades industriales que son susceptibles de producir contaminación del suelo y, por otra, los espacios potencialmente contaminados.

Los criterios de jerarquización se basan en la prioridad integral o total de cada espacio contaminado, que se obtiene en base a los riesgos existentes en el propio emplazamiento (*on-site*) y a la afección que genera en su entorno (*off-site*), todo ello considerando, entre otros parámetros, la hidrogeología, el uso de los terrenos y la toxicidad y movilidad de los contaminantes.

La metodología de jerarquización se aplicó, por primera vez, en España en el primer Inventario Nacional de espacios contaminados partiendo de la información obtenida de los organismos centrales, comunidades autónomas y provincias, como respuesta a las encuestas enviadas a los ayuntamientos. La clasificación resultante ayudó a seleccionar los emplazamientos en los que posteriormente se procedió a la caracterización en campo.

Realizados los trabajos de campo y con la información recogida durante la investigación, se efectuó un nuevo proceso, obteniendo así la jerarquización final del estudio.

2. METODOLOGÍA PARA LA JERARQUIZACIÓN

2.1. Jerarquización de actividades industriales

Para clasificar por orden de prioridad las actividades que pueden producir contaminación del suelo, se han de tener en cuenta los siguientes factores:

- Probabilidad real de la contaminación**, definida a nivel teórico por el tipo de actividad (procedimientos y materiales empleados), en base a la experiencia holandesa sobre las causas de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.
- Tamaño de la actividad**, definido por el número de empleados y su consumo energético en base a los datos tomados del registro del MINER.
- Potencial del foco contaminante**, resultante de combinar la probabilidad de contaminación y el tamaño de la actividad.
- Toxicidad de las posibles sustancias contaminantes**, que se combina con el potencial del foco contaminante para deducir la puntuación definitiva.
- Prioridad del foco contaminante** (en el emplazamiento), que se obtiene de la combinación del potencial del foco contaminante y la puntuación de la toxicidad.

2.2 Jerarquización de espacios potencialmente contaminados

La jerarquización de los emplazamientos se funda principalmente en el informe obtenido específicamente en la caracterización (a través de los datos reflejados en la ficha tipo) y utiliza evaluaciones teóricas sólo en caso de que no se disponga de información.

La prioridad total de un emplazamiento viene definida por el grado de contaminación que se presente, tanto dentro como fuera del mismo, esto es, de la prioridad del riesgo "on site" y "off site".

Así, para llevar a cabo las prioritizaciones es necesario formular los siguientes criterios:

- **Potencial de contaminación:** tipo y concentración de contaminantes, potencial de dispersión y efectos sinérgicos y/antagónicos que puedan presentarse entre ellos y con respecto a terceros (denuncias o protestas).
- **Tipo de sistema físico** (agua superficial y subterránea, suelo, aire y vulnerabilidad que presenta):

* Hidrogeología superficial:

- Red de drenaje, cauces y distancia a cauces.
- Usos del agua y afecciones.
- Cuenca y subcuenca en las que se ubica el emplazamiento.
- Lixiviaciones.

* Hidrogeología subterránea:

- Tipo de acuífero, permeabilidad y superficie de alimentación.
- Dirección del flujo del agua subterránea.
- Sistema acuífero.

* Uso del suelo:

- Clasificación/reclasificación urbanística.
- Distancia al casco urbano.
- Uso del terreno.

Tipo de sistema biológico y, en definitiva, de ecosistema atendiendo en particular a la fragilidad de las formaciones naturales.

Sistemas antrópicos productivos, considerando de forma especial los usos del suelo, los abastecimientos de agua y otros posibles efectos tóxicos sobre la salud pública.

2.2.1 Prioridad del riesgo "on site"

El riesgo on-site se evalúa mediante la combinación de la contaminación o fuente y la prioridad de las afecciones por su daño a las personas o al entorno medioambiental.

La prioridad de la fuente "on site" se obtiene combinando los valores de la extensión de la contaminación real con la toxicidad de los contaminantes presentes, considerándose como indicadores directos de la extensión de la fuente el área de suelo realmente contaminado o la superficie de la zona donde se han vertido y como indirectos la superficie del emplazamiento industrial.

A su vez, la prioridad de las afecciones "on site" se establece combinando el uso del terreno en el emplazamiento y el tipo de acceso al mismo.

2.2.2 Prioridad del riesgo "off site"

El riesgo off-site se basa en la combinación de las prioridades relativas a la emisión, potencial de migración de los contaminantes o ruta y afecciones.

La prioridad de la emisión está basada en la priorización de la extensión de la contaminación, definida por las superficies y profundidades reales de agua subterránea contaminada y la toxicidad de los contaminantes. Cuando no se especifica el volumen de agua afectada, la evaluación se basa en la extensión de la fuente "on site".

La prioridad con respecto al transporte de contaminantes desde el emplazamiento viene dada por la movilidad de los mismos y las características del terreno e hidrogeológicas de la zona (balance hídrico, permeabilidad y transmisividad).

De la combinación entre las prioridades de la emisión y de la ruta, se obtiene la prioridad de la fuente "off site".

En cuanto a la prioridad de las afecciones "off site" se obtiene en base a las prioridades correspondientes al uso de las aguas y al uso del área circundante.

Combinando las prioridades de los riesgos "on site" y "off site" se obtiene la prioridad integral de un emplazamiento, como se observa en el gráfico adjunto.

Según la Metodología anteriormente enunciada se definen las prioridades de actuación a corto, medio y largo plazo:

- Actuaciones a corto plazo:	Riesgo Alto Prioridad Alta
- Actuaciones a medio plazo:	Riesgo Alto/Medio Prioridad Media
- Actuaciones a largo plazo:	Riesgo Bajo Prioridad Baja

95/179347

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE Y LA CONSEJERIA DE
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA SOBRE
ACTUACIONES DEL PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO Y
DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES URBANAS.

En Madrid, a 27 de Septiembre de 1995

REUNIDOS

De una parte el EXCMO. SR. D. JOSE BORRELL FONTELLES, Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, interviene en representación de este Ministerio.

De otra parte el EXCMO. SR. D. JOSE LUIS GIL DIAZ, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

EXPONEN

- I. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 1671/1993, de 24 de Septiembre, encomienda a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente, y en particular la gestión del dominio público hidráulico.
- II. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, actúa de acuerdo con las competencias que en materia de medio ambiente y de abastecimiento de aguas y saneamiento ha asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Estatuto de Autonomía, en su artículo 22.8
- III. Que a fin de cumplimentar la Directiva Comunitaria 91/271 sobre medidas de depuración de las aguas residuales urbanas, que en definitiva emplaza antes del año 2.005 a los municipios de incluso menos de 2000 habitantes equivalentes, a disponer de tratamiento adecuado, el Consejo de Ministros de fecha 17 de febrero de 1995, aprobó el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y cuya estimación de coste asciende a cerca de 1,9 billones de pesetas.
- IV. Que para el cumplimiento del presente Plan, las actuaciones que se recogen en los ANEXOS del presente Convenio, se deberán ejecutar conforme a la normativa de las Comunidades Autónomas y estatal en la materia, lo que requerirá una estrecha coordinación con los municipios afectados, teniendo en cuenta la distribución de competencias en esta materia.

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Establecer las condiciones básicas para la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la financiación de la redacción de proyectos y ejecución de obras que se relacionan en los ANEXOS, según lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas 1995-2005, aprobado por el Consejo de Ministros el 17 de febrero de 1995, y cuya estimación de coste total a acometer en la Comunidad Autónoma asciende a 59,840 Millones de pesetas.

Segunda.- Financiación

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente con carácter complementario de las inversiones municipales y autonómicas correspondientes, se compromete a aportar, durante el periodo de vigencia del Plan el

25% de coste del mismo, con cargo a su presupuesto o canalizando recursos del Fondo de Cohesión a proyectos de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada año.

Tercera.- Desarrollo del Convenio

1. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete a financiar las obras declaradas de interés general con posterioridad al Real Decreto de Traspasos en la materia, tal como se recoge en el Anexo I.

El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en el marco del acuerdo adoptado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de Noviembre de 1994 se compromete a presentar al Fondo de Cohesión proyectos gestionados por las Comunidades Autónomas que resulten conformes al Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas y a los requerimientos comprendidos en el Reglamento (CE) nº 1164/94, del Consejo, de 16 de Mayo por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión Europea. Tales proyectos incluidos en el ANEXO II deberán ser presentados en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, antes del 15 de Febrero de cada año, a los efectos de su presentación a la Comisión de la Unión Europea.

Los proyectos del ANEXO II presentados al Fondo de Cohesión y elegidos por la Comisión de la Unión Europea para tal financiación, serán objeto de un acuerdo específico entre las Partes de este Convenio y el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho acuerdo tiene la finalidad exclusiva de garantizar el necesario seguimiento financiero y la responsabilidad de las Administraciones frente al Fondo de Cohesión.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete, para aquellos proyectos que sean subvencionados por el Fondo de Cohesión, a seguir lo preceptuado en el Reglamento (CE) nº 1164/94, del Consejo, de 16 de Mayo por el que se crea dicho Fondo y en los anexos a la Decisión de la Comisión de la Unión Europea, y en particular en lo referente a la devolución de las cantidades que pudieran haber sido abonadas indebidamente por error o por incumplimiento de lo estipulado en la decisión correspondiente.

De las actuaciones recogidas en el ANEXO II que no resulten seleccionadas por el Fondo de Cohesión, la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá proponer antes del 30 de junio de cada año, proyectos a cofinanciar en su caso con cargo a los créditos del Presupuesto estatal que dentro del capítulo de transferencias de capital, estén asignadas a la Dirección General de Calidad de las Aguas.

Cuarta.- Requisitos de las actuaciones.

1. La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a partir de la firma del presente convenio a promover ante su Parlamento la creación de una figura impositiva que garantice, como mínimo el mantenimiento de las instalaciones, que se ejecuten en el marco del presente Plan.
2. La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a aprobar o a adecuar si ya lo tuviere, antes del 31 de diciembre de 1995, su Plan Regional de Depuración y a ejecutarlo conforme a sus previsiones y disponibilidades presupuestarias.

Quinta.- Comisión Bilateral de Seguimiento

Se constituirá una Comisión Bilateral de Seguimiento de este Convenio, que se reunirá al menos una vez al trimestre y, en su caso, cuando una de las partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidentes: El Director General de Calidad de las Aguas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y el Director General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vocales: Dos representantes de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y dos representantes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, actuando uno de ellos de Secretario, en turnos rotativos de seis meses.

Asimismo, podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión cuando sus titulares no puedan asistir, y a sus reuniones podrán convocarse, de común acuerdo entre las Partes, representantes de los Ayuntamientos afectados y aquellos técnicos que la Comisión Bilateral de Seguimiento juzgue conveniente, según los temas a tratar.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Conocer las disponibilidades presupuestarias de ambas partes y de los compromisos adquiridos por cada una de ellas para la financiación del presente Convenio y efectuar el seguimiento correspondiente, así como proponer a los órganos competentes la programación anual correspondiente.
- b) Analizar los proyectos sobre los que se va actuar.
- c) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos u obras.
- d) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio proponiendo a las respectivas Administraciones las variaciones que se consideren precisas. A tal efecto, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria informará trimestralmente a los miembros de la Comisión de la evolución de los proyectos y de las obras en ejecución.

Sexta.- Incidencias en las actuaciones

La supresión de alguno de los proyectos previstos o la adición de otros distintos a los reseñados, a iniciativa exclusiva de la Comunidad Autónoma, se comunicará a la Comisión Bilateral de Seguimiento y en ningún caso podrá suponer variación en la cuantía ni en el porcentaje de participación establecido.

Durante el período de vigencia del Plan se actualizará cada año, antes del 30 de noviembre, el contenido de los ANEXOS, a efectos de los proyectos correspondientes al siguiente ejercicio.

Séptima.- Naturaleza del Convenio

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, con carácter supletorio, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.- Vigencia del Convenio
El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y terminará en la fecha de finalización del Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas previsto para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Novena.- Causas de Extinción
El presente Convenio se extinguirá, además de la prevista en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

- a) Si resultase imposible la realización de las actuaciones objeto de este Convenio.
- b) Si a lo largo del período de duración del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones.

Décima.- Publicación del Convenio
El presente Convenio se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria"

Madrid, 30 de agosto de 1995.
**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE,**
José Borrell Fontelles
**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,**
José Luis Gil Díaz

ANEXO I

PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACION
DE AGUAS RESIDUALES URBANAS

OBRAS DECLARADAS DE INTERES GENERAL				
COMUNIDAD AUTONOMA	ACTUACION	IMPORTE Mpts	SITUACION ADMINISTRATIVA	DECLARACION INTERES GENERAL
CANTABRIA	SANEAMIENTO SAJA - BESAYA		EN ESTUDIO	LEY 42/1994 de 30 de Diciembre
	SANEAMIENTO DE SANTOÑA		EN ESTUDIO	LEY 42/1994 de 30 de Diciembre

ANEXO II

PLAN NACIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS
RESIDUALES URBANAS
RELACION DE PROYECTOS PROGRAMADOS POR LA
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
PARA FINANCIACION DEL FONDO DE COHESION

TITULO	IMPORTE (en Millones de Pesetas)	
	INVERSION TOTAL	INVERSION ANUALIDAD 95 ²
Saneamiento de la Bahía de Santander	8.000	-
TOTAL	8.000	-

² Este proyecto no puede ser presentado durante 1995. El Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se compromete, en cualquier caso, a buscar posibles fórmulas de financiación.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria

Acuerdo adoptado sobre fiestas locales de Cantabria
para 1996

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, a propuesta del Pleno de los Ayuntamiento correspondientes, HA ACORDADO:

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la relación de FIESTAS LABORALES LOCALES RETRIBUIDAS Y NO RECUPERABLES PARA EL AÑO 1996, que se acompaña como anexo al presente acuerdo.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO,
SEGUR. SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES



Fdo.- Gonzalo Burgués Mogro.-

Relación de fiestas locales de Santander y su provincia para el año 1996, que se incluye como Anexo a la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria de 12 de Diciembre de 1995.

Ayuntamiento	Festividad	D í a	M e s
ALFOZ DE LLOREDO	San Isidro Labrador San Roque	15	Mayo
		16	Agosto
A M P U E R O		6	Septiembre
		20	Septiembre
A N I E V A S	San Antonio Las Nieves	13	Junio
		5	Agosto
ARENAS DE IGÜÑA	Corpus Crhisti Ntra. Sra. del Carmen	6	Junio
		16	Julio
A R G O Ñ O S	El Salvador San Roque	6	Agosto
		16	Agosto
A R N U E R O	Lunes de Pascua San Roque	8	Abril
		16	Agosto
ARREDONDO	Visitación Ntra. Sra. San Pelayo	31	Mayo
		26	Junio
ASTILLERO (EL)	San Pedro	18	Marzo
		29	Junio
BARCENA DE CICERO	Corpus Christi San Cipriano	6	Junio
		16	Septiembre
BARCENA PIE DE CONCHA	Vísperas de San Pedro Vísperas de San Lorenzo	28	Junio
		9	Agosto
B A R E Y O	San Roque San Pedruco	16	Agosto
		6	Septiembre
CABEZON DE LIEBANA	Virgen de la Luz San Juan	2	Mayo
		24	Junio
CABEZON DE LA SAL	Virgen del Campo San Martín	13	Agosto
		11	Noviembre
CABUERNIGA		16	Julio
		22	Octubre
C A M A L E R O		2	Mayo
		2	Julio
C A M A R G O	San Juan Bautista Ntra.Sra. del Carmen	24	Junio
		16	Julio
CAMPOO DE YUSO	San Pedro Ntra.Sra. de las Nieves	28	Junio
		5	Agosto
C A R T E S	San Roque San Cipriano	16	Agosto
		16	Septiembre
CASTAÑEDA	Santa Cruz Ntra. Sra. del Carmen	3	Mayo
		16	Julio
CASTRO URDIALES	San Juan Santa Ana	24	Junio
		26	Julio
C I E Z A	San Sebastian Ntra. Sra. del Rosario	20	Enero
		7	Octubre
CILLORIGO CASTRO		2	Mayo
		16	Agosto

Ayuntamiento	Festividad	D í a	M e s
COLINDRES	San Juan Ntra. Sra. del Carmen	24 16	Junio Julio
COMILLAS	San Pedro Santo Cristo del Amparo	29 16	Junio Julio
CORRALES DE BUELNA (LOS)	San Juan Los Remedios	24 13	Junio Septiembre
CORVERA DE TORANZO	San Juan Santa Ana	24 26	Junio Julio
ENMEDIO	Miercoles de Ceniza	21 20	Febrero Septiembre
ENTRAMBASAGUAS	San Mamés San Lucas	7 19	Agosto Octubre
ESCALANTE	Virgen de la Cama Exaltación de la Sta.Cruz	22 14	Agosto Septiembre
G U R I E E O	San Isidro Ntra.Sra.de las Nieves	15 5	Mayo Agosto
HAZAS DE CESTO	San Roque San Cipriano	16 16	Agosto Septiembre
HDAD.CAMPOO DE SUSO	Ntra.Sra. del Labra San Roque	5 16	Agosto Agosto
HERRERIAS	San Juan San Román	24 9	Junio Agosto
LAMASON	San Bartolomé Feria, Expos. de Ganado	23 5	Agosto Noviembre
LAREDO	Miercoles de Ceniza Batalla de Flores	21 30	Febrero Agosto
L I E N D O	San Isidro Ntra. Sra. de las Nieves	15 5	Mayo Agosto
LIERGANES	San Pantaleón San Lorenzo	27 10	Julio Agosto
L I M P I A S		26 16	Julio Agosto
L U E N A	Ntra.Sra. del Carmen Santa Teresa	16 15	Julio Octubre
MARINA DE CUDEYO	San Isidro Labrador Ntra.Sra. del Carmen	15 16	Mayo Julio
MAZCUERRAS	San Isidro Santa Ana	15 26	Mayo Julio
MEDIO CUDEYO		6 16	Agosto Agosto
MERUELO	San Mamés San Miguel Arcángel	7 30	Agosto Septiembre
M I E N G O	Virgen del Monte Santos Mártires	23 30	Agosto Agosto
M I E R A	San Fernando San Román	30 18	Mayo Noviembre
MOLLEDO	San Roque San Pedro Clavet	16 9	Agosto Septiembre
N O J A	San Pedro Santos Mártires	29 30	Junio Agosto
PENAGOS	San Jorge San Juan	23 24	Abril Juan
PEÑARRUBIA		15 11	Mayo Octubre
PESAGUERO	San Isidro San Pedro	16 29	Mayo Junio
PESQUERA	San Roque San Miguel Arcángel	16 30	Agosto Septiembre
PIELAGOS	San Antonio San Roque	13 16	Junio Agosto
POLACIONES	San Antolín	2 12	Septiembre Septiembre
POLANCO		1 16	Agosto Agosto
P O T E S	San Vicente Mártir La Santa Cruz	22 14	Enero Septiembre
PUENTE VIESGO	La Virgen de Gracia San Vitores	23 26	Mayo Agosto
R A M A L E S	San Pedro El Milagruco	28 4	Junio Septiembre
R A S I N E S	San Roque Los Santos Mártires	16 27	Agosto Septiembre
R E I N O S A	San Sebastian San Mateo	20 21	Enero Septiembre
R E O C I N	Día de las Instituciones San Miguel	29 30	Julio Septiembre
RIBAMONTAN AL MAR	San Isidro Ntra. Sra. del Carmen	15 16	Mayo Julio
RIBAMONTAN AL MONTE	San Isidro San Roque	15 16	Mayo Agosto
RIONANSA		30 1	Septiembre Octubre
RIOTUERTO	San Juan La Magdalena	24 22	Junio Julio
ROZAS DE VALDEARROLLO	San Juan San Lucas	24 18	Junio Octubre
R U E N T E	Santa María Magdalena San Fructuoso	22 9	Julio Septiembre
R U E S G A	Santa Ana Festividad del Milagro	26 3	Julio Septiembre

Ayuntamiento	Festividad	D í a	M e s
RUILOBA	Ntra. Sra. del Remedio El Mozucu	2 9	Julio Septiembre
SAN FELICES DE BUELNA	San Félix Ntra.Sra.del Carmen	30 16	Mayo Julio
SAN MIGUEL DE AGUAYO	La Octava San Miguel	10 30	Junio Septiembre
SAN PEDRO DEL ROMERAL	San Pedro Apóstol Santos Mártires	29 30	Junio Agosto
SAN ROQUE DE RIO MIERA	La Ascensión San Roque	16 16	Mayo Agosto
SANTA CRUZ DE BEZANA	La Santa Cruz S. Emeterio y S. Celedonio	3 30	Mayo Agosto
SANTA MARIA DE CAYON	La Magdalena San Cipriano	22 16	Julio Septiembre
SANTANDER	La Virgen del Mar Los Santos Mártires	27 30	Mayo Agosto
SANTILLANA DEL MAR	Santa Juliana San Roque	28 16	Junio Agosto
SANTIURDE DE REINOSA	San Jorge Santos Mártires	23 30	Abril Agosto
SANTIURDE DE TORANZO	San Isidro Ntra. Sra. del Carmen	15 16	Mayo Julio
SANTOÑA	Viernes de Carnaval Virgen del Puerto	16 9	Febrero Septiembre
S.VICENTE DE LA BARQUERA	San Vicente Martir El Mozucu	22 9	Enero Septiembre
S A R O	Las Candelas La Milagrosa	2 12	Febrero Septiembre
S E L A Y A	San Juan San Roque	24 16	Junio Agosto
S O B A	San Isidro San Mamés	15 7	Mayo Agosto
SOLORZANO		16 9	Agosto Septiembre
SUANCES		15 16	Julio Julio
TOJOS (LOS)		16 2	Agosto Octubre
TORRELAVEGA	San Roque San Cipriano	16 16	Agosto Septiembre
TRESVISO		28 16	Junio Septiembre
TUDANCA	Ntra.Sra. de las Nieves Feria Anual	5 10	Agosto Septiembre
U D I A S		24 9	Junio Septiembre
VALDALIGA	San Isidro San Antonio	15 13	Mayo Junio
VALDEOLEA	Santa Eulalia Ntra.Sra. del Carmen	12 16	Febrero Julio
VALDEPRADO DEL RIO	Santa Marina Las Nieves	18 5	Julio Agosto
VALDERREDIBLE	San Isidro Labrador Virgen de la Velilla	15 9	Mayo Septiembre
VAL DE SAN VICENTE	San Pedrucu Santos Mártires	1 30	Agosto Agosto
VEGA DE LIEBANA	San Isidro	15 4	Mayo Noviembre
VEGA DE PAS	La Ascensión Ntra. Sra. de la Vega	23 9	Mayo Septiembre
VILLACARRIEDO	San Pedro Santa Ana	29 26	Junio Julio
VILLAESCUSA	San Juan Ntra.Sra. de Socabarga	24 9	Junio Septiembre
VILLAFUFRE	Santa Isabel El Apedreo	2 19	Julio Septiembre
VILLVERDE DE TRUCIOS	San Antonio Virgen del Buen Suceso	13 18	Junio Septiembre
V O T O	San Isidro Labrador Ntra.Sra. de la Merced	15 24	Mayo Septiembre

Santander, 12 de diciembre de 1995.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

95/182775

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Cantabria

En los expedientes de referencia instruidos a los interesados que a continuación se relacionan en virtud de actas de infracción en materia de Seguridad Social,

han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso ordinario por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la publicación.

Interesado: Don G. Carretas Guijarro. Domicilio: Río de la Pila, 18, Santander. Expediente: S-744-95. Importe: 51.000 pesetas.

Interesado: Don José L. Fernández Mendoza. Domicilio: General Dávila, 97, Santander. Expediente: S-747-95. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Hispano Lusa Bioclin». Domicilio: Ocharán M., 13, Castro Urdiales. Expediente: S-751-95. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Náutica de Laredo, S. L.». Domicilio: El Puntal, sin número, Laredo. Expediente: S-659-95. Importe: 50.100 pesetas.

Interesada: «Náutica de Laredo, S. L.». Domicilio: El Puntal, sin número, Laredo. Expediente: S-660-95. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Tomás Palazuelos Gómez. Domicilio: Aés, Puente Viesgo. Expediente: S-830-95. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Ramón Peredo Frías. Domicilio: San Fernando, 16, P. 4, 5-D, Santander. Expediente: S-733-95. Importe: 10.000 pesetas.

Interesado: Don Jordi Raba Rodríguez. Domicilio: A. Bilbao, 8, 34, Torrelavega. Expediente: S-809-95. Importe: 51.000 pesetas.

Interesado: Don Francisco Ricciardelli Fernández. Domicilio: B. Castillo, 17-2-D-Id. Expediente: S-712-95. Importe: 10.000 pesetas.

Interesada: Doña Pilar Riestra Vedi. Domicilio: Doctor Velasco, 6, Laredo. Expediente: S-743-95. Importe: 51.000 pesetas.

Interesado: Don Eduardo Río Gándara. Domicilio: B. Santiago, 8, Camargo. Expediente: S-655-95. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Eduardo Río Gándara. Domicilio: B. Santiago, 8, Camargo. Expediente: S-656-95. Importe: 50.100 pesetas.

Interesado: Don Eduardo Río Gándara. Domicilio: B. Santiago, 8, Camargo. Expediente: S-748-95. Importe: 50.100 pesetas.

Los expedientes administrativos completos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Cantabria, Sección de Coordinación de Seguridad Social, Santander, calle Vargas, 53-4.^a planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a los interesados y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expiden los presentes al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, en Santander a 18 de diciembre de 1995.—El secretario general, Celso Sánchez González.

95/186567

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Cédula de notificación a deudora con paradero desconocido

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 19 de octubre de 1995, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Comercial Ibérica, S. C.», por sus débitos a la Seguridad Social hacia doña Carmen Noceda Llano, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 208.072 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero).

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 13 de diciembre de 1995.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

95/185151

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Habiendo aprobado esta Alcaldía por decreto de fecha 13 de noviembre de 1995 la relación definitiva de admitidos y excluidos para la cobertura de dos plazas de auxiliares de Administración General, plazas incluidas en la oferta de empleo público de 1994, por medio del presente se hace público el nombramiento del tribunal realizado por decreto de fecha 7 de diciembre

de 1995, así como la convocatoria para su constitución, sorteo de la letra para el orden de actuación, valoración de la fase de concurso y fecha y hora de convocatoria a todos los admitidos para celebrar el primer examen:

Tribunal

Presidente: Don Maximino Valle Garmendia, alcalde de Santoña o concejal en quien reglamentariamente delegue.

Vocales:

1.º Titular, don Jesús Antolín Manrique. Suplente, don Gonzalo Sánchez Moreno, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.º En representación del profesorado oficial la Universidad de Cantabria ha declinado efectuar designación.

3.º Don Francisco Fontecilla Hoyo, por delegación manifestada a esta Alcaldía del primer teniente de alcalde.

4.º Don Camilo González Barredo.

5.º Don Juan José Fernández Ugidos, secretario del Ayuntamiento de Santoña.

6.º Don Federico Fernández Díaz, auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Santoña.

Secretario del tribunal: El del Ayuntamiento de Santoña, don Juan José Fernández Ugidos.

Podrá asistir un delegado sindical, con voz pero sin voto.

El tribunal se constituirá el día 15 de enero de 1996, a las nueve de la mañana, y procederá de seguido a sortear en público la letra a partir de la cual actuarán los opositores.

De seguido el tribunal procederá a valorar, a puerta cerrada, la fase de concurso.

A las doce horas del día 15 de enero de 1996 quedan convocados todos los admitidos para realizar el primer ejercicio, consistente en una prueba a máquina de escribir manual, para la cual los aspirantes deberán venir provistos de máquina de escribir, así como del DNI para acreditar su identidad.

Los sucesivos anuncios para las siguientes pruebas se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Santoña a 7 de diciembre de 1995.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

95/181300

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: 4 de diciembre de 1995.

Por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis facultades en el primer teniente de alcalde, don Camilo González Barredo, incluida, si tuviera lugar, la convocatoria y la presidencia de la Comisión de Gobierno y sesión del Pleno del Ayuntamiento que pudieran celebrarse.

Santoña a 1 de diciembre de 1995.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

95/181303

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: Del 18 al 22 de diciembre de 1995,

Por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis facultades en el primer teniente de alcalde, don Camilo González Barredo, incluida, si tuviere lugar, la presidencia de la Comisión de Gobierno que pudiera celebrarse.

En Santoña, 15 de diciembre de 1995.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

95/187093

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía del día 14 de diciembre de los corrientes, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R. D. 2.568/86, en el teniente de alcalde don Aurelio Ruiz Toca las competencias atribuidas a la Alcaldía-Presidencia durante el día 18 de diciembre, con motivo de la ausencia de la alcaldesa-presidenta de la ciudad de Torrelavega.

Torrelavega, 14 de diciembre de 1995.—La alcaldesa, Blanca R. Gómez Morante.

95/185146

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Por decreto del señor alcalde de fecha 13 de diciembre de 1995, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 47.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por razones de enfermedad, he resuelto delegar las funciones de alcalde hasta mi incorporación en el primer teniente de alcalde don José Díaz Gómez, surtiendo efecto desde el día de la fecha, sin perjuicio de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Cantabria», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la citada norma legal.

Cotillo, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/189214

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1995, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Ha-

ciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valdeolea, 24 de noviembre de 1995.—El presidente, Domingo León Fernández.

95/187081

AYUNTAMIENTO DE LUENA

ANUNCIO

Rendidas las cuentas generales del presupuesto y conceptos no presupuestarios correspondientes a los ejercicios de 1993 y 1994, y dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, quedan expuestas al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Luna, 12 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/186665

AYUNTAMIENTO DE LUENA

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 10 de diciembre de 1994, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1994, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
4.213	227.407	727.407
4.221	2.907	702.907
1.226	764.475	2.864.475
1.231	23.450	193.450
4.627	4.547.767	12.187.239

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 5.566.006 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 2.999.048 pesetas.
- Capítulo 2º: 7.088.239 pesetas.
- Capítulo 4º: 3.200.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 12.187.239 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Luna, 3 de mayo de 1995.—El presidente (ilegible).

95/186680

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 13 de diciembre de 1995 el expediente de modificación de créditos número 1/1995, dentro del presupuesto general del mismo ejercicio, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, según prevé el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales.

Selaya, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

95/189250

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1995, acordó aprobar, inicialmente, el expediente de modificación de créditos número 2 de 1995.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 158 y 160 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el referido expediente se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual los interesados podrán examinarle y presentar ante el Pleno las reclamaciones que juzguen oportunas.

En Arredondo, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

95/187420

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 23 de septiembre de 1995, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Partida	Aumento pesetas	Consignación actual pesetas
4.210.00	1.500.000	4.500.000
3.224.00	35.392	80.392
1.226.01	400.000	900.000
1.227.06	250.000	500.000
1.230.00	100.000	150.000
1.231.00	150.000	200.000
4.489.00	600.000	1.200.000

Recursos a utilizar

Mayores ingresos, 3.035.392 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 3.973.434 pesetas.
 Capítulo 2º: 14.105.032 pesetas.
 Capítulo 4º: 1.817.960 pesetas.
 Capítulo 6º: 36.100.000 pesetas.
 Capítulo 8º: 477.708 pestas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En San Miguel de Aguayo, 18 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/186697

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de agosto de 1995, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2 de 1995.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el referido acuerdo, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación del resumen, a nivel de capítulos del estado de gastos, una vez introducida la modificación presupuestaria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Estado de gastos

Grupo: 1. Denominación: Servicios de carácter general. Importe: 12.549.644 pesetas.

Grupo: 3. Denominación: Seguridad, protección y promoción social. Importe: 2.340.000 pesetas.

Grupo: 4. Denominación: Producción de bienes públicos de carácter social. Importe: 15.625.000 pesetas.

Grupo: 5. Denominación: Producción de bienes públicos de carácter económico. Importe: 20.172.865 pesetas.

Grupo: 6. Denominación: Regulación económica de carácter general. Importe: 700.000 pesetas.

Grupo: 0. Denominación: Deuda pública. Importe: 2.562.491 pesetas.

Total estado de gastos: 53.950.000 pesetas.

Ruesga, 15 de diciembre de 1995.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

95/186265

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1995, acordó aprobar, inicialmente, el expediente de modificación de créditos número 3 de 1995.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 158 y 160 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el referido expediente se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual los interesados podrán examinarle y presentar ante el Pleno las reclamaciones que juzguen oportunas.

En Ruesga, 20 de diciembre de 1995.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

95/188339

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 1995, el expediente de modificación de transferencias número tres dentro del presupuesto general para 1995, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos interponer frente al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Penagos, 20 de diciembre de 1995.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

95/189243

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de septiembre de 1995, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
7.226.09	275.000	500.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 275.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 35.530.000 pesetas.
 Capítulo 2º: 39.720.000 pesetas.
 Capítulo 4º: 18.215.000 pesetas.
 Capítulo 6º: 52.523.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Matamorosa, 18 de septiembre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/187090

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto general de 1995, estará de ma-

nifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Lamasón, 14 de diciembre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/187112

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 2 de noviembre de 1995, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 3 dentro del actual presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos		
Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
221.00.1	250.000	1.450.000
221.00.43	1.200.000	3.600.000
601.01.5	540.000	540.000
627.00.5	500.000	3.300.000
630.02.5	1.300.000	2.285.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 3.790.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 13.602.000 pesetas.
- Capítulo 2º: 13.938.000 pesetas.
- Capítulo 4º: 7.481.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 31.128.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Molledo, 19 de diciembre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/189245

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número tres dentro del vigente presupuesto general, ejercicio de 1995, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Ha-

ciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Entrambasaguas, 18 de diciembre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/189218

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1995, el expediente de modificación de créditos número 4 dentro del presupuesto general del ejercicio de 1995, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 al 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De no formularse ninguna reclamación durante el período de exposición pública, el acuerdo inicial se elevará a definitivo, conforme a lo dispuesto en el citado texto legal.

Colindres, 23 de diciembre de 1995.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

95/188731

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1994, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días hábiles. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión para practicar cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Colindres, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

95/186264

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

ANUNCIO

Advertido error en anuncio referido a aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento de Vega de Liébana para el ejercicio de 1995, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 141, de fecha 17 de julio de 1995, seguidamente se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice: «A) Resumen por capítulos del presupuesto general para 1994», debe decir: «A) Resumen por capítulos del presupuesto general para 1995».

Vega de Liébana, 15 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/185133

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 4 de noviembre de 1995, con el voto favorable de siete concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1995, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 4.258.000 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 3.125.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 305.000 pesetas.
6. Inversiones reales, 2.423.678 pesetas.
9. Pasivos financieros, 489.000 pesetas.
- Total gastos, 10.590.678 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 2.370.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 150.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.301.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 4.769.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 700.000 pesetas.
8. Activos financieros, 675.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 625.678 pesetas.
- Total ingresos, 10.590.678 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santiurde de Reinosa, 20 de diciembre de 1995.—
El presidente (ilegible).

95/189255

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 19 de mayo de 1995, con el voto favorable de seis concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1995, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

Gastos

1. Gastos del personal, 46.229.473 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 82.936.587 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 8.630.713 pesetas.
6. Inversiones reales, 18.500.000 pesetas.
9. Pasivos financieros, 257.492 pesetas.
- Total gastos, 156.554.265 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 46.000.000 de pesetas.
2. Impuestos indirectos, 20.000.000 de pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 46.619.066 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 34.000.000 de pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 5.935.199 pesetas.
7. Transferencias de capital, 4.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 156.554.265 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas, 30 de noviembre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/186672

AYUNTAMIENTO DE SARO**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto general para el ejercicio de 1996, plantilla de personal y demás documentación complementaria, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que, por los interesados legítimos, se presenten reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Saro, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

95/188458

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, junto con el resto de documentación complementaria, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1995, se expone todo ello al público durante el plazo de veinte días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. De no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo.

Villacarriedo, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

95/189225

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 26 de octubre de 1995, con el voto favorable de siete concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1996, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Gastos del personal, 17.339.022 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 36.535.878 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.525.000 pesetas.

6. Inversiones reales, 500.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 100 pesetas.
- Total gastos, 56.900.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 20.138.445 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 1.500.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 10.904.775 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 23.510.800 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 644.780 pesetas.
6. Enajenación de inversiones reales, 200.200 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.000 pesetas.
- Total ingresos, 56.900.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Cavada a 15 de diciembre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/184058

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida	Aumento	Consignación actual
4.212.00	1.000.000	2.200.000
5.213.00	1.000.000	2.000.000
1.225.00	100.000	500.000
1.226.01	200.000	500.000
1.227.06	100.000	250.000
4.489.01	200.000	600.000
5.692.00	10.000.000	25.000.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 2.768.956 pesetas.

Mayores ingresos, 9.831.044 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 3.973.434 pesetas.
- Capítulo 2: 11.669.640 pesetas.
- Capítulo 4: 1.217.960 pesetas.
- Capítulo 6: 36.100.000 pesetas.
- Capítulo 8: 477.708 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo a 11 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/184051

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidentencia de este Ayuntamiento, con fecha 24 de noviembre de 1995, dictó el siguiente decreto:

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre de 1995, en el que se aprueba la moción presentada por los grupos municipales Partido Popular, Partido Regionalista y Unión para el Progreso de Cantabria, de fecha 26 de octubre de 1995, número de registro de entrada 10.640, por la que se modifica el artículo 29.7 de la ordenanza reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros con conductor, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, vengo en ordenar:

1º Abrir un plazo de información pública y audiencia a los interesados, por término de treinta días, para presentación de reclamaciones, con edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria», un diario regional y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

2º Someter nuevamente a la consideración del Pleno las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo para producir la subsiguiente aprobación definitiva.

Lo que se expone al público por el plazo de treinta días para que los interesados legítimos puedan presentar reclamaciones.

Torrelavega, 13 de diciembre de 1995.—La alcaldesa (ilegible).

95/184063

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos, con fecha de devengo 1 de enero de 1996, se publica el texto de citadas modificaciones.

De acuerdo con el artículo 19 de dicho texto legal, contra este acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Torrelavega, 11 de diciembre de 1995.—La alcaldesa (ilegible).

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 1

El Coeficiente de Población queda situado en el 1,596
La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en el 2,5%.

AMPLIACION DEL CALLEJERO

Las actividades comerciales e industriales que se desarrollen en el Poligono Los Ochos, serán considerados a efectos de este Impuesto como zona de 1ª Categoría, con índice de situación de 1,75

VIGENCIA

La presente modificación entrara en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

LA ALCALDESA

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

ARTICULO 7

TARIFA 96

1.- Turismos

* De menos de 8 c.f.....	3.100
* De 8 hasta 12 c.f.....	8.350
* De 12 hasta 16 c.f.....	17.670
* De mas de 16 c.f.....	21.900

2.- Autobuses

* De menos de 21 plazas..	20.370
* De 21 a 50 plazas.....	28.980
* De mas de 50 plazas....	36.045

3.- Camiones

* De menos de 1000 kg. de carga util.....	10.320
* De 1.000 a 2.999 kg. de carga util.....	20.345
* De mas de 2.999 kg. a 9.999 de carga util...	28.980
* De mas de 9.999 kg. de carga util.....	36.175

4.- Tractores

* De menos de 16 c.f.....	4.255
* De 16 a 25 c.f.....	6.700
* De mas de 25 c.f.....	20.345

5.- Remolques y Semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

* De menos de 1.000 kg. de carga util.....	4.255
* De 1.000 a 2.999 kg. de carga util.....	6.800
* De mas de 2.999 kg. de carga util.....	20.345

6.- Otros Vehículos

* Ciclomotores.....	1.105
* Motocicletas de hasta 125 c.c.....	1.105
* Motocicletas de mas de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.840
* Motocicletas de mas de 250 c.c. hasta 500 c.c.	3.675
* Motocicletas de mas de 500 c.c. hasta 1000 c.c.	7.430
* Motocicletas de mas de 1.000 c.c.....	14.860

La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en el 2,5%.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1996

LA ALCALDESA

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1

- * El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el 0,935%.
- * El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el 0,788%.

La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en el 2,5%.

DISPOSICION TRANSITORIA

Si por norma de rango superior se incrementaran los valores catastrales para el Ejercicio de 1996, el tipo impositivo se reducirá por el mismo porcentaje.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

LA ALCALDESA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

ARTICULO 6

TARIFA 1996
PTS/TRIMESTRE

TARIFA DOMESTICA

* Recogida de Basura diaria o por contenedore.....	1.715
* Recogida de Basura en días alternos.....	1.215
* Garaje de uso exclusivo por propietario.....	1.075

TARIFA INDUSTRIAL

* Hoteles y hospedajes de mas de 25 habitaciones.(mas 525 pts/habitacion que exceda de 25 habitaciones).....	14.055
* Hospitales (por cama en serv.)	525 pts/cama
* Autoservicios con productos perecederos, salas de venta inferior a 400 m2. Garajes de mas de 20 coches.....	14.835
* Supermercados con salas de venta superior a 400 m2 (1)	14.835 pts + 16 pts/m2
* Cafeterías, bares de mas de 50 litros día, pescaderías, fruterías, ofic. bancarias..	8.955
* Actividades industriales no incluidas en epígrafes anteriores.....	5.935
* Locales cerrados.....	2.195

(1) La consideración de la superficie se hará según la superficie total a efectos del Impuesto sobre Actividades Economicas.

La compensación por domiciliación bancaria es del 4%, con un maximo de 5.000 pts.

VIGENCIA

La presente modificación entrara en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia en tanto no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

LA ALCALDESA

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 10: Bases y Tarifas

b).- Epigrafe 2

Altas

Se consideran altas las autorizaciones para el consumo de agua potable. Devengaran una tasa de 11.000 pts, de las cuales 5.000 pts corresponderan a la formalización del alta y 6.000 corresponden al contador, de calibre igual o inferior a 20 mm.

En los contadores de calibre superior a 20 mm se facturara según el ultimo coste de adquisición por el Ayuntamiento.

Bajas

Devengaran una tasa de 2.750 pts, incluido el coste de precinto del contador.

c).- Epigrafe 3 (I.V.A. excluido)

Tarifa Domestica	
- Hasta 30 m3.....	1.392 pts
- Exceso m3.....	89,25 pts
Tarifa Comercial	
- Hasta 45 m3.....	2.342 pts
- Exceso m3.....	114,50 pts
Tarifa Industrial	
- Hasta 30 m3.....	4.615 pts
- Exceso m3.....	153 pts.

La compensación por domiciliación bancaria queda establecida en un 4%, con un maximo de 5.000 pts.

VIGENCIA

La presente modificación entrara en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplimentados los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se apruebe su modificación o derogacion.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

LA ALCALDESA

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS EN EL CEMENTERIO DE RIO CABO

ARTICULO 5	TARIFA
* Concesión Administrativa 20 años	71.115
* Concesión Administrativa 50 años	113.455
* Concesión Administrativa 99 años	155.235

El abono por autoliquidación en el periodo de 15 dias desde la fecha del otorgamiento de la concesión administrativa tendrá una bonificación del 4%

VIGENCIA

La presente modificación entrara en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

LA ALCALDESA

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS

ARTICULO 6	
* Por apertura de puertas....	6.615 pts
* Resto de intervenciones....	22.050 pts
* Exceso de servicio 2 horas.	11.025 pts/hora

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

LA ALCALDESA

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS

ARTICULO 5: Cuota Tributaria

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

a).- Por la retirada y traslado:

- 1 Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demas vehículos de características análogas..... 2.355
- 2 Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 3.500 kgs..... 5.915
- 3 Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demas vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs..... 9.445
- 4 Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.
- 5 Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido simplemente iniciadas sin que lleguen a su culminación por comparecencia del interesado, que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, se reducirá el importe de la tasa en un 50%.

b).- Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

- 1 Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción.... 285.
 - 2 Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas cuya tara no exceda de 3.500 kgs, por día o fracción..... 590
- Por el depósito y guarda de tractores y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs, por día o fracción..... 1.180

Esta tasa se devengará a partir de las 24 horas de la retirada del vehículo.

NOTA: En las tarifas anteriores esta incluido el IVA

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

LA ALCALDESA

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ARTICULO 1

El fundamento del presente precio público, radica en la utilización de las Instalaciones, Servicios Deportivos y Recreativos Municipales que se detallan en el presente Texto Regulador.

ARTICULO 2

Estarán obligados al pago del Precio Público regulado en este Texto quienes utilicen las instalaciones deportivo-recreativas propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento de Torrelavega y todos los que utilicen los servicios de enseñanza de las actividades deportivas.

ARTICULO 3

El pago se realizara por adelantado, como tramite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones cuando es un usuario "esporádico". Los clubs y A.D. del Municipio que utilicen asiduamente las instalaciones se les pasaran los cargos cada seis meses. El Servicio Municipal de Intervención podra descontar los cargos de las subvenciones ordinarias.

-TARIFAS-

A) PABELLON VICENTE TRUEBA

1.- Entrenamiento. De Lunes a Viernes

- Sin uso de alumbrado..... 1.420 pts/hora
- Con alumbrado 1 fase..... 1.730 pts/hora
- Con alumbrado 2 fases..... 2.360 pts/hora

2.- Entrenamiento.Sabados, Domingos y Festivos

- Sin uso de alumbrado..... 2.625 pts/hora
- Con alumbrado 1 fase..... 2.940 pts/hora
- Con alumbrado 2 fases..... 3.675 pts/hora

3.- Competición. De Lunes a Viernes

- Sin uso de alumbrado..... 2.360 pts/hora
- Con alumbrado 1 fase..... 2.680 pts/hora
- Con alumbrado 2 fases..... 3.300 pts/hora

4.- Competición. Sabados,Domingos y Festivos

- Sin uso de alumbrado..... 3.675 pts/hora
- Con alumbrado 1 fase..... 3.890 pts/hora
- Con alumbrado 2 fases..... 4.515 pts/hora

El uso de tres fases de luz incrementara las tasas anteriores en 4.840 pts/hora

B) OTROS PABELLONES CUBIERTOS

1.- Entrenamiento. De Lunes a Viernes

- Sin Luz:
 - * 1 Modulo..... 1.050 pts/hora
 - * Todo el Pabellon.... 1.415 pts/hora
- Con Luz:
 - * 1 Modulo..... 1.155 pts/hora
 - * Todo el Pabellon.... 1.730 pts/hora

2.- Entrenamiento. Sabados,Domingos y Festivos

- Sin Luz:
 - * 1 Modulo..... 2.260 pts/hora
 - * Todo el Pabellon.... 2.625 pts/hora
- Con Luz:
 - * 1 Modulo..... 2.465 pts/hora
 - * Todo el Pabellon.... 3.255 pts/hora

3.- Competición. De Lunes a Viernes

- Sin Luz:
 - * 1 Modulo..... 1.365 pts/hora
 - * Todo el Pabellon.... 1.785 pts/hora
- Con Luz:
 - * 1 Modulo..... 1.575 pts/hora
 - * Todo el Pabellon.... 2.415 pts/hora

4.- Competición. Sabados, Domingos y Festivos

- Sin Luz:
 - * 1 Modulo..... 2.625 pts/hora
 - * Todo el Pabellon.... 2.045 pts/hora
- Con Luz:
 - * 1 Modulo..... 2.835 pts/hora
 - * Todo el Pabellon.... 3.675 pts/hora

5.- En caso de competiciones oficiales (liga federación con entrada no gratuita) se devengara, ademas de las tarifas anteriores, 3.000 pts. de suplemento por taquilla. En Torneos y Trofeos amistosos, el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer la cantidad suplementaria.

6.- El personal para control de acceso de puertas, público, interior y acceso a pista, así como taquillas, sera por cuenta de los Clubs, Entidades o Federaciones.

6.- Los desperfectos ocasionados por los clubs, serán abonados por los mismos en un plazo de 15 días, previo informe del Jefe del Servicio Municipal de Deportes.

7.- Los clubs no inscritos en el REGISTRO MUNICIPAL DE SOCIEDADES DEPORTIVAS, tasa única de 4.410 pts/hora, anticipada, ademas de la fianza que se fije por el Servicio Municipal de Deportes.

C) PISCINA MUNICIPAL

1.- Entradas

- Infantiles y Pensionistas..... 300 pts
- Adultos..... 420 pts

2.- Abonos anuales individuales

- * Residentes en Torrelavega:
 - Infantiles y Pensionistas..... 10.500 pts
 - Adultos..... 13.200 pts
- * Otros Municipios:
 - Tasa única..... 19.000 pts

3.- Abonos anuales familiares

- * Residentes en Torrelavega:
 - Pareja mas hijos..... 19.950 pts
- * Otros Municipios:
 - Tasa única..... 29.600 pts

4.- Abonos de 15 baños

- Infantiles y Pensionistas..... 3.750 pts
- Adultos..... 5.325 pts

5.- Baños colectivos

- Dirigidos a Clubs,Asociaciones o Grupos, máximo 20 alumnos, por usuario..... 250 pts/hora

6.- Para acceder a la instalación existen 5 opciones, las ENTRADAS Y ABONOS DE 15 BAÑOS, estos se adquiriran en las dependencias de las Piscina Municipal. Los ABONOS ANUALES Y ENTRADAS DE GRUPO, se adquieren en el Servicio Municipal de Deportes, previo pago en depositaria.

7.- Los ABONOS DE 15 BAÑOS, no dan derecho al acceso en la instalación cuando esta se encuentre saturada de usuarios.

8.- Los ABONOS DE 15 BAÑOS, son validos a nivel individual y para grupos. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

9.- Los usuarios a efectos contables son considerados ADULTOS desde los 14 AÑOS. En caso de duda razonable se solicitara la documentación que acredite la edad.

10.- La instalación se cerrara 20 días durante el año (agosto), para realizar la "parada técnica", imprescindible, sin que los usuarios (abonados anuales) puedan reclamar compensaciones económicas.

D) PISTAS DE TENIS Y PADDEL

- 175 pts/hora/persona..... Sin Luz
- 175 pts/hora/persona + 100 pts.. Alumbrado/hora

E) SALA DE MUSCULACION

- Individual. 3 h/semana..... 2.625 pts/mes
- Equipos o Clubs. 2 h/semana..... 3.990 pts/mes (máximo 10 personas)

F) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1.- Cursos de Natación

- 8.715 pts/curso/15 días/Iniciación/5 pers./4-7 años
- 5.670 pts/curso/15 días/Perfeccionam./10 pers./4-7 años
- 5.670 pts/curso/15 días/Iniciación/15 pers./8-10 años
- 5.200 pts/curso/15 días/Perfeccionam./10 pers./8-10 años
- 4.670 pts/curso/15 días/Iniciación/15 pers./11-14 años

- 5.725 pts/cursillo/15 días/Perfeccionam./10 pers/11-14 años
- 4.725 pts/cursillo/15 días/Iniciación/15 pers/Mayor 14 años
- 5.670 pts/cursillo/15 días/Perfeccionam/10 pers/ Mayor 14 a.
- 2.500 pts/cursillo/Campaña Natación Escolar/Colegios Public.

2.- Escuela Municipal de Tenis

- Infantiles. Menor de 14 años. 2.205 pts/mes. 2 h/semana
- Infantiles. Menor de 14 años. 3.260 pts/mes. 4 h/semana
- Adultos. A partir de 14 años. 3.260 pts/mes. 2 h/semana
- Adultos. a partir de 14 años. 4.200 pts/mes. 4 h/semana

3.- Cursos Municipales de Tenis

- Infantiles. Menor de 14 años. 3.000 pts/mes. 2 h/semana (Para infantiles solo se imparten en verano)
- Adultos/Grupos 4 personas. A partir de 14 años. 4.200 pts/mes/persona
- Adultos/Grupos 2 personas. A partir de 14 años. 8.400 pts/mes/persona

4.- Escuela Municipal de Gimnasia de Mantenimiento

- Curso normal, 3 h/semana..... 1.890 pts/mes
- Curso intensivo, 5 h/semana..... 2.593 pts/mes

5.- Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica

- 3.412 pts/mes

6.- Escuela Municipal de Judo

- Infantiles, Menores de 14 años..... 1.890 pts/mes
- Adultos, A partir de 14 años..... 2.856 pts/mes

7.- Escuela Municipal de Natación

- 2.625 pts/mes

8.- Escuela Municipal de Natación de Mantenimiento

- 2.625 pts/mes

9.- Escuelas Deportivas Municipales de:

- Atletismo
- Ajedrez
- Baloncesto
- Bádminton
- Balonmano
- Bolos
- Ciclismo
- Tenis de Mesa
- Voleibol

Matricula anual de 4.725 pts.

10.- Campamento Deportivo Municipal

- Residentes en Torrelavega..... 17.000 pts
- Otros Municipios..... 25.000 pts

ARTICULO 4.- Normas de Gestión

A).- Las instalaciones deportivas son centros de propiedad municipal gestionadas por el Servicio Municipal de Deportes.

B).- Las actividades deportivas municipales, ejercen dentro del sistema deportivo local, una acción equilibradora de compensación, promoviendo actuaciones que otras entidades no acometen y apoyando prioritariamente deportes de difícil autosuficiencia, siendo gestionadas por el Servicio Municipal de Deportes, siguiendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, evitando cualquier trato o postura discriminatoria.

C).- La utilización de los pabellones deportivos por los clubs y asociaciones inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas, deberán abonar al semestre la liquidación notificada a los interesados, siendo obligatorio domiciliar el pago por el banco, realizando una bonificación del 5%. Así mismo, deberán depositar una fianza previa de 15.000 pts en la Depositaria Municipal.

D).- Los usuarios de los pabellones deportivos, no comprendidos en el apartado anterior, deberán efectuar el pago por adelantado en la Depositaria Municipal.

E).- Las actividades deportivas municipales de:

- Tenis
- Judo

- Gimnasia Rítmica
- Gimnasia de Mantenimiento
- Musculacion
- Natación
- Natación de Mantenimiento

el pago sera mensual, con bonificación del 4% por domiciliación bancaria en los cursos anuales. En el resto de cursillos convocados por el Servicio Municipal de Deportes, el pago se realizara con carácter previo a la actividad.

F).- Siempre que asistan dos o mas hermanos a las siguientes escuelas, se les aplicara una reducción del 50% sobre la tarifa mas baja, a partir del 2º hermano. Para esto es necesario que en los recibos figure el mismo contribuyente y que se encuentren bajo la tutela paterna.

- Gimnasia Rítmica
- Gimnasia de Mantenimiento
- Tenis
- Judo
- Musculacion
- Natación
- Natación de Mantenimiento

G).- Están exentos del pago de las Escuelas Deportivas Municipales los usuarios residentes en el Municipio cuyos ingresos anuales sean inferiores a 1.300.000 pts, previa presentación de documentación que lo acredite. (Declaración de la renta, justificantes de empresa y aprobación por la Comisión de Gobierno).

ARTICULO 5.- Observaciones a estas tarifas

A.- CONVENIO CON EL MINISTERIO DE EDUCACION

A.1.- En base al convenio suscrito entre el Ministerio de Educacion y el Ayuntamiento de Torrelavega, los alumnos de los C.E.M. de Torrelavega podran utilizar sin cargo para las instalaciones deportivas del convenio (pabellones cubiertos) para sus clases de Educaciòn Física, en horario de 9 a 14 horas.

A.2.- Igualmente y con el fin de favorecer la Iniciación deportiva de los alumnos de E.G.B., podran ser utilizados sin cargo y previa reserva del medio del Consejo Escolar o A.P.A. del centro, los Pabellones Deportivos del Convenio "Plan de Extensión de la Educación Física en centros no universitarios", en horario de 9 a 12 y de 15 a 17 horas.

B.- ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL EXCMO.AYUNTAMIENTO DE TORRELAVERGA

B.1.- Todas aquellas actividades fisico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Torrelavega, a propuesta del Servicio de Deportes, y aprobadas por el órgano competente, gozaran de preferencia en la utilización de todas las instalaciones deportivas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento, y la correspondiente tarifa se considerara en el precio publico de la actividad, aprobada igualmente de acuerdo con el procedimiento adecuado.

C.- COMPETICIONES INTERNAS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

C.1.- Siempre que la demanda lo permita, podran ser utilizadas sin cargo, las instalaciones deportivas para partidos y competiciones internas que los empleados municipales programen a través de sus agrupaciones o asociaciones legalmente constituidas. A tal efecto deberán llegar a acuerdos de utilización con el Servicio de Deportes, debiendo adaptarse a los días y horarios de menos incidencias de demanda.

D.- CAMPEONATOS REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL

D.1.- Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por las respectivas federaciones territoriales o nacionales, finales de los respectivos campeonatos, quedaran eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama "Ayuntamiento de Torrelavega-Deportes", como entidad colaboradora.

D.2.- Los sectores autonómicos, fases de ascenso y Campeonatos Nacionales o Internacionales organizados por los Clubs inscritos en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas, que tengan lugar en instalaciones municipales, quedaran eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama "Ayuntamiento de Torrelavega-Deportes", como entidad colaboradora.

ARTICULO 7

A.- Normas de Inscripción y Baja en las Escuelas Deportivas Municipales.

- 1.- La solicitud se entregara en el Servicio Municipal de Deportes, sito en el Pabellon Municipal Habana Vieja.
- 2.- Causaran baja en la Escuela todas las personas que lo "comuniquen" en el Servicio Municipal de Deportes, bien con un escrito dirigido o personandose en las dependencias municipales y firmando el correspondiente parte de baja. En caso de no ser comunicado, se seguirán cobrando los recibos mensuales, no teniendo derecho a su devolución.
- 3.- Las bajas se comunicaran obligatoriamente antes de final de mes, para que no sea cobrado el siguiente.
- 4.- Las bajas no serán recogidas por los profesores de las Escuelas Deportivas Municipales.
- 5.- Los alumnos de las Escuelas de Natación, Natación de Mantenimiento y Musculacion, deberan entregar el carnet de la E.D.M. en el Servicio Municipal de Deportes en el momento de comunicar la baja. Su no devolución les obliga a continuar con el pago de la actividad hasta final de curso.
- 6.- La firma de la solicitud de ingreso supone la aceptación de estas normas.

B.- Tipos de Baja

1.- DEFINITIVA

El interesado expresa su deseo de no continuar en la Escuela Deportiva Municipal, siendo archivado su expediente junto a la baja.

2.- TEMPORAL

El interesado por cuestiones personales, desea dejar de asistir a la Escuela Deportiva Municipal durante un tiempo determinado (no superior a tres meses) e indica a la vez su fecha de regreso.

C.- Consecuencias de Impago

El impago a lo largo del curso de dos recibos mensuales consecutivos o tres alternos, determinara la perdida de los derechos de asistencia al curso, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

D.- Régimen de Matriculas

- 1.- Previo requerimiento y notificación individualizada, se entenderán prorrogados los derechos de matricula para los periodos o cursos sucesivos, salvo Declaración de baja suscrita por el alumno o representante.
- 2.- Con ocasión de la apertura de un nuevo curso y con anterioridad a la aprobación y puesta al cobro de los precios publicos a liquidar con cargo al primer mes, se comprobara la efectividad de la asistencia, anulandose todas las liquidaciones que no se hayan devengado efectivamente.

ARTICULO 8.- Delegación

Visto el articulo 48.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se faculta la modificacion de las normas de Gestión de esta Ordenanza (así como las tarifas contenidas en ella, cuando su modificacion no exceda del 20%) a la Comisión de Gobierno Municipal.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS MERCADO NACIONAL DE GANADOS

1.- Vehiculos de Transporte de Ganado

a.- Entrada y Desinfección	Entrada	Desinfec.	Total
* Camión de mas de 4 Tm.	430	420	850
* Camión de hasta 4 Tm..	330	320	650
* Furgoneta.....	220	205	425
* Carro.....	165	155	320

b.- Lavado

* Camión de mas de 4 Tm.....	825
* Camión de hasta 4 Tm.....	675
* Furgoneta.....	475
* Carro.....	270

c.- Encamado

* Camión de mas de 4 Tm.....	1.325
* Camión de hasta 4 Tm.....	850
* Furgoneta.....	475
* Carro.....	270

d.- Palada de arena.....	50
--------------------------	----

e.- Cesto de viruta.....	150
--------------------------	-----

2.- Vehiculos Expositores de Maquinaria, Paja, Forraje, etc.

* Camión de mas de 4 Tm.....	1.200
* Camión de hasta 4 Tm.....	850
* Furgoneta.....	535
* Carro.....	300

3.- Vehiculos de Transporte de Usuarios y Visitantes

* Autobus (solo el vehículo).....	525
* Microbus (solo el vehículo).....	300
* Turismo.....	150
* Moto y bicicletas (solo vehiculo)	70

4.- Usuarios y Visitantes

* Persona.....	70
----------------	----

Quedaran exentos de esta tarifa los ganaderos que acudan con ganado al Ferial en horas de celebración de mercado de ganados, presentando para su acreditación la cartilla ganadera o fotocopia de la misma, junto al D.N.I.

5.- Ganado

* Vacuno mayor.....	700
* Vacuno mediano y Caballar m.mayor.	475
* Vacuno menor y Caballar m.menor...	310
* Asnal mayor y menor.....	275
* Ovino-Caprino mayor y menor.....	90

6.- Pesaje de ganado en Bascula

* Pesada/res.....	85
-------------------	----

7.- Estancia de Reses en Lazaretos (sin incluir manejo,alimentac.,etc)

* Vacuno,caballar-m.asn.mayor.....	385
* Vacuno mediano,caballar-m-asn.menor	285
* Vacuno menor y ovino.capr.mayor...	195
* Ovino y caprino menor.....	130

8.- Eliminacion de cadaveres de reses (Enterramiento o incineración)

* Vacuno,caballar-m.asn.mayor.....	2.530
* Vacuno mediano,caballar-m.asn.menor	1.910
* Vacuno menor y ovino.capr.mayor...	1.095
* Ovino y caprino menor.....	385

VIGENCIA

La presente modificación entrara en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR INSTALACION DE MESAS Y SILLAS

ARTICULO 4: Tarifas

- Calles de 1ª Categoría.....	9.200 pts/velador
- Calles de 2ª Categoría.....	7.640 pts/velador
- Calles de 3ª Categoría.....	6.065 pts/velador
- Calles de 4ª Categoría.....	4.630 pts/velador

Si el abono se produce por Autoliquidación en el plazo de 15 días desde la fecha de autorización del aprovechamiento, se aplicará una bonificación del 4%.

VIGENCIA

La presente modificación entrara en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplimentados los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE VIA PUBLICA POR AUTOBUSES Y TAXIS

ARTICULO 3

- Reserva permanente todo el día	9.860 pts/m.l./año
- Reserva permanente 6 horas/día como máximo.....	3.190 pts/m.l./año
- Reserva provocada por horas ocasionales.....	220 pts/m.l./día
- Vehiculos publicitarios.....	3.150 pts/día

VIGENCIA

La presente modificación entrara en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplimentados los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se apruebe su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

ARTICULO 3	TARIFA PTS/M2
* Segundo Piso.....	1.105
* Primera Planta.....	1.245
* Centrales.....	1.355
* Barandilla 2ª Planta.....	405
* Exteriores.....	1.750
* Sotano.....	615

En caso de domiciliación bancaria se aplicara una bonificación del 4%, siempre que el abono efectivo del banco se produzca en el plazo máximo de 15 días desde su envío.

ARTICULO 5

Las transmisiones de titularidad se regularán por lo establecido en el Reglamento Interior de la Plaza de Abastos.

VIGENCIA

La presente modificación entrara en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA

ARTICULO 4: Tarifas

- Puestos de verdura y fruta.....	170 pts/m2
- Puestos de productos autoctonos.....	170 pts/m2
- Puestos de embutido, chacineria y grasa.....	275 pts/m2
- Puestos de tejidos y calzados.....	315 pts/m2
- Puestos de ceramica y bisuteria.....	275 pts/m2
- Puestos no regulados.....	275 pts/m2

Se permite el pago adelantado anual, con una bonificación del 18%, si se produce dentro del mes de Enero, y del 13% hasta el 15 de Febrero.

VIGENCIA

La presente modificación entrara en vigor el día 1 de Enero de 1996, una vez cumplimentados los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

LA ALCALDESA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE VIA PUBLICA POR QUIOSCOS Y CRISTALERAS

ARTICULO	TARIFA
- Quiosco situado en calles de 1ª Cat.....	9.850
- Quiosco situado en calles de 2ª Cat.....	7.875
- Quiosco situado en calles de 3ª Cat.....	6.055
- Quiosco situado en calles de 4ª Cat.....	6.055

Los abonos realizados por Autoliquidación en el plazo de 15 días desde la fecha de autorización del aprovechamiento tendrán una bonificación del 4%

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor en día 1 de Enero de 1996, una vez cumplimentados los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

Torrelavega, 13 de Octubre de 1995

LA ALCALDESA

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
ANUNCIO

Con esta fecha se expone al público, a efectos de reclamación, el padrón de contribuyentes del concepto fiscal de agua, basura e IVA, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio de 1995, de 134.852.631 pesetas.

Contra la presente liquidación se podrá interponer recurso de reposición durante el plazo de treinta días, a partir del 18 de diciembre de 1995, previo al contencioso-administrativo.

Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Torrelavega, 14 de diciembre de 1995.—La alcaldesa (ilegible).

95/185141

AYUNTAMIENTO DE LAREDO
ANUNCIO

Anuncio relativo a aprobación definitiva de las modificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1996, al objeto de que se publique el mismo antes del 31 de diciembre de 1995.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de Octubre de 1.995 la modificación de las ordenanzas fiscales y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las referidas modificaciones. La entrada en vigor de las mismas se producirá a partir del día 1 de Enero de 1.996 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre (B.O.E. del 30) Reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las modificaciones introducidas de las ordenanzas afectadas es el que a continuación se detalla:

1) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 3º.-	
La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:	
1.-Instalación del contador:	
-Usos domésticos (13 m.m.)	11.205 Ptas.vivienda
-Usos industriales (13m.m)	23.945 Ptas.local o actividad
-Usos domésticos e industriales	

Contadores de	20 m.m.	27.140 Ptas.
Contadores de	25 m.m.	31.930 Ptas.
Contadores combinados de		
	30/13 m.m.	95.790 Ptas.
	40/13 m.m.	105.400 Ptas.
	50/15 m.m.	143.685 Ptas.
	65/20 m.m.	183.590 Ptas.
	80/25 m.m.	239.470 Ptas.

2.-Consumo:

a) Usos domésticos:

-Mínimo 30 m3/trimestre a 50 Ptas./m3.
-Exceso 76 Ptas./m3.

b) Usos industriales comerciales:

-Mínimo 30 m3/trimestre a 76 Ptas./m3.
-Exceso 98 Ptas./m3.

c) Usos industriales de alto consumo:

Se incluirá en esta tarifa a los usuarios que consuman más de 2.000 m3 en dos o más trimestres del año.

-Mínimo:30 m3/trimestre a 76 Ptas/m3.
-Exceso:30 m3/trimestre a 124 Ptas/m3.

d) Utilización para obras:

-Mínimo 50 m3/trimestre a 105 Ptas./m3.
-Exceso 105 Ptas./m3.

3.-Conservación de contadores:

	Cuota trimestral
Contadores hasta 10 m.m.	227 Ptas.
Contadores de 13 y 15 m.m.	233 Ptas.
Contadores de 20 m.m.	284 Ptas.
Contadores de 25 m.m.	740 Ptas.
Contadores de 30 m.m.	907 Ptas.
Contadores de 40 m.m.	1.177 Ptas.

4.-Conservación de acometidas:

-Cuota trimestral por abonado 220 Ptas.

5.-Bajas.

Devengarán una tasa de 2.600 ptas.incluido el coste del precinto del contador.

Las transmisiones de titularidad en el Servicio no devengarán tasa alguna.

Artículo 21º.-

3.-Cuadro de Sanciones.

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

Toma ilegal de Agua	52.000 Ptas.
Rotura de precintos.	41.600 Ptas.
Resistencia o negativa a la acción investigadora municipal.	15.600 Ptas.
Incumplimiento de comunicaciones de alta, baja o modificación de beneficiario.	15.600 Ptas.
Utilización del suminsitro para fines distintos de los autorizados	52.000 Ptas.

2) RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5º.-

2.-Las tarifas que se establecen son:

	Ptas.año
A) Viviendas	5.518
B) Hoteles,Hostales,Autoservicios Restaurantes, Mesones,Discotecas y Pubs.	65.370
C) Bares	11.995
D) Establecimientos industriales	65.370
E) Establecimientos industriales pequeños	19.790
F) Hipermercados	299.860
G) Supermercados.	98.352
H) Comercios de alimentación	15.592
I) Campings	98.352
J) Establecimientos comerciales varios	11.998
K) Bancos y análogos	17.992
L) Oficinas.	14.393
M) Garajes colectivos.	9.595
N) Garajes individuales.	2.398
O) Establecimientos comerciales cerrados definitivamente.	11.995

3) ALCANTARILLADO

Artículo 5º.-

1.-La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

	Pesetas.
a) Servicio de Alcantarillado:	
1.Servicio doméstico:	12 Ptas./m3
Mínimo trimestral (30 m3)	
2.Uso no doméstico:	20 Ptas./m3
Mínimo trimestral (30 m3)	
b)Por acometida: por cada vivienda o local, siendo la cuota mínima de 31.352 pesetas.	1.828 Ptas.

4) IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	TARIFA
A) TURISMOS:	
-De menos de 8 caballos fiscales.	2.750.-
-De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.195.-

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO

TARIFA

-De más de 12 hasta 16 cab.fiscales	15.210.-
-De más de 16 caballos fiscales.	18.980.-
B) AUTOBUSES:	
-De menos de 21 plazas.	17.675.-
-De 21 a 50 plazas.	25.100.-
-De más de 50 plazas.	31.450.-
C) CAMIONES:	
-De menos de 1.000 Kg. de carga útil	8.960.-
-De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	17.675.-
-De más de 2.999 a 9.999 Kgs.carga útil	25.100.-
-De más de 9.999 kgs. de carga útil.	31.450.-
D) TRACTORES	
-De más de 16 caballos fiscales.	3.780.-
-De 16 a 25 caballos fiscales.	5.890.-
-De más de 25 caballos fiscales.	17.675.-
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR	

VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

-De menos de 1.000 kgs. de carga útil	3.780.-
-De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	5.890.-
-De más de 2.999 kgs. de carga útil	17.675.-
F) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	960.-
Motocicletas hasta 125 c.c.	960.-
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.645.-
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	3.180.-
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	6.365.-
Motocicletas de más de 1.000 cc	12.850.-

5) TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

CUOTA TRIBUTARIA Y/ O TARIFAS.

Artículo 6º.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCESION DE TERRENOS CON CLAUSULA DE REVERSION AUTOMATICA.

-Terrenos para panteones de nueva construcción por metro cuadrado. 77.710 ptas.

La superficie a conceder será de cuatro metros de profundidad por tres de frente.

CONCESION DE NICHOS.

1.-Por la inhumación de cadaveres durante un período de diez años.	15.810 ptas.
2.-Prórroga por período de cinco años.	15.810 ptas.
3.-Por cada placa de 60 x 70 cm.o fracción necesarias para el cierre de nichos y panteones.	5.460 ptas.
4.-Bolsas para restos cadavericos.	1.580 ptas.
5.-Si por un nuevo cadaver se ocupase un nicho ya ocupado y pendiente de vencimiento en cuanto a su renovación,se compensará en la nueva liquidación decenal por el importe resultante de los años completos pendientes de su vencimiento.	
6.-Por cada cadaver en depósito, por día o fracción, en las horas en que permanece abierto el cementerio.	1.580 ptas.

6) RETIRADA E INMOVILIZACION DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 4º

1.-La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

	PESETAS.
Epígrafe 1º.- Retirada de vehículos:	
a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos,bicicletas,motocarros,y demás vehículos de características análogas.	5.460.-
b) Automóviles de turismo, y furgonetas,furgones,camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 kgs.	7.280.-
c) Camiones, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kgs.	34.445.-
Epígrafe 2º.-Deposito de vehículos:	
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por día.	2.080.-
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por día.	2.080.-
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por día.	6.865.-
Epígrafe 3º.-Inmovilizado de vehículos: Por vehículo inmovilizado.	6.865.-

2.-Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se abonarán 2.600 ptas.

7) MERCADO

Artículo 5º.-

La tarifa de este precio público será:

TARIFA	C.TRIMESTRAL
PLANTA BAJA	
Carnicerías de 16 m2	31.065 Ptas.
Carnicerías de 8 m2	15.910 Ptas.
PLANTA PRIMERA	
Frutería de 16 m2	26.085 Ptas.
Frutería de 8 m2	14.315 Ptas.
PLANTA TERCERA	
Varios puestos de 10 m2	13.475 Ptas.
Puestos eventuales	5.095 Ptas.
Puestos de pescadería, por cada m2 al trimestre.	1.820 Ptas.

Artículo 7º.-

Los precios que inicialmente habrán de regir para la concesión como tipo único de la misma, se sujetarán a la siguiente escala:

1º PUESTOS NORMALES DE 16 M2 EN:	
Planta baja	400.410.-
Planta primera	291.750.-
Planta segunda	329.480.-
2º PUESTOS MEDIOS EN:	
Planta primera	145.810.-
Planta segunda	164.740.-

8) UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES.

TARIFAS

Artículo 3º.-

10- CURSOS DE NATACION	ABONADOS	NO ABONADOS
- Un curso mensual de dos clases semanales	7.280 Ptas	14.560 Ptas
- Un curso mensual de tres clases semanales	9.700 Ptas	19.410 Ptas
- Escuela Municipal de Natación, pts/cursos	28.150 Ptas	56.305 Ptas
- Escuela Municipal de Natación, pts/trimestre	10.295 Ptas	19.460 Ptas
- Fiestas acuáticas	685 Ptas	1.375 Ptas

9) PRESTACION DE SERVICIOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

TARIFAS

Artículo 3º.-

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ESPECTACULOS. 490.465.Ptas./día

MARCADOR ELECTRONICO.	OCIO	OFICIAL
	2.860 Ptas	1.435 Ptas
MEGAFONIA	2.915 Ptas/hora	1.460 Ptas/h.
ALQUILER DE ALFOMBRAS PARA ESPECTACULOS	2.290 Ptas/día/unidad	

ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA PARTIDOS:

NO ABONADOS

OCIO	ABONADOS
Menores: con luz	4.370 Ptas.
: sin luz	3.640 Ptas.
Adultos: con luz	8.730 Ptas
: sin luz	7.280 Ptas

FEDERADOS

Menores: con luz	3.640 Ptas
: sin luz	2.915 Ptas
Adultos: con luz	14.560 Ptas
: sin luz	5.825 Ptas

ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ENTRENAMIENTOS DE EQUIPOS FEDERADOS POR UNA HORA:

Menores: con luz	2.185 Ptas
: sin luz	1.460 Ptas
Adultos: con luz	4.370 Ptas
: sin luz	2.915 Ptas

PRECIOS PUBLICOS DEL SERVICIO MEDICO TEST DE APTITUD DEPORTIVA

6.000 Ptas.	no censados.
4.000 Ptas.	censados.
4.000 Ptas.	deportistas federados
2.000 Ptas.	deportistas federados de Laredo
2.000 Ptas.	usuarios abonados del I.M.D.

CONTROL DE ENTRENAMIENTO (TEST DE LACTATOS)

15.000 Ptas.	no censados.
12.000 Ptas.	censados.
12.000 Ptas.	deportistas federados.
6.000 Ptas.	deportistas federados de Laredo.
6.000 Ptas.	usuarios abonados del I.M.D.

CONSULTA DE PATOLOGIA DEPORTIVA

3.000 Ptas.	no censados
2.000 Ptas.	censados.
2.000 Ptas.	deportistas federados.
1.000 Ptas.	deportistas federados de Laredo.
1.000 Ptas.	usuarios abonados del I.M.D.

TRATAMIENTO DE LESIONES.

Consulta y 1ª sesión.	
3.000 Ptas.	no censados
2.000 Ptas.	censados.

2.000 Ptas.	deportistas federados.
1.000 Ptas	deportistas federados de Laredo
1.000 Ptas	usuarios abonados del I.M.D.

Cada sesión:

2.000 Ptas.	no censados.
1.000 Ptas.	censados.
1.000 Ptas.	deportistas federados
500 Ptas.	deportistas federados de Laredo.
500 Ptas.	usuarios abonados del I.M.D.

10 PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA CASA DE LA CULTURA.

TARIFAS

Artículo 5º.-

a) matrícula	1.560 pts/ curso
b) Las tarifas a aplicar mensualmente serán las siguientes:	
Solfeo	1.560 pts.
Música, cerámica, pintura	3.160 Pts.
Ballet, corte y confección informática y cualquier otra enseñanza	4.610 Pts.
Fotografía y video	3.890 Pts.
La cantidad resultante se podrá facturar mensualmente, trimestralmente, o por curso completo.	

D) Entradas al cine municipal

-Entradas Azules	400 Ptas./Sesión.
-Entradas Amarillas	325 Ptas./Sesión.

11) ENTRADA DE CARRUAJES Y VEHICULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES Y RESERVA PARA APROVECHAMIENTO EXCLUSIVO.

TARIFAS

1) ENTRADA DE VEHICULOS A FINCAS PARTICULARES

a) Pasos a GARAJES DE COMUNIDAD:

Los primeros	400 m2 de local	68 Pts m2 de local.
De 401 a	1000 m2 de local	54 Pts m2 de local.
Más de	1000 m2 de local	41 Pts m2 de local

b) Pasos a GARAJES PARTICULARES 69 Pts m2 local

c) Pasos a INDUSTRIAS Y TALLERES DEL AUTOMOVIL

Los primeros	500 m2 de local	122 Pts m2 de local
De 501 a	1000 m2 de local	95 Pts m2 de local
De 1001 a	2000 m2 de local	68 Pts m2 de local
De 2001 a	5000 m2 de local	41 Pts m2 de local
Más de	5000 m2 de local	15 Pts m2 de local

d) Pasos a OTRAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS:

Los primeros	500 m2 de local	95 Pts m2 de local
De 501 a	1000 m2 de local	95 Pts m2 de local
De 1001 a	2000 m2 de local	41 Pts m2 de local
De 2001 a	5000 m2 de local	21 Pts m2 de local
Más de	5000 m2 de local	11 Pts m2 de local

La superficie será la total comprendida dentro del polígono del local incluidas todas sus plantas.

Las tarifas se incrementarán en el cincuenta por ciento para las calles de primera categoría.

Son de primera categoría las siguientes calles:

BERNARDINO DE ESCALANTE.
CACHUPIN
COMANDANTE VILLAR
DERECHOS HUMANOS AVDA.
EGUILIOR
EMPERADOR
ENRIQUE MOWINCKEL.
FRANCIA AVDA.
FEDERICO DE LA LASTRA
GARELLY DE LA CAMARA.
GUTIERREZ RADA.
JUAN JOSE RUANO
JOSE ANTONIO AVDA.
JOSE ANTONIO TR.1
JOSE ANTONIO TR.2
JOSE ANTONIO TR.3
LOPEZ SEÑA.
MARTINEZ BALAGUER.
MARQUES DE COMILLAS.
MARQUES DE VALDECILLA.
MENENDEZ PELAYO.
PADRE IGNACIO ELLACURIA.
PARQUE PUBLICO I
PARQUE PUBLICO II
PASEO MARITIMO
PLAZA CONSTITUCION
PLAZA CARLOS V.
PEREDA JOSE MARIA
PUNTAL
RAIMUNDO REVILLA
RECONQUISTA DE SEVILLA
REP.ARGENTINA.
REP.BOLIVIA.
REP.CHILE.
REP.COLOMBIA.
REP.COSTA RICA.
REP.CUBA.
REP.DOMINICANA.
REP.ECUADOR.
REP.FILIPINAS.
REP.GUATEMALA.

REP.HONDURAS.
REP.MEJICO.
REP.PARAGUAY.
REP.PERU.
REP.PUERTO RICO
RIO PELEGRIN.
REVELLON
SAN LORENZO
SANTA MARIA
VELASCO DR.
VICTORIA AVDA.
ZAMANILLO

El último párrafo de este apartado quedará redactado como sigue:

Independientemente de la cuota resultante por aplicación de las tarifas anteriormente señaladas se establece como cuota mínima por unidad de local la cantidad de 4.860 ptas. /año.

- 2) RESERVA DE ESPACIO
- 1.-Reserva permanente durante todo el día en paradas de taxis,debidamente autorizadas, por cada vehículo y año. 6.190 Ptas.
 - 2.-Reserva permanente durante todo el día para líneas de viajeros por metro lineal y año. 3.520 Ptas.
 - 3.-Reserva permanente durante todo el día para otros usos y destinos, por metro lineal o fracción al año. 5.460 Ptas.
 - 4.-Reserva de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales por cada metro lineal o fracción y día a que alcance la reserva. 390 Ptas.

12) TRIBUNAS.TOLDOS.MARQUESINAS.MESAS.SILLAS Y VELADORES.

CONCEPTOS	TARIFAS	IMPORTE
Por ocupación de vía pública con mesa y 4 sillas,o cualquier otro elemento que ocupe el dominio público.		7.785 Pts/año

13) PRECIOS PUBLICOS POR MERCANCIAS.MATERIALES DE CONSTRUCCION.ESCOMBROS.VALLAS.PUNTALES.ASNILLAS.ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

TARIFA		DCHOS.PESETAS.		
CONCEPTOS	CATEGORIA CALLES	UNIDAD	por día	mes año
a) Vallas	Primera	m2	6	141 1.455
	Segunda	m2	4	98 938
b) Andamios	Primera	m.lineal	6	141 1.455
	Segunda	m.lineal	4	98 938
c) Escombros	Primera	m2	22	588 6.865
	Segunda	m2	15	355 3.520

14) UTILIZACION DE KIOSKOS MUNICIPALES.

TARIFAS		ANUALES
Kioscos explanada del club nautico		155.300 Pts
Kioscos en el Puntal		46.700 Pts
Kioscos venta periódico y revistas al principio del parque Aristorena		38.800 Pts
Kioscos C/ Lopez Seña (churreria)		77.640 Pts
Kioscos Plaza Cachupín		41.865 Pts
Kioscos inmediaciones mercado de abastos		37.378 Pts
Kioscos C/M.Pelayo		18.678 Pts
Kioscos c/ Gtrrez.Rada		15.542 Pts
Kioscos Alamedas		41.860 Pts
Kioscos que se situen en las inmedia-ciones de la playa y que solo abran en verano.		25.300 Pts
Los kioscos que pueden instalarse con posterioridad a la aplicación de esta ordenanza, serán asimilados "según su situación y volumen de negocio a cualquiera de las tarifas indicadas.		
Por aparatos expendedores de gasolina al año		10.918 Pts
Por aparatos automáticos de venta de tabaco		3.160 Pts
Por aparatos automáticos de venta de cerillas, chicles, caramelos etc.		1.580 Pts

15) PUESTOS DE FERIAS.BARRACAS.MERCADILLOS Y SIMILARES.

TARIFAS	
1)Barracas de todo tipo de espec-taculos,carruseles,recreos,puesto de feria,circos,etc	30.325 Pt/dia
2)Otros puestos para todo tipo de ventas,mesas,sillas y veladores de fiestas.	610 Pts/m2 día
3)Puestos en el mercadillo semanal	4.550 pts/m2 trimes.

16) TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

La tarifa a aplicar por tramitación completa en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, será el siguiente:

EPIGRAFE PRIMERO.- Certificaciones de acuerdos y documentos:
Nº1.-Relativos al último quinquenio por hoja 230
Nº2.-De fecha anterior a 5 años y hasta10 años por hoja 695
Nº3.-De más de 10 años hacia atrás por hoja. 1.155

EPIGRAFE SEGUNDO.-En materia de Censos de población y habitantes del Municipio:
No se exigirá el pago de cantidad alguna por certificaciones de empadronamiento, certificados de conducta, y volantes de fe de vida.

EPIGRAFE TERCERO.- Expedientes de solicitud de Licencias o Autorizaciones municipales relativas a:

- Nº 1.- Saca de arenas y de otros materiales de construc. 575
- Nº 2.- Apertura de calicatas, zanjass o remoción del pavimento o aceras..... 575
- Nº 3.- Aprovechamientos publicitarios..... 575
- Nº 4.- Paso de vehículos y carruajes,y reserva de espacio para aparcamiento..... 575
- Nº 5.- Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal..... 695
- Nº 6.- Ocupación del subsuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal..... 1.155
- Nº 7.- Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento..... 695
- Nº 8.- Habilitación de conductores de vehículos de servicio público..... 575
- Nº 9.- Autorización y sustitución de vehículos de servicio público..... 575
- Nº10.- Autorización de transporte urbano de mercancías. 575
- Nº11.- Apertura de establecimientos:
-El 10% de la Tasa Municipal por Licencia de Apertura Si estuviese exento 2.420
- Nº 12.-Placas para entradas de vehículos reserva de espacio para aparcamientos exclusivo. 2.750

EPIGRAFE CUARTO.- En otras materias de competencia municipal:

- Nº1.-Bastanteo de poderes..... 2.310
- Nº 2.- Informaciones testificales..... 1.210
- Nº 3.- Compulsa de documentos de carácter o a efectos exclusivamente municipales..... 345

EPIGRAFE QUINTO.-Nº 1.- Cédulas Urbanísticas
La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada Cédula Urbanística..... 5.775
Nº 2.- Informes Urbanísticos dados por escrito..... 2.915

Para poder retirar tanto la cédula como los informes urbanísticos será preciso acreditar el previo pago de la tasa

Por trabajos de alineaciones, niveles, rasantes, etc., realizados por el personal técnico del Ayuntamiento se devengará la siguiente tasa:

- Suelo urbano y urbanizable programado..... .28.820 Pts
- Suelo rústico y urbanizable no programado.... .5.775 Pts

EPIGRAFE SEXTO.- Parcelaciones y reparcelaciones
La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente , no podrá ser inferior a 1.735 pesetas y llegará a alcanzar la cifra equivalente a la de los derechos por las Cédulas Urbanísticas de las fincas que resulten de la parcelación, reduciendo su importe en la mitad.

La obligación de pago recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, siendo requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de licencia de parcelación el pago previo de la cantidad de 1.735 pesetas. Este pago se considerará hecho con iguales características y condicionamientos que los señalados para las Cédulas Urbanísticas en el epígrafe 5º.
La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de reparcelación, tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada -reparación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas- no podrá ser inferior a 57.640 pesetas, y llegará a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar el área comprensiva de la unidad reparcelable, los mismos tipos y módulos fijados en el artículo 3º para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.
La obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la legislación urbanística.
No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier proyecto de reparcelación tanto por procedimiento normal, como por tramitación abreviada promovida de carácter voluntario, se exigirá a la presentación de aquélla del pago previo de la cantidad de 11.530 pesetas. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno ni aún siquiera en el de que la reparcelación no prosperase; sin embargo, se computará como anticipo del que corresponda por la liquidación de derechos que se habrá de practicar al ultimarse el expediente de reparcelación.

EPIGRAFE SEPTIMO.- Proyectos de Compensación.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los proyectos de compensación será la misma que se establezca en esta ordenanza para los proyectos de reparación.

EPIGRAFE OCTAVO.-

Proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y aprobación de los proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación se fija en la cantidad de 115.280 pesetas. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno.

EPIGRAFE NOVENO.- Expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares no podrá ser inferior a 52.400 pesetas, y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en pesetas por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de la superficie

Tipo en Ptas comprendida en la expropiación	por cada m ² de superficie
Hasta 5 hectáreas.....	2,8
Exceso de 5 hasta 10 hectáreas....	2,3
Exceso de 10, ídem. 25 ídem..	1,7
Ídem. de 25, ídem. 50 ídem.....	1,2
Ídem. de 50, ídem. 100 ídem.....	0,7
Ídem. de 100 en adelante.....	0,38

La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

En caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificadas o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,54.

EPIGRAFE DECIMO.-

Licencias de 1ª ocupación o utilización de viviendas y locales. La cuota se determinará con aplicación de los porcentajes señalados en el número anterior sobre la cuota de la tasa de licencia urbanística.

EPIGRAFE ONCE.-Expediente de inscripción censal de animales domésticos.

Inscripción y renovación anual en el censo municipal.

Por cada perro: 3.025 Ptas.
Por cada chapa de inscripción: 605 Ptas.

17) EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 5º.-

Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

Por cada salida en el municipio	8.840 Ptas.
Por cada hora de prestación del servicio o fracción	11.130 Ptas.
Los servicios prestados desde las 20 horas a las 8 horas sufrirán un incremento del 30%.	
Por cada Km. de recorrido incluida ida y vuelta.	140 Ptas/Km.
Por cada salida fuera del término municipal.	23.840 Ptas.

En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sea necesario utilizarse caso de apuntalamiento o análogos, servicios de gruas u otros.

18) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y RUSTICA.

Artículo 10º.-

El tipo de gravamen será el 0,953 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,60 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

19) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, y para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Artículo 2.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, la escala de índices

del impuesto sobre actividades económicas, aplicable en este municipio, queda fijada en los siguientes términos:

1.-A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio, se clasifican en cuatro categorías.

2.-Las vías públicas que se enumeran a continuación tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de vías de primera categoría:

VP ALAMEDA
CL.B.ESCALANTE
PZ.CACHUPIN.
PZ.CARLOS V.
CL.CMTE.VILLAR.
PZ.CONSTITUCION LA
AV.DERECHOS HUMANOS.
CL.DR.F.LASTRA.
CL.DR.VELASCO.
CL.EGUILIOR
CL.EMPERADOR.
CL.ENRIQUE MOWINCKEL.
AV.FRANCIA.
CL.GARELLY DE LA CAMARA.
CL.GUTIERREZ RADA.
TR.JOSE ANTONIO, TR.1
TR.JOSE ANTONIO, TR.2
TR.JOSE ANTONIO, TR.3
AV.JOSE ANTONIO
CL.JOSE Mª PEREDA.
CL.JUAN JOSE RUANO.
CL.LOPEZ. SEÑA.
CL.MARQUES DE COMILLAS.
CL.MARQUES DE VALDECILLA
CL.MARTINEZ BALAGUER
AV.M.PELAYO
CL.MUNICIPIO EN EL
CL.PADRE ELLACURIA
CL.PARQUE PUBLICO I
CL.PARQUE PUBLICO II
PASEO MARITIMO
VP.EL PUNTAL.
CL.R.REVILLA.
CL.REP. ARGENTINA.
CL.REP.BOLIVIA.
CL.REP. CHILE.
CL.REP.COLOMBIA
CL.REP.COSTA RICA.
CL.REP.CUBA
CL.REP.DOMINICANA
CL.REP.ECUADOR.
CL.REP.FILIPINAS.
CL.REP.GUATEMALA.
CL.REP.HONDURAS.
CL.REP.MEJICO
CL.REP.PANAMA
CL.REP.PARAGUAY.
CL.REP.PERU
CL.REP.PUERTO RICO
CL.REVELLON
CL.RIO PELEGRIN
AV.VICTORIA
CL.ZAMANILLO

3.-Las vías públicas que no parecen incluidas en la relación anterior, tendrán, a efectos de este impuesto la consideración de vías de segunda categoría.

CL.ALCAZAR DE TOLEDO.
CL.BONIFAZ.
CL.CALLEJILLA
CL.CALVO SOTELO.
CL.CAMELIAS.
VP.CAMELIAS LAS
CL.CARRERO BLANCO.
CL.CRUCERO BALEARES.
CL.CUARTEL DE SIMANCAS.
CL.CUESTA DEL INFIERNO.
CL.DALIAS.
TR.DERECHOS HUMANOS.
CL.DR.RODRIGUEZ.
CL.DR.SENDEROS
PZ.ELISA OCHANDIANO.
CM.EMPERADOR.
PZ.EMPERADOR.
CL.ESPIRITU SANTO.
TR.ESPIRITU SANTO.
CL.FUENTE FRESNEDO.
CL.GARCIA LEANIZ.
CL.GONZALEZ GALLEGO.
VP.LAS CAMELIAS.
CL.MARQUES DE ALBAIDA.
CL.MEDIO EL
CL.MERENILLO.
CL.MUELLE.
CL.ORQUIDEAS.
CL.RCQTA.SEVILLA
CL.REGATILLO EL.
PZ.ROSARIO OCHANDIANO.
CL.ROSAS
CL.RUAMAYOR.
CL.RUAYUSERA.
CL.SAN FRANCISCO.
B²SAN LORENZO.
CL.SAN LORENZO.

CL.SAN MARCIAL.
CL.SAN MARTIN.
CL.SANTANDER SALIDA.
CL.SANTA MARIA.

4.-Las vías públicas que se enumeran a continuación tendrán la consideración a efectos de este impuesto, de vías de tercera categoría.

Bº ALTO DE LAREDO.
Bº CALLEJO.
Bº CASILLAS
CL.ESCALERILLAS.
Bº PESQUERA
CM.PESQUERA-CASCADAS.
CM.PESQUERA-CENTRO.
CM.PESQUERA-DRCHA.
CM.PESQUERA-IZDA.
Bº PESQUERA-PEREDA.
CM.PESQUERA-REAL.
Bº PESQUERA-VILLANTE.
CL.REINA LA
Bº SABLE EL.
CL.SANTA MARIA DE LA CABEZA.
CL.SANTA CATALINA.
PZ.VIRGEN CARMELO.

5.-Las vías públicas que se enumeran a continuación tendrán la consideración a efectos de este impuesto, de vías de cuarta categoría

Bº LAS ANIMAS
Bº ARENOSA.
BºCAMINO.
BºCARCOBAS
DS.LAREDO-DISEMINADO.
BºREGATON.
BºSAN ROQUE-TARRUEZA.
BºSOLAR EL- TARRUEZA.
CM.STA. CECILIA.
BºSANTA ANA
DS.TARRUEZA-DISEMINADO.
BºVALVERDE
BºVENTILLA-TARRUEZA.
BºVILLANTE.

20) PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE EMISORA RADIOFONICA MUNICIPAL.

Artículo 3.-La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las siguientes.

TARIFAS	
CUÑAS 15 segundos	420 Ptas.
Cada segundo más	26 Ptas.
CUÑAS 30 segundos	630 Ptas.
CUÑAS 45 segundos	840 Ptas.
CUÑAS 1 minuto	1.100 Ptas.
PROGRAMAS PATROCINADOS.	
De 3 minutos	2.100 Ptas.
De 5 minutos	3.670 Ptas.
De 10 minutos	5.770 Ptas.
De 15 minutos	8.390 Ptas.
De 20 minutos	12.580 Ptas.
De 30 minutos	15.720 Ptas.
De 60 minutos	26.200 Ptas.
ANUNCIOS POR PALABRAS	
Mínimo de 15 palabras: 210 pesetas.	
Cada palabra más: 16 pesetas.	
DESCUENTOS POR TIEMPO	
Para 60 radiaciones	5%
Para 90 radiaciones	10%
A partir de 91 radiaciones	15%.

Laredo, diciembre de 1995.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.
95/182684

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Observado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 26 de diciembre de 1.995, por el que se publica la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, se subsana haciendo constar que la publicación definitiva de la ordenanza tiene efectos desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica adoptado en sesión de 10 de noviembre de 1.995.

Contra este Acuerdo cabe interponer el recurso Contencioso-Administrativo que podrá interponerse a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

95/182684, diciembre de 1.995
EL ALCALDE,
Fernando Portero Alonso

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 5.-

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas legalmente establecidas, aplicando sobre las mismas un coeficiente del 1,091925.

2.- Con arreglo a las tarifas vigentes, las cuotas resultantes son las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO	TARIFA
a) TURISMOS:	
- De menos de 8 caballos fiscales	2.294
- De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.191
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.070
- De más de 16 caballos fiscales	16.281
b) AUTOBUSES:	
- De menos de 21 plazas	15.134
- De 21 a 50 plazas	21.555
- De más de 50 plazas	26.944
c) CAMIONES:	
- De menos de 1.000 Kg. de carga útil	7.681
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	15.134
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	21.555
- De más de 9.999 Kg. de carga útil	26.944
d) TRACTORES:	
- De menos de 16 caballos fiscales	3.210
- De 16 a 25 caballos fiscales	5.045
- De más de 25 caballos fiscales	15.134
e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
- De menos de 1.000 Kg. de carga útil	3.210
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	5.045
- De más de 2.999 Kg. de carga útil	15.134
f) OTROS VEHICULOS:	
- Ciclomotores	803
- Motocicletas hasta 125 cc	803
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1.376
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	2.751
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	5.503
- Motocicletas de más de 1.000 cc	11.007

3.- Si, como consecuencia de las modificaciones legales en el cuadro de tarifas las cuotas a aplicar superaran las establecidas en el apartado anterior, el coeficiente establecido en el apartado 1 perderá automáticamente su vigencia.

Vigencia.-

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1.996.

Piélagos, diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).
95/189199

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Observado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 22 de diciembre de 1.995, por el que se publica la modificación de la ordenanza fiscal del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se subsana haciendo constar que la publicación definitiva de la ordenanza tiene efectos desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana adoptado en sesión de 10 de noviembre de 1.995.

Contra este Acuerdo cabe interponer el recurso Contencioso-Administrativo que podrá interponerse a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

95/189199, diciembre de 1.995
EL ALCALDE,
[Firma]

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 5.-

En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el 50% del valor que tenga fijado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Vigencia.-

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1.996.

Piélagos, diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/187802

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Observado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 22 de diciembre de 1.995, por el que se publica la modificación de la ordenanza fiscal de las tasas de alcantarillado, se subsana haciendo constar que la publicación definitiva de la ordenanza tiene efectos desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas de alcantarillado adoptado en sesión de 10 de noviembre de 1.995.

Contra este Acuerdo cabe interponer el recurso Contencioso-Administrativo que podrá interponerse a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.



MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE TASAS DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.-

1.- La cuota tributaria será la siguiente:

a) Ordinarias

1 Por uso

- Mínimos: 30 m3/trimestre a 454 Ptas/trimestre
- Excesos: 22 Ptas/m3

Vigencia.-

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1.996.

Piélagos, diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/187796

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Observado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 22 de diciembre de 1.995, por el que se publica la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, se subsana haciendo constar que la publicación definitiva de la ordenanza tiene efectos desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, adoptado en sesión de 10 de noviembre de 1.995.

Contra este Acuerdo cabe interponer el recurso Contencioso-Administrativo que podrá interponerse a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.



MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas

TARIFAS POR CONSUMO

USOS	MINIMO	EXCESOS
Doméstico	30 m3/trimestre a 50,62 Ptas/m3	89,97 Ptas/m3
Ganadero	40 m3/trimestre a 50,62 Ptas/m3	89,97 Ptas/m3
Industrial	30 m3/trimestre a 58,49 Ptas/m3	116,97 Ptas/m3

TARIFAS POR ACOMETIDAS

Tarifa única de 55.000 pesetas.

Vigencia.-

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1.996.

Piélagos, diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

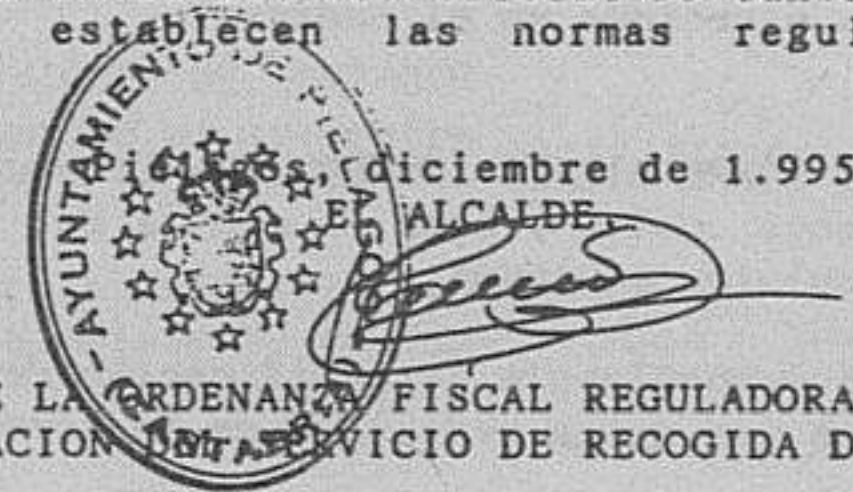
95/187794

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Observado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 22 de diciembre de 1.995, por el que se publica la modificación de la ordenanza fiscal de recogida domiciliaria de basuras, se subsana haciendo constar que la publicación definitiva de la ordenanza tiene efectos desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la recogida domiciliaria de basuras adoptado en sesión de 10 de noviembre de 1.995.

Contra este Acuerdo cabe interponer el recurso Contencioso-Administrativo que podrá interponerse a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.



MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- Las tarifas que se establecen son:

Epígrafe 12.-

A) Doméstico: 2.024 Ptas/trimestre

B) Industrial:

- a) Más de 1.500 Kg/trimestre 10.131 Ptas/trimestre
- b) De más de 1.000 a 1.500 Kg/trimestre 7.368 Ptas/trimestre
- c) De más de 750 a 1.000 Kg/trimestre . 5.525 Ptas/trimestre
- d) De más de 500 a 750 Kg/trimestre . . 3.682 Ptas/trimestre
- e) De más de 375 a 500 Kg/trimestre . . 2.763 Ptas/trimestre
- f) Menos de 375 Kg/trimestre 2.024 Ptas/trimestre

Vigencia.-

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1.996.

Piélagos, diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/187784

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO**ANUNCIO**

Habiendo pasado a ser definitivos los acuerdos provisionales sobre modificación, supresión y nueva implantación de las siguientes exacciones municipales, al no haberse presentado reclamaciones y desestimación de las mismas, en otro caso, aprobándose definitivamente; se procede a su publicación, junto con la modificación de los artículos de la correspondiente Ordenanza regulador y nueva implantación:

IMPLANTACIONES Y SUPRESIONES

- Implantación del precio público por abastecimiento de agua a domicilio y anulación de la tasa por este servicio.

- Implantación del precio público por enganche a la red de abastecimiento de agua y anulación de la tasa por este servicio.

- Implantación del precio público por ocupación privativa aprovechamiento especial del dominio público local con una sola

ordenanza, anulándose los anteriores precios públicos por ocupación de la vía pública, con puestos, barracas, etc; por ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, etc, y por ocupación del suelo y subsuelo de la vía pública.

MODIFICACIONES

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto de actividades económicas.
- Tasa por concesión de licencias urbanísticas.
- Tasa por concesión de licencias de apertura de establecimientos.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por los servicios de cementerio.
- Precio público por los servicios de instalaciones deportivas.
- Precio público por los servicios de mercado.

12.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, lo que implica mayoría absoluta, acuerda:

1) Aprobar provisionalmente la modificación del Art. 12 de la Ordenanza reguladora que queda redactado de la forma siguiente:

""ARTICULO 12.- COEFICIENTE SOBRE LAS TARIFAS MINIMAS.- A las cuotas mínimas aprobadas en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de Septiembre, se les aplicará el coeficiente 1,359 para todas las actividades ejercidas en el Municipio.""

22.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.- El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de once votos y seis en contra del PSOE., lo que implica mayoría absoluta, acuerda:

1) Aprobar provisionalmente la modificación del Art. 22 de la Ordenanza reguladora que queda redactado de la forma siguiente:

""Art. 22.- 1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,78 %.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,30 %.""

32.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.- El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de once votos, y seis votos en contra del PSOE., lo que implica mayoría absoluta, acuerda:

1) Aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas de la Ordenanza reguladora, que quedan redactadas de la forma siguiente:

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	2.520 pts.
De más de 8 hasta 12 C.F.	6.805 "
De más de 12 hasta 16 C.F.	14.365 "
De más de 16 C.F.	17.890 "

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	16.630 pts.
De 21 a 50 plazas	23.690 "
De más de 50 plazas	29.610 "

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	8.440 pts.
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	16.630 "
De más de 2.999 a 9.999 de carga útil	23.690 "
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	29.610 "

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	3.530 pts.
De 16 a 25 C.F.	5.545 "
De más de 25 C.F.	16.630 "

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR OTROS VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.530 pts.
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	5.545 "
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	16.630 "

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	880 pts.
Motocicletas hasta 125 c.c.	880 "
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.510 "

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	3.025 "
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ..	6.050 "
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	12.095 "

42.- TASA POR LICENCIAS DE APERTURA.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, lo que implica mayoría absoluta, acuerda:

1) Aprobar provisionalmente la Modificación del Art. 52 de la Ordenanza reguladora que queda redactado de la forma siguiente:

""Art. 52.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del:

- a) 50 % de la base imponible definida en el artículo anterior.
- b) 100 % cuando se trate de actividades sujetas al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

2.- En los casos de ampliación o variación de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de este artículo se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como del local. La cantidad a ingresar será la diferencia positiva resultante sin que proceda ningún tipo de reintegro si la diferencia resultare negativa.

3.- En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50 % de las señaladas en el punto 12 de este artículo, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.""

52.- TASA POR CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, lo que implica mayoría absoluta, acuerda:

1) Aprobar provisionalmente la modificación del Art. 62 de la Ordenanza reguladora, que queda redactado de la forma siguiente:

""Art. 62.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria resultara de aplicar a la base imponible y liquidable, según presupuesto, los siguientes tipos de gravamen, sin perjuicio del coste real y efectivo que pudiera resultar:

- A) Hasta 12.000.000 de pts. de presupuesto..... 4 % presup.
- De más de 12.000.000 pts. de presupuesto.....4,5 % "

B) Rehabilitación de viviendas que hayan obtenido las calificaciones previstas correspondientes, así como viviendas sociales de promoción pública y obras destinadas a servicios públicos e instituciones benéficas sin fin de lucro..... 0,4 % presup.

C) Expedición de fichas urbanísticas. 2.500 pts. por ficha.

D) Tarifa mínima de 2.500 pts. por licencia

En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las anteriormente señaladas, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente.""

62.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, lo que implica mayoría absoluta, acuerda:

1) Aprobar provisionalmente la modificación del Art. 52 de la Ordenanza reguladora que queda redactado de la forma siguiente:

""Art. 52.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.- 1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

A) USO DOMESTICO

Mínimo de 40 m3/trimestre.....	390 pts.
Por cada m3 de exceso	31 "

B) USO NO DOMESTICO

Mínimo de 24 m3/trimestre.....	390 pts.
Por cada m3 de exceso	44 "

Cuando el consumo No Doméstico sobrepase los 24 m3 trimestrales, se facturará todo él a precio de exceso.""

72.- TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, lo que implica mayoría absoluta, acuerda:

1) Aprobar provisionalmente la modificación del Artº. 62 de la Ordenanza reguladora, que queda redactado de la forma siguiente:

""Art. 62.- CUOTA TRIBUTARIA.- Viene determinada por la siguiente tarifa; teniendo las cuotas carácter irreducible y correspondiendo a un trimestre:

- Por cada unidad al trimestre 1.750 pts.

Sobre la siguiente base:

Viviendas y Oficinas 1 unidad

Hoteles y residencias

1) Hasta 5 habitaciones 2 unidades
2) de 6 a 10 habitaciones 3 "
3) de 11 a 20 habitaciones 4 "
4) De 20 habitaciones en adelante 0,10 unidades por cada una con un máximo de 25 unidades.

Bares y restaurantes

1) Hasta 50 m2 de superficie 2,5 unidades
2) de 51 a 100 m2 5 "
3) de 100 m2 en adelante 0,10 unidades por cada 5 m2 con un máximo de 25 unidades.

Fruterías, carnicerías, charcuterías y similares

1) Hasta 50 m2 3 unidades
2) de 51 a 100 m2 5 "
3) de 101 a 150 m2 7 "
4) de 150 m2 en adelante, 0,10 unidades por cada 5 m2 hasta un máximo de 25 unidades.

Pescaderías

1) Hasta 50 m2 4 unidades
2) de 51 a 100 m2 6 "
3) de 101 a 150 m2 8 "
4) de 150 m2 en adelante, 0,10 unidades por cada 5 m2 hasta un máximo de 25 unidades.

Supermercados

1) Hasta 100 m2 6 unidades
2) de 101 a 150 m2 10 "
3) de 151 a 500 m2 15 "
4) De 500 m2 en adelante, 0,10 unidades por cada 5 m2 hasta un máximo de 25 unidades.

Resto de establecimientos comerciales

1) Hasta 50 m2 1,5 unidades
2) De 51 a 100 m2 2,5 "
3) de 100 m2 en adelante, 0,10 unidades por cada 5 m2 con un máximo de 25 unidades.

- Para viviendas de personas con ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional y que carezcan de bienes suficientes, a juicio del Ayuntamiento, por cada unidad 169 pts.

- El Ayuntamiento podrá establecer convenios con aquellas empresas o entidades que por el volumen de residuos depositados requieran de una atención especial.""

82.- TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, lo que implica mayoría absoluta, acuerda:

1) Aprobar provisionalmente la modificación del Art. 7 de la Ordenanza reguladora, que queda redactado de la forma siguiente:

""Art. 72.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaría viene dada por la siguiente tarifa:

A) 1.- Por concesión temporal por un periodo de 10 años.

Tipo b) Filas 1ª y 4ª 35.000 pts.
Filas 2ª y 3ª 50.000 "
Tipo c) Filas 1ª y 4ª 25.000 "
Filas 2ª y 3ª 40.000 "

2.- Por la renovación de la concesión temporal, por cada periodo de cinco años:

Tipo b) Filas 1ª y 4ª 12.000 pts.
Filas 2ª y 3ª 20.000 "
Tipo c) Filas 1ª y 4ª 9.000 "
Filas 2ª y 3ª 17.000 "

3.- Por concesión o venta funeraria.

Tipo a) 110.000 pts.

Tipo b) Filas 1ª y 4ª 90.000 "
Filas 2ª y 3ª 105.000 "
Tipo c) Filas 1ª y 4ª 70.000 "
Filas 2ª y 3ª 85.000 "

92.- PRECIO PUBLICO POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, lo que implica mayoría absoluta, acuerda:

1) La supresión de la tasa por el servicio de agua potable a domicilio, con efectos de la entrada en vigor del precio público por el mismo servicio y concepto.

2) Establecer y exigir precio público por el Servicio de Abastecimiento de agua potable a domicilio, con efectos de primero de Enero de 1.996, con el siguiente tipo de gravamen:

""Artículo 72.- TIPO DE GRAVAMEN.- Los tipos de gravamen o cuota vienen dados por la siguiente tarifa:

1) CONSUMO DOMESTICO
Mínimo 40 m3 trimestre 1.860 ptas.
Exceso, por cada m3 86 "
2) CONSUMO NO DOMESTICO
Mínimo 24 m3 trimestre 1.850 ptas.
Exceso hasta 100 m3 94 "
Exceso si sobrepasa 100 m3 de consumo .. 126 "

Quando el consumo no doméstico sobrepase los 24 m3 trimestrales, se facturará todo él a precio de exceso.

3) MANTENIMIENTO DE CONTADOR
Por cada unidad al trimestre 96 ptas.""

3) Aprobar la Ordenanza reguladora del "Precio público por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio", que consta de 11 artículos y una Disposición final.

102.- PRECIO PUBLICO POR ENGANCHE A LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.- El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de once votos y seis en contra (PSOE), lo que implica mayoría absoluta, acuerda:

1) La supresión de la tasa por el servicio de enganche a la red de abastecimiento de agua, con efectos de la entrada en vigor del precio público por el mismo servicio y concepto.

2) Establecer y exigir precio público por el "Servicio de Enganche a la red de Agua", con efectos de primero de Enero de 1.996, con el siguiente tipo de gravamen:

""Artículo 72.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.- Los tipos de gravamen y cuota serán los siguientes:

a) Por autorización para uso doméstico 10.000 pts.
b) Por autorización para uso no doméstico..... 15.000 pts.
c) Por posteriores enganches precedidos de baja... 20.000 pts.

3) Aprobar la Ordenanza reguladora del "Precio público por el servicio de enganche a la red de agua a domicilio", que consta de 10 artículos y una Disposición final.

112.- PRECIO PUBLICO POR OCUPACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.- El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de once votos y seis en contra (PSOE), acuerda:

1) La supresión de los precios públicos en cuanto a su regulación por las siguientes Ordenanzas: "Ocupación de la vía pública con puestos, barracas, etc."; "Ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, etc."; "Ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública".

2) Establecer y exigir precio público por "Ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local", con efectos de primero de Enero de 1.996 y con la siguiente tarifa:

a) Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción o cualquiera otros materiales, por metro cuadrado al día..... 250 ptas., con un máximo de 500.000 ptas./año.

b) Ocupación de la vía pública con vallas y andamios, por metro lineal al mes 150 ptas.

c) Ocupación de la vía pública con puntales, aspillas y otros elementos de apeo, por cada elemento al mes 200 ptas.

d) Los "contenedores", por unidad y día 150 ptas.

e) Ocupación con motivo de apertura de calicatas, zanjas, o cualquier remoción del pavimento o aceras:

	En calle pavimentada	En calle sin pavimentar
1) Por m2 y día	200 pts.	100 pts.
2) Por cada m.l. en ancho inferior a 1 m.	100 pts.	80 pts.
f) Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, puestos, barracas, casetas e instalaciones análogas:		
1.- Puestos permanentes, por m2 o fracción al año..	10.000 pts.	
2.- Puestos no permanentes: mesas con bebidas, turrone, confiterías, perfumerías, juguetería, por m2 y día	30 pts.	
3.- Casetas de tiros, rifas y análogas, pistas de coches, norias, circos, carruseles y análogos por m2 y día	300 pts.	
4.- Mesas y sillas, por cada unidad de una mesa y cuatro sillas por temporada (1 de Abril a 31 de Octubre)	3.000 pts.	
Sin perjuicio de sacarlos a pública subasta.		
g) Ocupación del suelo o subsuelo:		
1.- Depósitos, tuberías de ancho superior a 20 cms. y análogos, por m3 o fracción al año	1.500 pts.	
2.- Aparatos de venta automática, cajas de registro y análogos por m2 de superficie al año	2.500 pts.	
3.- Postes por cada uno al año	50 pts.	
4.- Rieles, cables y análogos, por cada metro lineal o fracción al año	2 pts.	
5.- Reservas de aparcamiento:		
I) Para garajes particulares por cada metro lineal o fracción al año	1.500 pts.	
II) Para garajes comunitarios por cada plaza al año..	2.000 pts.	
III) Para establecimientos comerciales o industriales, por cada metro lineal o fracción al año	2.500 pts.	
h) Ocupación del vuelo:		
1.- Cables y análogos, por cada m.l. o fracción al año	1 pts.	
2.- Palomillas, por cada una al año	1 pts.	
i) Ocupación del suelo, subsuelo o vuelo:		
Por empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el 1,50 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.		

3) Aprobar la Ordenanza reguladora del "Precio público por ocupación privativa o aprovechamiento especial del dominio público local", que consta de 5 artículos y una Disposición final.

129.- PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad (con la matización por los seis Concejales del PSOE de estar en contra de la tarifa sobre "sauna"), acuerda:

1) Aprobar provisionalmente la modificación del Artº. 42 de la Ordenanza reguladora, que queda redactado de la forma siguiente:

""Artículo 42. TARIFA.- La tarifa vendrá determinada en pesetas/hora, y será la siguiente:

A) PABELLON POLIDEPORTIVO

1.- COMPETICIONES DEPORTIVAS

- Horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes inclusive

- a) Equipos federados (bases) de este municipio..... exentos
- b) Equipos federados (junior-senior) de este municipio.. 700
- c) Equipos federados de otros municipios

- Resto de horas de uso

- d) Equipos federados (bases) de este municipio
- e) Equipos federados (junior-senior) de este municipio..1.400
- f) Equipos federados de otros municipios

2.- ENTRENAMIENTOS

- Horario de 9 a 14 de lunes a viernes inclusive

- a) Equipos federados (bases) de este municipio
- b) Equipos federados (junior-senior) de este municipio.. 275
- c) Equipos federados de otros municipios

- Resto de horas de uso

- d) Equipos federados (bases) de este municipio
- e) Equipos federados (junior-senior) de este municipio. 550
- f) Equipos federados de otros municipios

3.- OTRAS ACTIVIDADES

- Horario de 9 a 14 de lunes a viernes inclusive

- a) Colectivos del municipio
- b) Colectivos de otros municipios

- Resto de horas de uso

- c) Colectivos del municipio
- d) Colectivos de otros municipios

4.- POR CADA HORA DE LUZ

- Por una fase
- Fases completas

B) PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

1.- COMPETICIONES

- a) Equipos federados (bases) de este municipio
- b) Equipos federados (junior-senior) de este municipio.. 550
- c) Equipos federados de otros municipios

2.- ENTRENAMIENTOS

- a) Equipos federados (bases) de este municipio
- b) Equipos federados (junior-senior) de este municipio.. 225
- c) Equipos federados de otros municipios

3.- OTRAS ACTIVIDADES

- a) Colectivos locales
- b) Colectivos de otros municipios

4.- POR CADA HORA DE LUZ..... 375

C) PISTAS DEPORTIVAS DE TENIS

- a) Menores de 18 años
- b) Mayores de 18 años

D) PISCINAS

1.- Abono para las piscinas cubiertas y descubiertas

a) Residentes en el municipio	Anual	Mensual
- Menores de 18 años	13.000	2.000
- Mayores de 18 años	21.000	4.000
- Abono familiar	30.000	5.000

b) No residentes en el municipio

- Menores de 18 años	21.000	2.500
- Mayores de 18 años	30.000	5.000
- Abono familiar	42.000	7.000

c) Reserva de calle (máximo 10 personas).....3.000 pts./hora. (en horas de poca afluencia)

2.- Abono de las piscinas descubiertas (trimestral)

a) Residentes en el municipio

- Menores de 18 años	2.200
- Mayores de 18 años	3.300
- Abono familiar	6.600

b) No residentes en el municipio

- Menores de 18 años	3.000
- Mayores de 18 años	6.600
- Abono familiar	9.900

3.- Entrada diaria

a) Piscinas al aire libre

- Menores de 18 años	125
- Mayores de 18 años	325

b) Piscinas cubiertas (1 hora y 30 minutos)

- Menores de 18 años	225
- Mayores de 18 años	550

c) Actividades escolares en horas lectivas (Centros del Municipio) Exentos.

El pago del precio para uso de piscinas da derecho al uso de las instalaciones que se encuentran en el interior del recinto aunque el Ayuntamiento en función de las necesidades de ocupación podrá limitar la estancia en las instalaciones o restringir el uso de algunas de ellas.

4.- Pistas Squash

- Por cada 1/2 hora

	Entrada	10 Abonos
a) Abonados menores de 18 años....	200	1.600
b) Abonados mayores de 18 años....	400	3.500
c) No abonados menores de 18 años.	300	2.400
d) No abonados mayores de 18 años.	500	4.000

E) ROCODROMO

- Abonados	100
- No abonados residentes.....	150
- No abonados no residentes....	200
- Actividades escolares en horas lectivas (Centros del Municipio).....	Exentos

F) SAUNAS

	Diario	Bonos 10 Sesiones
- Abonados	100	800
- No abonados Residentes	500	4.000
- No abonados No residentes...	600	4.800

G) GIMNASIO (1 HORA)

- Abonados	Exentos
- No abonados Residentes	500
- No abonados No Residentes...	700

H) ESCUELAS MUNICIPALES (FUERA DEL HORARIO LECTIVO)

- Por alumno y año	4.000
--------------------------	-------

I) CURSILLOS DEPORTIVOS

1.- NATACION

- Mensual (15 horas lectivas) Lunes, Miércoles y Viernes.

a) Abonados.....	3.000
b) No abonados Residentes	5.000
c) No abonados No Residentes	6.000

- Mensual (15 horas lectivas) 2 días semana (Martes y Jueves)

a) Abonados.....	2.000
b) No abonados Residentes	4.000
c) No abonados No Residentes	5.000

- Trimestral (45 horas lectivas) Lunes, Miércoles y Viernes.

a) Abonados.....	5.500
b) No abonados Residentes	7.000
c) No abonados No Residentes	7.500

- Trimestral (30 horas lectivas) Martes y Jueves.

a) Abonados.....	4.500
b) No abonados Residentes	6.000
c) No abonados No Residentes	6.500

- Cursos para bebés (De 0 a 4 años) 10 horas.

a) Abonados.....	1.500
b) No abonados Residentes	2.000
c) No abonados No Residentes	2.500

Este curso incluye a una persona acompañante por alumno, bien sean padres o tutores.

2.- SQUASH

- Bimensual (2 horas semanales)

- Menores de 18 años

a) Abonados.....	2.000
b) No abonados Residentes	3.000
c) No abonados No Residentes	3.500

- Mayores de 18 años

a) Abonados.....	4.000
b) No abonados Residentes	5.000
c) No abonados No Residentes	5.500

3.- GIMNASIA DE MANTENIMIENTO (Aerobic) Lunes, Miércoles y Viernes

a) Abonados.....	5.000 pts./trimestre
b) No abonados	6.000 pts./trimestre

4.- GIMNASIA RITHICA.- Martes, Jueves y Sábados.

a) Abonados.....	6.000 pts./trimestre
b) No abonados	7.000 pts./trimestre

5.- TENIS.- Sábados y Domingos. (Octubre a Junio)

a) Abonados.....	2.500 pts./trimestre
b) No abonados	3.000 pts./trimestre

TENIS VERANO (2 días semanales durante Julio y Agosto)

a) Abonados.....	2.500 pts./mes
b) No abonados	3.000 pts./mes

6.- ESCALADA (20 horas lectivas)

- Entre 14 y 18 años

a) Abonados.....	1.000
b) No abonados Residentes	1.500
c) No abonados No Residentes	2.000

- Mayores de 18 años

a) Abonados.....	2.000
b) No abonados Residentes	2.500
c) No abonados No Residentes	4.000

2) Aprobar un nuevo texto de la Ordenanza reguladora del "Precio público por la prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas", que consta de 10 artículos y una Disposición final.

132.- PRECIO PUBLICO POR USO Y PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO.- El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

1) Aprobar provisionalmente la modificación del Art. 42 de la Ordenanza reguladora, quedando redactado de la forma siguiente:

*****Artículo 42.- TARIFA.-

a) Para la modalidad del apartado a) del art. 22, por m2 o fracción

b) Para la modalidad del apartado b) del art. 22, por metro lineal o fracción

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.-

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 Abril y artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece precio público por los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.-

Lo constituye la actividad municipal de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en viviendas, oficinas, locales comerciales, e industriales y otros establecimientos.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Están obligadas al pago del Precio aquellas personas o entidades que hagan uso de la prestación del indicado servicio. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el propietario de los inmuebles donde el servicio se preste.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

Serán responsables de las obligaciones de pago del sujeto pasivo las personas naturales y jurídicas a que se refieren las normas y prescripciones reguladoras de esta exacción y, en todo caso, responsables los propietarios de los inmuebles abastecidos.

Artículo 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exentos los edificios de propiedad municipal; no admitiéndose exenciones, reducciones o bonificaciones salvo que vengan determinadas por precepto legal.

Artículo 6.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible vendrá determinada por el consumo en metros cúbicos medidos por contador.

Artículo 7.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

Los tipos de gravamen o cuota vienen dados por la siguiente tarifa:

1) CONSUMO DOMESTICO	
Mínimo 40 M/3 trimestre	1.935 Ptas .-
Exceso, por cada M/3	86 Ptas .-
2) CONSUMO NO DOMESTICO	
Mínimo 24 M/3 trimestre	1.850 Ptas .-
Exceso hasta 100 M/3	94 Ptas .-
Exceso si sobrepasa 100 M/3 de consumo	126 Ptas.-

Cuando el consumo no doméstico sobrepase los 24 M/3 trimestrales, se facturará todo él a precio de exceso.

3) MANTENIMIENTO DE CANTADOR	
Por cada unidad al trimestre	96 Ptas .-

Los suministros de agua con destino a morada humana, se facturará sobre la dotación mínima trimestral con arreglo a las tarifas aprobadas.

Cuando a través de un solo contador, se preste servicio o varios usuarios, mientras se mantenga esta circunstancia, la tarifa llevará un recargo del 15%.

Artículo 8.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

La obligación de contribuir nace desde el comienzo del servicio, y se devengará trimestralmente con las correspondientes facturaciones.

Artículo 9.- DECLARACION LIQUIDACION E INGRESO.

Las liquidaciones de consumo se practicarán trimestralmente.

Las cuotas de mínimos se cobrarán durante el trimestre al que correspondan.

Los excesos de consumo se facturarán una vez efectuado su control.

Las cuotas se ingresarán en la Recaudación municipal dentro del trimestre a que correspondan.

Artículo 10.- NORMAS DE GESTION.

El Ayuntamiento contratará directamente la prestación del servicio con los usuarios y con los profesionales o industriales beneficiarios.

Los contratos por suministro de agua se concertarán por periodos trimestrales naturales o infraccionables.

Los abonos correspondientes a cada finca se considerarán vinculados a las propiedades, viviendas o locales, que perciban el agua, sin que puedan transferirse de una a otras.

Toda petición de concesión de suministro de agua iniciará su expediente diferenciado, cuando así proceda, los usos domésticos en viviendas de los restantes usos que puedan solicitar.

Será obligatoria la colocación de aparatos contadores tanto para el servicio doméstico como para el servicio industrial que deberán ser adquiridos por los usuarios.

Los aparatos contadores de agua que deberán llevar una llave de entrada y salida, habrán de estar situados en batería, en local cerrado situado en la planta baja del edificio.

Caso de que por mal funcionamiento, por haberse parado el contador, por estar cerrado el local, o por cualquier otra circunstancia, no pueda comprobarse el consumo habido, se facturará por igual consumo que se facturó en el mismo periodo del año anterior. Cuando los consumos controlados por el Ayuntamiento sean inferiores al año, la facturación se calculará por el promedio de los trimestres controlados.

El personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento, encargado de la inspección y vigilancia del servicio, tendrán acceso a las habilitaciones o locales donde se haya instalado el contador y así mismo, también poder efectuar la inspección interior de toda la instalación de conducción de agua.

Caso de que un abonado impida el acceso a un contador para su lectura, en tanto se efectúan los trámites legales correspondientes,

..../....

abonará en concepto de indemnización por los posibles excesos de consumo no controlados, el importe de 2m3, a precio de exceso, por cada 24 horas que transcurran sin haber permitido el acceso.

No se autorizará la instalación de contadores únicos que amparen concesiones para más de un usuario.

El Ayuntamiento realizará directamente el servicio de mantenimiento de los contadores, bien de oficio o a instancia de los interesados. El Tipo de gravamen para este servicio se fija en pts. trimestrales por cada contador.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno municipal, por mayoría absoluta legal, en su sesión de fecha 6 Noviembre de 1.995, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1.996, estando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA PRECIO PUBLICO LICENCIA DE ENGANCHE AL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por servicios de enganche al Servicio Municipal de Agua potable a domicilio, que se regirá por la siguiente ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Lo constituye la actividad Municipal técnica y administrativa para comprobar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del servicio Municipal de agua a domicilio.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.- Están obligados al pago del precio las personas físicas o jurídicas que hagan uso de estos servicios que sean propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca.

En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la vivienda o locales, el propietario de los inmuebles.

RESPONSABLES.

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones de pago del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren las normas que son de aplicación a este precio; siendo responsables subsidiarias las personas y en los casos a que se refiere el art. 40 de dicho texto legal.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.- Estarán exentos los edificios de propiedad Municipal y los servicios prestados a los pobres de solemnidad, no reconociéndose ninguna otra exención, reducción o bonificación salvo que venga determinada por precepto legal.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 6º.- La base imponible vendrá determinada en función del uso para el que se destine el servicio, de uso doméstico o no doméstico.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

Artículo 7º.- Los tipos de gravamen y cuota serán los siguientes:

a) Por autorización para uso doméstico	10.000 Ptas.-
b) Por autorización para uso no doméstico	15.000 Ptas.-
c) Por posteriores enganches precedidos de baja ..	20.000 Ptas.-

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8º.- Se devenga el precio público y nace la obligación con la fecha de presentación de la solicitud de acometida o desde que tenga lugar la misma de no haberse solicitado expresamente, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.

Artículo 9º.- Los interesados solicitarán del Ayuntamiento el enganche correspondiente, abonándose la tasa contra entrega de la autorización.

El Ayuntamiento efectuará la conexión al servicio, cuyo precio va incluido en la tasa, pudiendo el interesado suministrar él mismo el contador, o que se le facilite el Ayuntamiento a precio de coste.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10º.- En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo determinado en la normativa de aplicación a la presente exacción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno Municipal, por mayoría absoluta legal, en su sesión de fecha 6 Noviembre de 1.995 comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1.996 estando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.-

Las anteriores exacciones regirán a partir del día 1 de Enero de 1.996.

Contra la aprobación de los citados expedientes de exacciones se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de dos meses a contar desde la presente publicación, conforme determina el art. 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.-

El Astillero, diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/185575

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña en sesión ordinaria de fecha 23 de Octubre de 1.995 adoptó el acuerdo de modificar con carácter inicial determinados tributos municipales, exponiendo al público dicho acuerdo en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en el periódico "El Diario Montañés" en fechas 7 de Noviembre de 1.995 y en el boletín Oficial de Cantabria el día 8 de Noviembre de 1.995, habiendo estado expuesto al público el expediente durante 30 días hábiles sin que se tengan constancia de que hubieran presentado alegaciones o reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

De conformidad con lo establecido en la legislación en vigor se publican integralmente las modificaciones introducidas en los distintos tributos municipales, modificaciones que entraran en vigor el día 1 de Enero de 1.996, y que tienen el siguiente tenor literal:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 5º.- cuota Tributaria. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

USOS DOMESTICOS:

- Mínimo mensual, 10 m³ a 64,00 h/m³.
- De 10 m³ a 20 m³ a 73,20 h/m³.
- Exceso de más de 20 m³ a 91,60 h/m³.

USOS INDUSTRIALES:

- Mínimo mensual, 10 m³, 10m³ a 70,00 h/m³.
- De 10 m³ a 25 m³ a 79,60 h/m³.
- Exceso de más de 25 m³ a 97,60 h/m³.

OTROS:

- Cambio de titularidad del abonado contratante..... 848 h
- Altas de suministro para usos domésticos9.448 h
- Altas de suministro para usos industriales9.448 h
- Conservación de contadores de 7 y 10 mm Ø, anual ..396 h
- Conservación de contadores de 13 a 15 mm Ø, anual. 464 h

- Conservación de contadores de 20 mm Ø, anual1.256 h
- Conservación de contadores de 25 mm Ø, anual ...1.364 h
- Conservación de contadores de 30 mm Ø, anual1.420 h
- Conservación de contadores de 40 mm Ø, anual1.668 h
- Conservación de acometidas, por abonado, anual... 388 h

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1.996.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA POR LA GESTION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, en los siguientes términos:

Artículo 5º.2.- La Cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 31.269 h.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.996.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL en los siguientes términos:

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) NICHOS:

- Concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 1ª y 4ª54.075 h
- concesión temporal por 10 años para nichos situados en la altura 2ª y 3ª68.565 h
- Renovación de la concesión por período de 10 años, por cada renovación, el 25% de las anteriores.

b) INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:

- Por cada una 2.730 h

c) Colocación de lápidas, chapados, marcos, jardinerías, etc., en nichos o sepulturas de terreno común: por cada licencia que se otorgue, según el artículo 16 y la disposición transitoria 5ª del Reglamento de Régimen y funcionamiento del Cementerio Municipal..... 2.079 h

d) Traslado de cadáveres, dentro del mismo - Cementerio, por cada traslado 2.730 h

- A cementerios de otras localidades, por cada uno 6.825 h

e) Traspaso por herencia o cesión de las concesiones sepulcrales otorgadas en el antiguo Régimen del Cementerio y reguladas en las disposiciones transitorias del actual Reglamento de Régimen y Funcionamiento del Cementerio Municipal.

- Por sucesión hereditaria o cesión entre ascendientes o descendientes directos 2.625 h
- Entre colaterales de segundo grado civil 3.360 h
- Entre colaterales de 3º y 4º grado civil 5.460 h
- Fuera del 4º grado civil o entre extraños10.972 h

f) Enterramientos en panteones otorgados según el antiguo régimen del Cementerio Municipal, pagará cada uno 6.825 h

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.996.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, en los siguientes términos:

Artículo 6º.- La tasa a que se refiriere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas: Doméstico, cuota anual 9.892 h

- Industriales:
- GRUPO I.- a) Restaurante y mesones, cuota anual32.992 h
- b) Bares, cafés, pubs, discotecas y salas de fiestas, cuota anual32.992 h
- c) Taberna sin comidas, cuota anual20.032 h
- d) Hoteles, cuota anual32.992 h
- e) Hostales y pensiones, cuota anual32.992 h
- f) Fondas y casas de huéspedes, cuota anual20.032 h
- g) Camping particulares, cuota anual32.992 h

- GRUPO II.-a) Supermercados y comercios al por mayor, cuota anual290.972 h
- b) Establecimientos de detallistas, comercios al por menor y talleres, cuota anual 20.032 h

c) Bancos, gestorías, despachos, oficinas y similares, cuota anual32.992 h

d) Fábricas y otras industrias, cuota anual32.992 h

e) Colegios y academias, cuota anual20.032 h

f) Servicios de peluquería, institutos y sala de belleza, cuota anual20.032 h

g) Quioscos, barracas, lavanderías, tintorerías y servicios similares, copias de documentos, juego de salones, etc., cuota anual20.032 h

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.996.

MODIFICACION DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL VERTEDERO MUNICIPAL, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:
Por camión vertido 2.587 h
Por contenedor 2.070 h
Por furgoneta, dumper, o carro 621 h
La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.996.

En Santoña, 18 de diciembre de 1995.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.
95/186586

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Tasas por prestación de servicios o realización de actividades

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:
A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
B) La utilización del servicio de alcantarillado.
2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

Art. 3. Como base del gravamen se tomará (1) el agua consumida.

Art. 4. TARIFAS

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas.....	26.125
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.....	26.125
c) Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público	
DOMESTICOS: Mínimo 84 m ³ /semestre	870 Ptas/semestre
Cada m ³ de exceso	13 Ptas/m ³
NO DOMESTICOS: Mínimo 42 m ³ /semestre	870 Ptas/semestre
Cada m ³ de exceso	32 Ptas/m ³

(1) Puede tomarse: el valor según el Impuesto sobre bienes inmuebles, volumen de edificación, agua consumida; Impuesto sobre Actividades Económicas, para industrias.

BONIFICACIONES

1) AMBITO DE APLICACION

Se aplicarán a todos los vecinos:
a) Jubilados y desempleados.
b) Familias numerosas de 4 o más hijos.

2) DOCUMENTACION

a) Solicitud en impreso municipal.
b) Declaración I.R.P.F. o certificado de haberes.
c) Cartilla de desempleo.
d) Libro de familia numerosa.
e) Declaración jurada de la veracidad de los datos aportados.

3) REQUISITOS

a) Ingresos inferiores al S.M.I. para el colectivo incluido en caso 1-a).
b) Ingresos inferiores a dos veces el S.M.I. en el caso de familias numerosas.
c) No convivir con familiares que obtengan renta, caso 1-a).
d) Cada beneficiario tendrá derecho a una sola bonificación referente a la vivienda habitual del peticionario.

4) OBJETO Y CUANTIA

A aquellos peticionarios que cumplan los requisitos expuestos se les practicará una bonificación del 50% en las tasas de -- Alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, y en el -- precio público de suministro municipal de agua potable a domicilio.

EXENCIONES

Art. 5. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional. Bonificaciones: Se insertan en folio aparte.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.
2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 Enero 1996 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27 de Octubre de 1995

Medio Cudeyo, 19 de diciembre de 1995.—Certifico, el secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).
95/186350

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Tasas por prestación de servicios o realización de actividades

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.
Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.
- (1)

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.
3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa

(1) Táchense las que no vayan a prestarse, o añádase las que proceda

TARIFA	
CONCEPTO	Pesetas AÑO
a) Viviendas de carácter familiar	4.236
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar.....	44.656
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	44.656

CONCEPTO	Pesetas AÑO
d) Locales industriales Según colectivo (1)	
e) Locales comerciales	11.630
(1) Colectivos de menos de 10 personas	44.656
de 10 a 99 personas	178.844
de 100 personas o más	827.290

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por (1)

Art. 9. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES

Art. 11. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que explotan directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

El pago de impuestos y tasas de este Municipio no se aplicará a la categoría de las bonificaciones.

(1) Señalar los espacios de tiempo en que se desee cobrar

BONIFICACIONES

- 1) **AMBITO DE APLICACION**
- Se aplicarán a todos los vecinos:
- a) Jubilados y desempleados.
 - b) Familias numerosas de 4 o más hijos.
- 2) **DOCUMENTACION**
- a) Solicitud en impreso municipal.
 - b) Declaración I.R.P.F. o certificado de haberes.
 - c) Cartilla de desempleo.
 - d) Libro de familia numerosa.
 - e) Declaración jurada de la veracidad de los datos aportados.
- 3) **REQUISITOS**
- a) Ingresos inferiores al S.M.I. para el colectivo incluido en caso 1-a).
 - b) Ingresos inferiores a dos veces el S.M.I. en el caso de familias numerosas.
 - c) No convivir con familiares que obtengan renta, caso 1-a).
 - d) Cada beneficiario tendrá derecho a una sola bonificación referente a la vivienda habitual del peticionario.
- 4) **OBJETO Y CUANTIA**
- A aquellos peticionarios que cumplan los requisitos expuestos se les practicará una bonificación del 50% en las tasas de Alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, y en el precio público de suministro municipal de agua potable a domicilio.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1996 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27 de Octubre de 1995

Medio Cudeyo, 19 de diciembre de 1995.—Certifico, el secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

95/186352

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro esten o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet...	Industrias
	(1)	(2)		
Conexión o cuota de enganche	26125	26125	26.125	26.125
Hasta pulgada de ø				
De a pulgada de ø				
De a pulgada de ø				
De a pulgada de ø				
Más de pulgada de ø				

(1) Sólo usos higiénicos y domésticos.
(2) Domésticos con piscinas, jardines, etc.

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest. Cafet...	Industrias
	(1)	(2)		
Consumo Semestral				
FIJAS Hasta 84 m ³	2941	2941	3.874	3.874
Hasta 42 m ³				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo				
Lecturas y recibos				
Conservación de contadores				
VARIABLES				
De 84 m ³ adelantem 3.pts./m ³	91	91		
De m ³ a m ³ .pts./m ³				
De 42 m ³ adelantem 3.pts./m ³			175	175
Resto a pts./m ³				

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art.6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará (3) semestralment

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8. Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9. La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 11 Bis. Bonificaciones.

BONIFICACIONES

1) AMBITO DE APLICACION

Se aplicarán a todos los vecinos:

- a) Jubilados y desempleados.
- b) Familias numerosas de 4 o más hijos.

2) DOCUMENTACION

- a) Solicitud en impreso municipal.
- b) Declaración I.R.P.F. o certificado de haberes.
- c) Cartilla de desempleo.
- d) Libro de familia numerosa.
- e) Declaración jurada de la veracidad de los datos aportados.

3) REQUISITOS

- a) Ingresos inferiores al S.M.I. para el colectivo incluido en caso 1-a).
- b) Ingresos inferiores a dos veces el S.M.I. en el caso de familias numerosas.
- c) No convivir con familiares que obtengan renta, caso 1-a).
- d) Cada beneficiario tendrá derecho a una sola bonificación referente a la vivienda habitual del peticionario.

4) OBJETO Y CUANTIA

A aquellos peticionarios que cumplan los requisitos expuestos se les practicará una bonificación del 50% en las tasas de Alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, y en el precio público de suministro municipal de agua potable a domicilio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1996 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fué aprobada, con carácter definitivo el 27 de Octubre de 1995

Medio Cudeyo, 19 de diciembre de 1995.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).—Certifico, el secretario (ilegible).

95/186295

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 1995, se acordó aprobar inicialmente la modificación de las tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Tasa por recogida de basuras.
- Precio público de suministro de agua potable a domicilio.

Lo que se hace público por el plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 17 y 48 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones.

Transcurrido el plazo sin producirse éstas, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Santa María de Cayón, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde, Fernando Astobiza.

95/187088

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 1995, adoptó acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales municipales de tasas, precios públicos e impuestos siguientes:

Tasas

—Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

—Servicio de alcantarillado.

Precios públicos

—Suministro de agua potable a domicilio.

Impuestos

—Sobre bienes inmuebles.

—Sobre vehículos de tracción mecánica.

—Sobre actividades económicas.

Los expedientes de las citadas ordenanzas quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportuno.

De no producirse reclamaciones, este acuerdo provisional se considerará definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 17 y 18 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Valdeolea, 24 de noviembre de 1995.—El alcalde, Domingo León Fernández.

95/187084

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995 y publicado el mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 229, de 16 de noviembre pasado, relativo a la aprobación inicial de establecimiento de la ordenanza de circulación en las vías urbanas del término municipal y la relación de infracciones y sanciones, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada de conformidad con el acuerdo citado.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la modificación del anexo.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ampuero, 18 de diciembre de 1995.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

95/187096

ANEXO

**ORDENANZA DE CIRCULACIÓN
Y
RELACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Preámbulo

Entre las competencias municipales está la de "ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas" Art. 25.2.b de la Ley 7/85, cuya competencia ha de ejercerse en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, estableciéndose en el Art. 2.2 de dicho Cuerpo Legal, el mandato de que en la legislación sectorial se determinen las competencias que, en todo caso, deben corresponder a los Entes Locales.

Así, primero, en la Ley 18/89, de 25 de Julio de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y después, de acuerdo con los principios y criterios contenidos en la Ley de Bases, en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real-Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, se señalan las atribuciones que corresponden a las Corporaciones Locales en cuanto a la regulación en materia de "Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial".

La justificación de esta Ordenanza encuentra su anclaje en el cumplimiento del Art. 25.1 de la Constitución Española, que dispone: "Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento."

El Ayuntamiento, por su parte tiene "Potestad Reglamentaria" según el Arte. 4.1.a) de la Ley de Bases 7/85, a ejercer dentro de las limitaciones que señala el Arte. 25.2 de dicha Ley, y 7 del Texto Articulado.

En base a las anteriores justificaciones esta Ordenanza se circunscribe a las infracciones administrativas que señala y tipifica el Texto Articulado. Igualmente el ejercicio de las competencias municipales en cuanto a clasificación de sanciones y cuantía de las mismas, se apoya y limita en las señaladas en dicho Texto Articulado, por ser una "previsión legal distinta", que como excepción señala el Art. 59 del Texto Refundido de Régimen Local, al señalar límite de sanciones en base a la población de los municipios.

Esta Ordenanza, dentro de los límites de la cuantía de las sanciones previstas en el Art. 67 del Texto Articulado, regula, con carácter general, la aplicación de las mismas reducidas en un setenta por ciento.

Con base en las disposiciones legales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que se atribuyen a los Ayuntamientos, se aprueba la siguiente ordenanza:

**CAPITULO I.
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

ARTICULO 1.-

La presente Ordenanza, tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Ampuero.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza, o que no regule la Autoridad Municipal en base a la misma, se aplicará la citada Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, desarrollada por el Real Decreto 13/1.992 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

ARTICULO 2.-

A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana, toda vía pública comprendida dentro del casco de la población, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que exista en ellas soluciones de continuidad de 500 metros.

**CAPITULO II
COMPETENCIA MUNICIPAL.**

ARTICULO 3.-

De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, corresponderán al Ayuntamiento de Ampuero las siguientes competencias:

A) La Ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de Agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

B) La Regulación mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

C) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos y de las retiradas de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determine, cuando obstaculicen y dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta.

D) La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

E) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupeficientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

F) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

ARTICULO 4.-

Corresponde a la Policía Local, ordenar regular y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley de Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias.

**CAPITULO III
NORMAS DE COMPORTAMIENTOS EN LA CIRCULACIÓN**

ARTICULO 5.- USUARIOS Y CONDUCTORES.

1.- Los usuarios de la vía pública están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2.- En particular deberán conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3.- Asimismo se prohíbe la circulación de bicicletas, velomotores y ciclomotores con más de una persona. Salvo que los primeros sean tipo tándem.

ARTICULO 6.- OBRAS Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS

1.- La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, propaganda comercial, obstáculos o materias que puedan entorpecer la libre circulación parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, ensuciar o deteriorar la vía o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3.- Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4.- Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o en general poner en peligro la seguridad vial.

5.- Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones reglamentariamente establecidas.

6.- Se prohíbe cargar los vehículos de forma distinta a lo que reglamentariamente se determina.

ARTICULO 7.- NORMAS GENERALES DE CONDUCTORES.

1.- Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños ancianos, invidentes y otras personas manifiestamente impedidas.

2.- El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3.- Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados o desconectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

4.- Queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto.

ARTICULO 8.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y SIMILARES.

1.- No podrá circular por las vías objeto de esta Ordenanza el conductor de vehículos con tasas superiores a las reglamentariamente establecidas de bebidas alcohólicas, estupeficientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas.

2.- Todos los conductores de vehículos quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

Dichas pruebas, que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación del aire espirado mediante alcoholímetros autorizados, se practicarán por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico. A petición del interesado o por orden de la Autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos.

El personal sanitario vendrá obligado, en todo caso, a dar cuenta del resultado de las pruebas que realicen a la Autoridad judicial, a los órganos periféricos de la Jefatura Central de Tráfico y cuando proceda a las autoridades municipales competentes.

CAPITULO IV DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTICULO 9.- SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN

Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasantes de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ordenanza por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

ARTICULO 10.- SUPUESTOS ESPECIALES DEL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN.

1.- Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2.- Se prohíbe la circulación en posición paralela.

ARTICULO 11.- CARGA Y DESCARGA.

1.- La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2.- A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios, industrias o locales afectados habrán de solicitar del Ayuntamiento la reserva correspondiente.

3.- Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga o descarga en los lugares en los que con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

5.- Las mercancías los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

6.- Las operaciones de carga o descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

ARTICULO 12.- CONTENEDORES.

1.- Los contenedores de recogida de los residuos de obras y los desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente.

2.- En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

ARTICULO 13.- VELOCIDAD.

1.- Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2.- El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 40 Kilómetros hora.

3.- Con independencia del límite de velocidad establecido los conductores deberán adoptar las máximas medidas de precaución y circular a velocidad moderada con sus vehículos, siempre que las circunstancias lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

- A) Cuando la calzada sea estrecha.
- B) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- C) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la propia calzada.
- D) Cuando con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo, etc., pueda salpicarse o mancharse a los peatones.
- E) En los pasos peatonales no regulados por semáforos cuando se observe la presencia de aquellos.
- F) En los supuestos en que por razones de naturaleza extraordinaria, se produzca gran afluencia de peatones o de vehículos.
- G) En las proximidades de zonas escolares.

ARTICULO 14.- TRAMOS ESTRECHOS.

1.- En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá derecho de preferencia de paso el que hubiere entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

ARTICULO 15.- VEHÍCULOS EN SERVICIOS DE URGENCIA.

Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones reglamentariamente determinadas.

ARTICULO 16.- INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN.

El conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de estos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos. Si la vía a la que se accede está dotada de un carril de aceleración, el conductor que se incorpore a aquella podrá hacerlo con velocidad adecuada a la misma.

ARTICULO 17.- CAMBIOS DE VÍA, CALZADA Y CARRIL.

El conductor de un vehículo que pretenda girar a la derecha o a la izquierda para utilizar vía distinta de aquella por la que circula, tomar otra calzada de la misma vía o para salir de la misma, deberá advertirlo previamente y con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo y cerciorarse de que la velocidad y la distancia de los vehículos que se acerquen en sentido contrario le permitan efectuar la maniobra sin peligro, obteniéndose de realizarla de no darse estas circunstancias.

También deberá abstenerse de realizar la maniobra cuando se trate de un cambio de dirección a la izquierda y no exista visibilidad suficiente.

ARTICULO 18.- CAMBIOS DE SENTIDO.

El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro y obstaculizar a otros usuarios de la misma, en caso contrario deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla.

ARTICULO 19.- MARCHA HACIA ATRÁS.

1.- Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchas hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2.- La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad espacio tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

ARTICULO 20.- ADELANTAMIENTO.

1.- En todas las vías objeto de esta Ordenanza, como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar.

2.- Por excepción y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar este indicando claramente su posición de cambiar de dirección a la izquierda o para en ese lado.

3.- Queda prohibido adelantar:

- A) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.
- B) En los pasos para peatones señalizados como tales, y en los pasos a nivel y en sus proximidades.
- C) En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:
 - 1. Se trate de una plaza de circulación giratoria.
 - 2. El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el apartado 2, de este artículo.
 - 3. La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y hay señal expresa que lo indique.
 - 4. El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

ARTICULO 21.- PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

1.- Se entiendo por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, por un tiempo inferior a 2 minutos.

2.- Se entiendo por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3.- Los autotaxis y los vehículos de gran turismo estacionarán en la forma y lugar reservados al efecto que determine la Ordenanza reguladora del servicio, y en su efecto con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Los autobuses tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

4.- Se prohíben las paradas y estacionamientos en los casos y lugares siguientes:

- A) En lugar prohibido reglamentariamente.
- B) En vía urbana obstaculizando gravemente la circulación.
- C) En doble fila.
- D) En los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente.
- E) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

- F) A menos de 5 metros de una esquina cruce o bifurcación.
- G) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de un paso elevado.
- H) En aquellos lugares donde se impide la visión de las señales de tráfico.
- I) En las curvas cambio de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasarla sin grave peligro al que esté detenido.
- J) En las paradas debidamente señalizadas o servicios públicos, organismos oficiales y servicios de urgencias.
- K) Cuando se impida el acceso o salida de persona a los inmuebles.

ARTICULO 22.- USO OBLIGATORIO DE ALUMBRADO.

1.- Todos los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol o a cualquier hora del día, en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal " túnel " deben llevar encendido el alumbrado que corresponda, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

2.- También deben llevar encendido durante el resto del día el alumbrado:

- A) Las motocicletas que circulen por cualquier vía objeto de esta Ordenanza.
- B) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que esté exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.
- C) Los vehículos, cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como niebla, lluvia intensa, nevadas, nubes de humo, etc.

ARTICULO 23.- ADVERTENCIA DE LOS CONDUCTORES.

1.- Los conductores están obligados a advertir al resto de los usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con sus vehículos, utilizándola señalización luminosa del vehículo o en su defecto con el brazo.

2.- Excepcionalmente, podrán emplearse señales acústicas en los casos y en las condiciones reglamentarias,

ARTICULO 24.- CINTURÓN Y CASCO DE SEGURIDAD.

1.- Los conductores y ocupantes de vehículos a motor están obligados a utilizar el cinturón de seguridad.

2.- Es preceptiva la utilización del casco, para conducir y viajar en motocicletas y conducir ciclomotores, incluso dentro del casco urbano.

ARTICULO 25.- PEATONES.

Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha. Si la vía pública careciese de aceras, los peatones transitarán por la izquierda de la calzada.

ARTICULO 26.- AUXILIO Y ACCIDENTES.

1.- Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente de tráfico, lo presenciaren o tengan conocimiento de él, estarán obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiere, prestar su colaboración para evitar mayores peligros o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación, esclarecer los hechos y facilitar los datos precisos sobre su identidad si así lo requieren otras personas implicadas en el accidente.

CAPITULO V DE LA SEÑALIZACIÓN.

ARTICULO 27.-

1.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición a adoptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

2.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- 1.- Señales y órdenes de los agentes de la circulación.
- 2.- Señalización circunstancias que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- 3.- Semáforos.
- 4.- Señales verticales de circulación.
- 5.- Marcas viales.

ARTICULO 28.- ALTERACIÓN DE SEÑALES.

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcos y u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

CAPITULO VI DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 29.

El conductor de un vehículo queda obligado a estar en posesión y llevar consigo su permiso o licencia para conducir válido, así como el permiso de circulación del vehículo y la tarjeta de inspección técnica, el seguro de responsabilidad obligatoria o certificado de características y deberá exhibirlos ante los agentes de la autoridad que se lo soliciten.

ARTICULO 30.

Para poner en circulación vehículos a motor así como remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se

determine será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se les asignen del modo que se establezca.

CAPITULO VII

INMOVILIZACIÓN RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 31.- INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

1.- La Policía Local podrá determinar la inmovilización de los vehículos cuando como consecuencia del incumplimiento de la Ley, de su utilización pudiera derivarse un riesgo para la circulación, las personas o los bienes y en los siguientes casos:

1.- En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha con seguridad.

2.- En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

2.- Los agentes de la policía sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata del vehículo en los siguientes casos:

1.- Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas a cerca de su identidad o domicilio.

2.- Cuando por las condiciones externas del vehículo, se considere que constituye un peligro o produzca daños en la calzada.

3.- Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en la Ley de Seguridad Vial o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.

4.- Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

5.- Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10 por 100 de la que tenga autorizada.

6.- Embriaguez del conductor o negarse a realizar las pruebas del detector de alcoholemia.

7.- Cuando no se hubieran llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias, previstas en la Ley de Seguridad Vial.

8.- Cuando no esté asegurado en la forma establecida por la Ley.

Una vez inmovilizado el vehículo su conductor recabará de la Autoridad competente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer previamente en su caso, el importe de los gastos ocasionados si los hubiere, con motivo de la inmovilización conforme a lo que determine la Ordenanza Municipal correspondiente.

3.- La inmovilización se llevara a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine.

ARTICULO 32.- RETIRADA DEL VEHÍCULO.

1.- La Autoridad Municipal o sus agentes podrá ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando perturben gravemente la circulación o constituyan un peligro o riesgo para las personas, los bienes o un funcionamiento de algún servicio público o cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. no procederá la retirada del vehículo cuando, hallándose presente el conductor del mismo, adopte con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregularidad.

A este fin, el Agente requerirá al conductor propietario o persona encargada del vehículo si se encuentra junto a este, para que cese su irregular situación y, caso de no existir dicha persona o de que no atienda al requerimiento, se procederá al traslado del vehículo.

Para el traslado de los vehículos a los depósitos establecidos podrán utilizarse los servicios de particulares autorizados por la Corporación.

2.- Se consideran causas que justifican la retirada de los vehículos de la vía pública las siguientes:

- A) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- B) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- C) cuando inmovilizado un vehículo por infracción el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, e inmovilizado el vehículo, dicho infractor persistiese en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- D) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

A título nuevamente enunciativo se consideran casos que causan graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, las siguientes:

A) cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

B) Cuando lo esté en frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble, durante el horario autorizado para utilizarlas.

C) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido.

D) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

E) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

F) Cuando un vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en la que no está autorizado el estacionamiento o sobre un paso de peatones debidamente señalizado.

G) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal, que impida la vista a las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

H) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.

I) Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.

J) Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservado y autorizados por el Ayuntamiento, siempre que estén debidamente señalizados.

3.- La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto establezca la Autoridad Municipal. El Propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe del precio público establecido por la Ordenanza Fiscal correspondiente por traslado y estancia del mismo, como requisito indispensable y precio a su retirada, excepto en los supuestos previstos en los apartados H) e I) anteriores.

CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 33.- PERSONAS RESPONSABLES.

1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2.- El titular que figure en el registro del vehículo será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.- El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación, en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de alta grave.

4.- El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán en todo caso responsables por las infracciones relativas a las condiciones de construcción del mismo que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 34.- CUADRO GENERAL DE INFRACCIONES.

1.- Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos, faltas tipificadas en las Leyes penales en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones leves, las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los números siguientes.

4.- Se consideran infracciones graves, las conductas tipificadas en esta Ordenanza, referidas a conducción negligente o temeraria, omisión de socorro en caso de necesidad o accidente, ingestión de sustancias que perturben o disminuyan las facultades psicofísicas del conductor, tiempos de conducción, limitaciones de velocidad, prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido, circulación en sentido contrario al estipulado, paradas y estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico, circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía, circulación sin las autorizaciones previstas en esta Ordenanza o sin matrícula o con vehículo que incumple las condiciones técnicas que garantizan la seguridad vial, realización y señalización permanente y ocasional, y las competencias o carreras entre vehículos.

5.- Tendrán la consideración de muy graves las infracciones a que hace referencia el número anterior, cuando concurran circunstancias de peligro por razón de intensidad de la circulación, las características y condiciones de la vía, las condiciones atmosféricas o visibilidad, la concurrencia simultánea de vehículos y otros usuarios, especialmente en zona urbana, y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

ARTICULO 35.- SANCIONES.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 Pts., las graves, con multa de hasta 50.000 Pts. y las muy graves, con multa de hasta 100.000 Pts. En el caso de infracciones graves o muy graves podrá proponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior, cuando el hecho no esté castigado en las Leyes Penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo párrafo podrán hacerse efectivas dentro de los diez días

siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 50% sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que reglamentariamente se determine.

2.- Las infracciones sobre normas de conducción y circulación de transporte escolar, de mercancías peligrosas por carretera, de los tacógrafos, otros instrumentos o medios de control, se sancionarán de acuerdo con lo previsto en la legislación de transporte.

3.- Será sancionada con multa de 15.000 a 250.000 Pts. la conducción sin la autorización administrativa correspondiente, las infracciones las normas reguladoras de la actividad de los centros de reconocimiento de conductores o de enseñanza, así como a las de inspección Técnica de Vehículos y las relativas al régimen de actividades Industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial.

ARTICULO 36.-COMPETENCIAS.

La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde-Presidente.

ARTICULO 37.- GRADUACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y transcendencia del hecho; a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

CAPITULO X PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECURSOS.

ARTICULO 38.-

Será competencia de la Alcaldía imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 39.-

1.- El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

2.- Los Agentes de la Autoridad encargados del servicio de vigilancia de tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

3.- En las denuncias, deberá constar la identificación de vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad del denunciado, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora, y e nombre y domicilio del denunciante. Cuando este sea un Agente de la Autoridad podrán sustituirse estos datos por su número de identificación.

ARTICULO 40.-

Cuando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figure como titular del vehículo en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico.

El titular del vehículo vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, según fija el art. 33.3.

Una vez firme la sanción impuesta, si el conductor no la hubiese hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago por la vía de apremio según el art. 47.4

ARTICULO 41.

Las denuncias formuladas con carácter voluntario se tramitarán conforme a las siguientes normas:

1.- La denuncia podrá formularse ante el Agente encargado de la vigilancia del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos, ante cualquier otro Agente o mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- En la denuncia se consignará el nombre, apellidos, domicilio y profesión del denunciante, idénticos datos del denunciado si se conociesen, relación sucinta de los hechos, con expresión del lugar, día y hora en que se halla cometido la infracción y matrícula y marca del vehículo.

3.- Cuando la denuncia se formule ante los Agentes encargados, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncias, en el que se hará constar además de los datos referidos en el apartado anterior, si personalmente pudo comprobar la infracción denunciada y si pudo entregar copia de mencionado boletín al denunciado.

4.- Recibida la correspondiente denuncia o en el supuesto de que no le hubiera sido entregada copia al denunciado, en ambos casos, se le notificará a este, al objeto de que si lo considera oportuno, formule por escrito, dentro del plazo de quince días, las alegaciones que estime conveniente, con aportación o propuesta de pruebas, continuándose el procedimiento.

ARTICULO 42.-

A) Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sea posible sobre el hecho denunciado.

B) Las denuncias de carácter obligatorio, se ajustarán a los trámites siguientes:

1.- El Agente denunciante extenderá el correspondiente Boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al infractor, deberá remitir asimismo, una copia a la Autoridad Municipal competente y conservar el tercer ejemplar.

En el boletín se hará constar una relación sucinta de los hechos, lugar, fecha y hora en que se hubieran apreciado, matrícula del vehículo y el nombre y el domicilio del denunciado, si se hallare presente.

El boletín de denuncia será firmado por el denunciante y denunciado, sin que la firma de este suponga aceptación de los hechos.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por el Agente de la Autoridad, se notificarán en el acto al denunciado.

Por las razones que consten en la propia denuncia, podrá notificarse con posterioridad.

En el supuesto de que el infractor se negase a firmar, o no supiera, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia, y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

2.- Durante los quince días hábiles siguientes a la entrega del boletín de denuncia, que servirá de notificación de la misma, el denunciado podrá presentar escrito de descargo, con aportación o propuesta de pruebas.

Si no le fuera entregado el boletín al denunciado, se le notificará su contenido, haciéndole saber el derecho que le asiste de formular alegaciones dentro del plazo de quince días desde la notificación.

ARTICULO 43.-

Cuando se presente pliego de descargo en un procedimiento iniciado por el Agente y en él impugne el hecho denunciado o cualquier circunstancia del mismo, el expediente se remitirá al Agente denunciante para que informe en el plazo de quince días y su notificación en aquel, hará fe, salvo prueba en contrario.

Cuando se trate de denuncia voluntaria y en el pliego de descargo se nieguen los hechos imputados, se dará traslado al denunciante para que en el plazo de quince días aporte las pruebas de la infracción denunciada.

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado y tras la eventual práctica de la prueba y ulterior audiencia a los interesados, en los casos en que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la resolución que proceda notificándose al denunciado su contenido, con expresión de los recursos que pueda interponer.

ARTICULO 44.-

Contra las resoluciones dictadas por el Alcalde, en expedientes sancionadores, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer, previa comunicación escrita a este Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Cantabria, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la resolución.

CAPITULO XI DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 45.-

1.- La acción para sancionar las infracciones prescribe a los dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiesen cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminado a averiguar su identidad, domicilio, o por la notificación efectuada.

2.- Las sanciones una vez que adquieran firmeza, prescriben al año, prescripción que solo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

CAPITULO XII EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES

ARTICULO 46.-

1.- No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta Ordenanza, que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2.- La suspensión de las autorizaciones reguladas en la Ley de Seguridad Vial, se llevará a efecto una vez que adquiera firmeza la sanción impuesta, mediante orden cursada al infractor para que entregue el documento al Agente de la Autoridad que se le indique.

La competencia para imponer la suspensión del permiso de conducir corresponderá al Gobernador Civil.

3.- Con independencia de lo señalado en el número anterior, se tomará razón en los registros correspondientes del periodo de suspensión.

4.- Las multas impuestas por la Alcaldía deberán hacerse efectivas a la Administración Municipal, directamente o a través de entidades de depósito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza en vía administrativa.

Transcurrido dicho plazo el denunciado incurrirá automáticamente en el recargo del 20% sobre el importe de aquellas.

Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que hubiese satisfecho la multa, su exacción se

llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por la Depositaria Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de la Alcaldía nº 6/92, de fecha 25 de mayo de 1992, por el que se establecía un cuadro de sanciones provisional sobre Circulación Urbana Municipal hasta ahora en vigor.

Ampuero, a 11 de Octubre de 1.995.

Vº Bº.

El Alcalde,

El Secretario

Fdo: Miguel A. Garzón González

Fdo: Fernando Borrajo del Río

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1995 y publicado el mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 229, de 16 de noviembre último, relativo a la aprobación provisional de modificación de las ordenanzas fiscales:

Número 2 del precio público por suministro de agua a domicilio.

Número 2 de la tasa por recogida de basuras.

Número 5 de la tasa de alcantarillado.

Sin que se haya formulado reclamación alguna, quedan las mismas definitivamente aprobadas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17.4 de la Ley 39/1988, con la publicación del texto íntegro de las modificaciones del anexo.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ampuero, 18 de diciembre de 1995.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

ANEXO

Ordenanza fiscal número 2 del precio público por suministro de agua a domicilio

Artículo 3º Cuantía.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

—Uso doméstico hasta 36 metros cúbicos al trimestre: 982 pesetas al trimestre.

Exceso sobre consumo mínimo, a razón de 49 pesetas/metro cúbico.

—Uso industrial hasta 30 metros cúbicos al trimestre: 1.715 pesetas al trimestre.

Exceso sobre consumo mínimo, a razón de 76 pesetas/metro cúbico.

—Uso para obras de construcción hasta 30 metros cúbicos al trimestre: 3.167 pesetas al trimestre.

Exceso sobre consumo mínimo, a razón de 81 pesetas/metro cúbico.

3. Derechos de enganche a la red de abastecimiento: 6.006 pesetas.

Ordenanza fiscal número 2 de la tasa por recogida de basura

Artículo 6.º Cuota tributaria.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

—Viviendas familiares: 415 pesetas/mes.

—Fruterías, pescaderías, carnicerías, pastelerías y bares: 2.158 pesetas/mes.

—Comercios: 1.036 pesetas/mes.

—Bares-restaurantes, cafeterías, fondas, supermercados y similares: 3.453 pesetas/mes.

Ordenanza fiscal número 5 de la tasa de alcantarillado

Artículo 5.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.500 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Servicio doméstico (viviendas): Mínimo trimestral (36 metros cúbicos), 210 pesetas, y el exceso por metro cúbico, 4,5 pesetas.

b) Servicios no domésticos: Mínimo trimestral (30 metros cúbicos), 315 pesetas, y el exceso por metro cúbico, 4,5 pesetas.

95/188446

AYUNTAMIENTO DE SARO

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado 12 de diciembre de 1995, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de las tarifas de las siguientes ordenanzas fiscales:

—Precio público de suministro de agua potable a domicilio.

—Tasa de recogida de basuras.

—Tasa de saneamiento.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, de conformidad con lo establecido en los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17 y 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, durante el cual los interesados podrán presentar reclamaciones.

Transcurrido el plazo sin producirse éstas, el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Saro, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

95/188456

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se expone al público la apro-

bación provisional del establecimiento de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio, aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión de 7 de diciembre de 1995, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». De no presentarse reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada.

Reinosa, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

95/188449

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Aprobación definitiva de las modificaciones de las ordenanzas fiscales y de precios públicos para el ejercicio de 1996

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos, adoptado por el Pleno de esta Corporación de fecha 7 de Noviembre de 1.995 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho Acuerdo según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZAS:

1. Aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, las cuales habrán de regir a partir del 1 de Enero de 1.996:

1.0. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.1. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1.2. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1.3. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxis y demás vehículos de alquiler.

1.4. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Inmovilización, Depósito, y Retirada de Vehículos de la Vía Pública.

1.5. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

1.6. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado.

2. Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de los Precios Públicos que a continuación se especifican, las cuales habrán de regir a partir del 1 de Enero de 1.996.:

2.1. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local.

2.2. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de servicios en los Mercados Municipales.

2.3. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de los Servicios del Conservatorio Municipal de Música Ataulfo Argenta.

2.4. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios del Instituto Municipal de Deportes.

2.5. Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestación del Servicio de Suministro de Agua.

2.6. Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por la prestación del servicio de Transporte Público Urbano Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Santander, 27 de diciembre de 1995.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

95/189488

ACUERDO DE MODIFICACION

DE LA

ORDENANZA N.º 1 - I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

Artículo 10.-

El tipo de gravamen será el 0,89 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0,68 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

Disposición Transitoria.-

El tipo impositivo a aplicar a partir del 1 de Enero de 1.996 será el mismo que se aplicó en el ejercicio de 1.995 en el supuesto de que a partir del 1º de enero de 1.996 fueran incrementados los valores catastrales en un 3,5 por ciento.

Disposiciones Finales.-

2.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996.

ACUERDO DE MODIFICACION

DE LA

ORDENANZA N.º 2 - I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16.2 y 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, el coeficiente de población a aplicar sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas será 1,23.

Artículo 4º.-

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas están obligados a presentar declaraciones de alta, variación y baja en la matrícula del impuesto.

Las declaraciones de alta se presentaran en el plazo de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, mediante el modelo que se apruebe por el Ayuntamiento o el vigente en el Ministerio de Economía y Hacienda hasta tanto exista aquél.

A la declaración se acompañará un plano del local en el que conste las dimensiones del mismo, su superficie, situación y calle por la que tiene la entrada principal. Asimismo se acompañará copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o en su caso referencia catastral con cargo o número fijo identificativo.

Será obligatoria la autoliquidación del impuesto por los sujetos pasivos, que se formulará en el modelo oficial de declaración. El importe de la cuota resultante será ingresado en la Caja Municipal o Entidad colaboradora en el momento de realizarse el alta de la actividad.

El duplicado del justificante de pago se unirá a la documentación que debe acompañar a la declaración que se presente ante la administración municipal.

Las autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales.

Disposición Transitoria.-

El tipo impositivo a aplicar a partir del 1 de enero de 1.996, será el mismo que se aplicó en el ejercicio de 1.995 para el supuesto de que las tarifas mínimas fueran incrementadas en un 3,5 por ciento.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACION

DE LA

ORDENANZA N.º 3 - I

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

CUOTA

Artículo 5.-

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO	TARIFA AÑO 1996
a) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.780
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.460
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	15.700
De más de 16 caballos fiscales	19.600
b) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	18.200
De 21 a 50 plazas	25.920
De más de 50 plazas	32.380
c) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	9.260
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	18.200
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	25.920
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	32.380
d) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.880
De 16 a 25 caballos fiscales	6.080
De más de 25 caballos fiscales	18.200
e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	3.880
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	6.080
De más de 2.999 de carga útil	18.200
f) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	1.000
Motocicletas hasta 125 cc.	1.000
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1.680
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	3.320
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	6.680
Motocicletas de más de 1.000 cc.	13.260

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996.

ACUERDO DE MODIFICACION**DE LA****ORDENANZA Nº 3-T****TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER**

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5.-**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

	<u>PESETAS</u>
Epígrafe 1.- Concesión y expedición de licencias:	
a) Licencias de la clase A	652.500
b) Licencias de la clase C	65.250
Epígrafe 2.- Autorización para transmisión de licencias:	
a) Transmisión "intervivos":	
1.- De licencias de la clase A	652.500
2.- De licencias de la clase C	65.250
3.- Entre familiares de primer grado	98.125
b) Transmisiones "mortis causa":	
1.- La primera transmisión de licencias tanto	
A como C en favor de los herederos forzosos	27.725
2.- Ulteriores transmisiones de licencias A y C ..	55.450

DISPOSICIONES FINALES**SEGUNDA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACION**DE LA****ORDENANZA Nº 4-T****TASA POR INMOVILIZACION, DEPOSITO Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA**

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 4.-**

1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

	<u>PESETAS</u>
Epígrafe 1.- Retirada de vehículos:	
a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bibicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	1.950
b) Automoviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 Kgs.	6.425
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kgs.	19.450
Epígrafe 2.- Depósito de vehículos:	
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1', por día	390
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1', por día	650
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1', por día	1.300

Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	650
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h.	3.550
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h.	11.800
d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador ...	650

DISPOSICIONES FINALES**SEGUNDA.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACION**DE LA****ORDENANZA Nº 5-T****TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

TARIFAS**Artículo 7.-**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

TARIFA 1.- VIVIENDAS: por cada vivienda definida conforme al artículo 8 de esta Ordenanza, al año:

<u>Categoría de la calle</u>	<u>Ptas./año</u>	<u>Ptas./trimestre</u>
1	8.440	2.110
2	6.760	1.690
3	5.060	1.265
4	4.200	1.050

TARIFA 2.- ALOJAMIENTOSPtas./año

Epígrafe 1.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamento de 5 y 4 estrellas por cada plaza y año	2.360
Epígrafe 2.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamento de 3 y 2 estrellas por cada plaza y año	1.925
Epígrafe 3.- Hoteles, moteles, hostales y hoteles-apartamento de 1 estrella por cada plaza y año	1.540
Epígrafe 4.- Pensiones, fondas, casas de huéspedes, etc. por cada plaza y año	1.475
Epígrafe 5.- Hospitales, sanatorios, clínicas y demás centros asistenciales por cada plaza y año	1.395
Epígrafe 6.- Centros Docentes, Colegios Mayores, Residencias de estudios con régimen de pensión alimentaria por cada plaza y año con un mínimo de 27.120 Ptas.	705
Epígrafe 7.- Centros Docentes, Colegios Mayores, residencias de estudiantes sin régimen de pensión alimentaria por cada centro y año	28.080
Epígrafe 8.- Campings, por cada plaza y año	705
Epígrafe 9.- Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por cada uno y año	14.040

TARIFA 3.- LOCALES DE NEGOCIO	Ptas/año
Epígrafe 1.- Restaurantes por cada plaza y año:	
- Categoría de lujo	2.800
- De categoría primera	2.355
- De categoría segunda	1.925
- De categoría tercera	1.550
- De categoría cuarta	1.475
Epígrafe 2.- Cafeterías por cada una y año:	
- De categoría especial	70.180
- De primera categoría	56.140
- De segunda categoría	42.100
- De tercera categoría	28.080
Epígrafe 3.- Bares por cada uno y año:	
- De categoría especial A y B	56.140
- De categoría primera	49.140
- De categoría segunda	42.100
- De categoría tercera	35.120
- De categoría cuarta	28.080
Epígrafe 4.- Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares por cada uno y año	70.180
Epígrafe 5.- Círculos de recreo, Clubs Sociales, etc.:	
- Con restaurantes y o cafeterías, tributarias por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	28.080
- Los demás	14.040
Epígrafe 6.- Teatros y cinematógrafos cada uno y año	35.120
Epígrafe 7.- Bingos, casinos, etc.:	
- Con restaurantes, cafeterías etc. tributarán por el epígrafe correspondiente y además por cada uno y año	139.680
- Los demás	70.180
Epígrafe 8.- Grandes almacenes, entendiéndose por tales los que tengan más de 50 empleados o una extensión de más de 500 m² por cada uno y año	421.040
Epígrafe 9.- Locales de alimentación, mercados, lonjas por cada local o puesto y año:	
- De pescadería, frutería	70.180
- Resto de comercios	35.120
Epígrafe 10.- Hipermercados, Supermercados etc. por cada uno y año:	
- De más de 1.000 m² de extensión	702.000
- Entre 500 y 1.000 m² de extensión	351.000
- Entre 100 y 500 m² de extensión	140.380
- Menos de 100 m² de extensión	70.180
Epígrafe 11.- Entidades bancarias, Cajas de ahorro, etc. por cada local y año:	
- De más de 1.000 m² de extensión	351.000
- Entre 500 y 1.000 m² de extensión	175.460
- Entre 100 y 500 m² de extensión	105.300
- De menos de 100 m² de extensión	70.180
Epígrafe 12.- Almacenes cerrados al público y situados en local separado del establecimiento principal, por cada uno y año	14.040
Epígrafe 13.- Puestos, quioscos y cualquier otra instalación en la vía pública, por cada uno y año	10.400
Epígrafe 14.- Locales de uso religioso, deportivo, cultural, establecimientos públicos, etc. al año	28.080
Epígrafe 15.- Locales dedicados a actividades de profesionales, por cada local y año	14.040

Ptas./año

Epígrafe 16.- Cualesquiera otro local de negocio o destinado a otros usos, no recogidos en los epígrafe anteriores, por cada local y año

28.080

DEVENGO

Artículo 8.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde esten ubicados los establecimientos, locales ó viviendas.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio y serán anuales, pero se prorrateará el pago por trimestres, realizandose el cobro conjuntamente con el recibo por consumo de agua y saneamiento en los casos de gestión integrada con el agua por contador.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

Los sujetos pasivos deberán formalizar la inscripción en la matricula, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir. En el mismo período deberán ser comunicadas las bajas y modificaciones, así como los restantes datos que sean solicitados por la Administración Municipal.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador, el alta se producirá simultaneamente al solicitar la prestación de este servicio, y ajustándose a las características del mismo.

El pago del recibo correspondiente se efectuará por domiciliación bancaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y las demás disposiciones de pertinente aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACION

DE LA

ORDENANZA Nº 7-T

TASA ALCANTARILLADO

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPIGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico:

Mínimo trimestral (40 m³)	844
Exceso, por metro cúbico	35,36

b) Servicio no doméstico:

Mínimo trimestral (24 m³)	1.140
Exceso, por metro cúbico	45 (1)

(1) Cuando el consumo excede de 24 m³, todo el consumo se facturará al precio de exceso.

c) Los jubilados, pensionistas y demás personas cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional:

Mínimo trimestral (15 m³)	316
Exceso, por metro cúbico	35,36

CUADRO ADJUNTO

ALCANTARILLADO (Derechos de Inierto)

AÑO 1.992

Coste m/lineal	30 Ø	40 Ø	50 Ø	60 Ø	80 Ø	100 Ø
Apertura de zanja	4.128	4.763	5.434	6.863	7.687	9.390
Solera de arena	152	173	194	215	257	299
Relleno y apisonado calzada	2.882	3.331	3.803	4.295	5.358	6.511
Colocación de tubería	762	1.154	1.657	2.057	3.030	3.768
Reposición pavimento	2.342	2.534	2.726	2.918	3.302	3.686
Tubería de hormigón	2.051	2.806	3.500	4.496	7.129	9.982
Pozo registro	5.640	5.640	5.640	5.640	5.640	5.640
Total zona urbanizada	17.957	20.401	22.954	26.484	32.403	39.276
Total zona sin urbanizar	15.615	17.867	22.228	23.566	29.101	35.590

Las Asociaciones de Vecinos tendrán gratuito un mínimo de 40 m³ por los vertidos que se produzcan en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a fines que les son propios.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACION
DE LA
ORDENANZA N.º 1 - P

PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL
DOMINIO PUBLICO LOCAL
(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

TARIFA

Artículo 5.-

5.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.	Pesetas
a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año	16

b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año 2.225

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.

Se tomará como base:

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

1. VADOS.

1.1. Vados Permanentes.

Por cada autorización de Vado Permanente 24.400 Ptas incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

	Categoría de las calles					
	1'	2'	3'	4'	5'	6'
	Pesetas					
- Entrada de vehículos, por m² o fracción, al año	1.000	725	560	560	560	560

1.2. Vados Horarios.

a) De las 8 horas a las 20 horas pagaran el 75% del valor del vado permanente.

b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.

c) El precio del vado de horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje de bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

	Categoría de las calles					
	1'	2'	3'	4'	5'	6'
	Pesetas					
2.- Reserva para aparcamiento						
2.1.- Reserva para aparcamiento, exclusivo, por metro lineal, al año	3.210	3.210	2.690	2.690	2.140	2.140

2.2.- Por cada automovil de alquiler con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos, satisfarán al año:

En calle de primera	12.215.-	Ptas.
En calle de segunda	10.375.-	Ptas.
En calle de tercera	8.540.-	Ptas.

2.3.- Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos 12.215.- Ptas.

3.- Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año 2.225.- Ptas

El precio para los aprovechamientos originados por la explotación de garages industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública y Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demas elementos sombreadores y enrejados,

setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

El periodo liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán periódicamente por años naturales.

	Categoría de las calles					
	1'	2'	3'	4'	5'	6'
	Pesetas					
Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m² o fracción por temporada (1 de Marzo a 31 de Octubre incluido)	3.685	3.685	2.950	2.950	2.215	2.215
Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas por m² o fracción al año	4.040	4.040	3.210	3.210	2.420	2.420

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

	Pesetas
1.- Circos, por día	22.175
2.- Tómbolas, tióvivos, pistas de coches de choque, por m² o fracción, al mes	145
3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m² o fracción al mes	3.050
4.- Vendedores de caramelos, etc. al mes	880
5.- Puestos en el exterior del Mercado, por m² o fracción y día, se recaudará por meses anticipados	320
6.- Cualquier otra venta, por m² o fracción y día	295

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.

	Pesetas
1.- Materiales de construcción, escombros y análogos, por m² o fracción y mes	725
2.- Vallas, andamios y análogos por m² o fracción y mes	1.100
3.- Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción	4.400
4.- Contenedores de escombros, por cada uno y día	425

e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.

	Pesetas
1.- Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año	725
2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año	1.475

	Pesetas
3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	73.800
4.- Rieles, por metro lineal y año	42
f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, farolas, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.	

	Pesetas
1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día	725
2.- Zanjas y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m² o fracción y día	725

g) Quioscos	Categoría de las calles					
	1'	2'	3'	4'	5'	6'
	Pesetas					
1.- Ocupaciones permanentes, por m² y mes hasta 4 m²	2.920	2.340	1.890	1.755	1.600	1.455
2.- Por cada m² o fracción de exceso un recargo adicional de	1.455	1.170	940	855	790	730

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos.

	Pesetas
1.- Cables, por m. lineal y año	43
2.- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año	362
3.- Palomillas, sujetadores u elementos análogos, por cada uno y año	145

	Pesetas
b) Cierres y vítreos.	
1.- Cierres vítreos, por cada m² o fracción al año	8.855

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACION

DE LA

ORDENANZA Nº 2-P

PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a).- Mercado de la Esperanza .. 1.180 pts./m²/mes
- b).- Mercado de Mejico 685 pts./m²/mes

- c).- Mercado de Puertochico 685 pts./m²/mes
- d).- Mercado de Miranda 685 pts./m²/mes

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACION

DE LA

ORDENANZA Nº 5 - P

PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIOS DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE MUSICA

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

TARIFA

Artículo 5.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	Pesetas
a) Matrícula Oficial:(Grado Elemental)	
-Apertura de Expediente (inscripción por primera vez)	3.000
-Primera Asignatura	9.125
-Segunda Asignatura	7.350
-Tercera Asignatura	6.850
-Asignaturas sucesivas	6.850
-Servicios Generales	1.000
b) Matrícula Oficial: (Grado Medio)	
-Apertura de Expediente	3.000
-Examen de Acceso a Grado Medio (L.O.G.S.E)	5.000
-Examen Especial de Suficiencia (Plan 1.966)	5.000
-Primera Asignatura	11.400
-Segunda Asignatura	9.125
-Tercera Asignatura	8.550
-Cuarta asignatura	7.970
-Asignaturas Sucesivas	7.970
-Servicios generales	1.000

c) Matrícula Libre (Cualquier Grado)

Abonará el 50% de las cantidades reflejadas para la matriculación oficial en cualquiera de los supuestos.

- d) Por cada compulsa 125
- e) Por cada tarjeta de identidad 125
- f) Por cada certificación académica y traslado de expediente 1.366
- g) Por cada convalidación

- Asignatura del Grado Elemental 4.554
- Asignatura de Grado Medio 4.968

Los alumnos de la "Academia Musical Cantabria", como Centro privado adscrito al Conservatorio Municipal "Ataúlfo Argenta", pagarán las siguientes tasas:

- a) Inscripción por primera vez (apertura de expediente) ... 3.000
- b) Servicios generales 1.000

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACION

DE LA

ORDENANZA Nº 7 - P

PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

CUANTIA

Artículo 5.-

DEL CAMPO MUNICIPAL DE GOLF

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

ABONO CAMPO DE JUEGO

- Cuota anual de abono empadronados (1)	16.000.- ptas.
- Cuota anual de abono no empadronados	21.000.- ptas.
- Abono anual 2º y 3º de familia (cada uno) empadronados (2)	8.000.- ptas.
- Abono anual 2º y 3º de familia (cada uno) no empadronados (2) ..	10.500.- ptas.
- Abono familiar empadronados (más de tres) (2)	35.000.- ptas.
- Abono familiar no empadronados (más de tres) (2)	46.000.- ptas.
- Entrada campo de juego abonados	400.- ptas.
- Entrada campo de juegos juveniles (menores de 18 años)	200.- ptas.
- Inscripción Trofeos	1.400.- ptas.
- Inscripción Trofeos juveniles (menores de 18 años)	700.- ptas.
- Carnet anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y practicas), solo para empadronados en el término Municipal de Santander, individual	68.000.- ptas.
- Carnet anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y practicas), para NO empadronados en el término Municipal de Santander, individual	74.000.- ptas.
- Alquiler de taquillas para palos	5.500.- ptas.
- Alquiler de taquilla vestuario	4.000.- ptas.

NO ABONADOS - CAMPO DE JUEGO

- Entrada campo de juego (no abonados)	2.600.- ptas.
- Entrada campo de juego juveniles (menores de 18 años)	1.200.- ptas.
- Inscripción Trofeos	3.500.- ptas.
- Inscripción Trofeos juveniles (menores 18 años)	1.750.- ptas.

CAMPO DE PRACTICAS

- Entrada zona de practicas Aproach, Bunker, Putting-green (sin campo)	250.- ptas.
- Alquiler de bolas, (50)	200.- ptas.
- Clases individuales 1/2 hora	2.000.- ptas.
- Grupos (2 personas) 1/2 hora	1.500.- ptas/pers.
- Grupos (3 personas) 1/2 hora	1.250.- ptas/pers.
- Grupo (4 personas), 1/2 hora	1.000.- ptas./pers.

ALQUILER DE MATERIAL

- Bolsa de 1/2 juego de palos (6 palos)	1.300.- ptas.
- Carrito	300.- ptas.
- Palo suelto	300.- ptas.

- (1) Empadronados en el Municipie de Santander.
- (2) El abono familiar comprende al matrimonio, e hijos menores de 21 años no emancipados.

ORGANIZACION DE TROFEOS

- Trofeo de 2 o más dias de duración	50.000.- ptas.
--	----------------

Artículo 6.-

DEL COMPLEJO MUNICIPAL

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

ACCESO DE PERSONAS A LA INSTALACION

- Abono anual mayores de 16 años	1.600.- ptas.
- Abono anual pensionistas y jubilados	1.000.- ptas.
- Abono familiar (con hijos hasta 16 años)	2.600.- ptas.

- Hasta los cinco años acceso gratuito	0.- ptas.
- Entrada diaria hasta 16 años	50.- ptas.
- Entrada diaria mayores de 16 años	100.- ptas.
- Entrada diaria pensionistas y jubilados	50.- ptas.
- Abono familiar con derecho a piscina	12.500.- ptas.

ACCESO DE VEHICULOS

a) Abono anual de coches	3.000.- ptas.
b) Abono anual de motos	1.000.- ptas.

ALQUILER DE INSTALACIONES

- Campo de futbol de hierba (partido)	8.000.- ptas.
- Campo de futbol de hierba (1 hora entrenamiento)	4.000.- ptas.
- Campo de futbol de tierra (partido)	4.000.- ptas.
- Campo de futbol de tierra (1 hora entrenamiento)	2.000.- ptas.
- Campo de Rugby (partido)	8.000.- ptas.
- Campo de Rugby (1 hora entrenamiento)	4.000.- ptas.
- Campo de Hockey (partido)	8.000.- ptas.
- Campo de Hockey (1 hora entrenamiento)	4.000.- ptas.
- Pistas Polideportivas, (1 hora)	2.000.- ptas.
- Bolas, Petanca, Pasabolo y similares	100.- ptas.
- Pistas de Tenis (abono 20 horas, solo para abonados)	6.200.- ptas.
- Pistas de Tenis (abonados 1 hora)	400.- ptas.
- Pistas de Tenis (no abonados, 1 hora)	800.- ptas.
- Piscinas adultos abonados	200.- ptas.
- Piscinas infantil abonados	100.- ptas.
- Piscinas adultos no abonados	500.- ptas.
- Piscina infantil no abonados	200.- ptas.

PABELLON MUNICIPAL (Exterior)

- Hora entrenamiento,	5.000.- ptas.
- Hora competición,	6.500.- ptas.
- Eventos extradeportivos (previa autorización)	225.000.- ptas.
- Eventos deportivos (previa autorización)	160.000.- ptas.

PABELLON INTERIOR Y PATINAJE

- Hora entrenamiento,	3.100.- ptas.
- Hora competición,	4.200.- ptas.
- Eventos deportivos	50.000.- ptas.
- Eventos extradeportivos	110.000.- ptas.

FRONTON

- Hora individual (persona abonado)	300.- ptas.
- Hora individual (persona no abonado)	500.- ptas.
- Entrenamientos clubs, (1 hora)	3.000.- ptas.
- Competiciones, (1 hora)	4.000.- ptas.

INCREMENTOS Y REDUCCIONES

a) Incrementos en Pabellones:

- Actividades con taquilla	15% sobre taquilla
- Actividades con taquilla y televisión	25% sobre taquilla

b) Reducciones:

- Asociaciones y Entidades Locales (sin ánimo de lucro)	50% Bonificación
---	------------------

ARTICULO VII.

DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES

ESCUELA DE GIMNASIA RITMICA

- Iniciación (1 Trimestre)	7.200 Ptas.
- Competición (1 Trimestre)	9.000 Ptas.

GIMNASIA DE MANTENIMIENTO

- Curso Trimestral de 3 horas semanales	4.600 Ptas.
- Curso Trimestral de 2 horas semanales	3.600 Ptas.
- Curso 3ª edad 2 horas semanales	4.200 Ptas.

ESCUELA DE PATINAJE

- Iniciación (1 Trimestre)	7.200 Ptas.
- Competición (1 Trimestre)	8.500 Ptas.

ESCUELA DE AIKIDO

- Curso de 3 horas semanales (Curso completo)	10.500 Ptas.
---	--------------

ESCUELA DE GOLF

- Curso trimestral	8.500 Ptas.
--------------------	-------------

CURSOS DE VERANO

- Natación	4.200 Ptas.
- Tenis niños	5.200 Ptas.
- Tenis adultos	5.200 Ptas.
- Tenis perfeccionamiento (niños y adultos)	7.500 Ptas.

OTRAS ESCUELAS MUNICIPALES

- El importe de la matrícula para cada curso y Escuela será el de.....	6.500.- Ptas.
--	---------------

CAPITULO VIII.-

DEL C.A.R. DE VELA "PRINCIPE FELIPE"

CURSOS TEMPORADA VERANO

- Vela ligera iniciación	18.000.- Ptas.
- Vela ligera perfeccionam. o regata s/barco	18.000.- Ptas.
- Vela ligera perfeccionam. o regata s/barco	20.000.- Ptas.
- Vela ligera perfeccionam. o regata s/barco	24.000.- Ptas.
- Windsurf iniciación	12.000.- Ptas.
- Windsurf perfeccionamiento	13.000.- Ptas.

CURSOS RESTO TEMPORADA

- Vela ligera iniciación	10.000.- Ptas.
- Vela ligera perfeccionam. o regata s/barco	12.000.- Ptas.
- Vela ligera perfeccionam. o regata s/barco	14.000.- Ptas.
- Vela ligera perfeccionam. o regata s/barco	16.000.- Ptas.
- Windsurf iniciación	7.000.- Ptas.
- Windsurf perfeccionamiento	8.000.- Ptas.

CURSOS DE VELA ESCOLARES-UNIVERSITARIOS

- Vela ligera iniciación	11.000.- Ptas.
- Windsurf iniciación	7.000.- Ptas.

ENTRENAMIENTOS VELA LIGERA Y WINDSURF

- Entrenador C.A.R., material didáctico instalación neumática 25 HP, y gasolina por día	17.500.- Ptas.
- Material didáctico, instalación y neumática motor 25 HP, por día	12.000.- Ptas.
- Neumática con motor de 25 HP por día	8.000.- Ptas.
- Neumática Brio por día	12.000.- Ptas.
- Equipo de filmación (cámara de vídeo y televisión)	4.000.- Ptas.

ENTRENAMIENTOS CRUCERO

- Entrenador C.A.R., material didáctico, instalación neumática y gasolina	20.000.- Ptas.
---	----------------

CURSOS TECNICOS TEORICOS

- Entrenador C.A.R. y material didáctico, por persona y día Mínimo 15.000 ptas/día	2.000.- Ptas.
--	---------------

ALOJAMIENTO

- Alojamiento en Hab. de 6 plazas, por día	1.100.- Ptas.
- Manutención, por día	1.800.- Ptas.
- Comida o Cena	800.- Ptas.
- Fin de Semana (Sábado/Domingo)	10.000.- Ptas.

OTROS SERVICIOS

- Grúa, subida o bajada	
Vela ligera y clases Olímpicas	250.- Ptas.
- Grúa, subida o bajada	
Cruceros y otras embarcaciones	2.500.- Ptas.
- Taquillas, día	100.- Ptas.
- Taquillas, mes	1.000.- Ptas.
- Técnicos C.A.R. Pts/Hora	3.000.- Ptas.
- Técnicos C.A.R. con neumática Pts/hora	4.000.- Ptas.
- Navegación con embarcaciones del C.A.R.	
(Solo para quienes acrediten nivel suficiente y siempre que haya barcos disponibles	Tarifa S/cuadro
	3 horas /sesión

TIPO DE EMBARCACION	1 SESION	10 SESIONES
OPTIMIST	700.- Pts	6.000.- Pts
EQUIPE	900.- Pts	8.000.- Pts
LASER	700.- Pts	6.000.- Pts
VAURIEN	900.- Pts	8.000.- Pts
CATAMARAN	1.500.- Pts	12.000.- Pts
LASER 5.000	2.000.- Pts	16.000.- Pts
ALOHA	700.- Pts	6.000.- Pts
MISTRAL	700.- Pts	6.000.- Pts
RAQUERO	1.500.- Pts	12.000.- Pts

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACION

DE LA

ORDENANZA N.º 8-P

PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

TARIFAS

Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

EPIGRAFE 1º Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Mínimo trimestral (40 m³)	1.903
Exceso, por metro cúbico	69,64

b) Servicio no doméstico

Mínimo trimestral (24 m³)	1.938
Exceso, por metro cúbico	76,06 (1)

(1) Cuando el consumo exceda de 24 m³ todo el consumo se facturará al precio de exceso

c) Los jubilados, pensionistas y demás personas cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional

Mínimo trimestral (15 m³)	714
Exceso, por metro cúbico	69,64

d) Familias numerosas

Mínimo trimestral (40 m³)	1.903
Exceso, por metro cúbico	(2)
(2) Primera categoría: Los 30 primeros m³ a 55,71 pts. m³. Los demás a 69,64 pts. m³	
Segunda categoría: Los 30 primeros m³ a 41,78 pts. m³. Los demás a 69,64 pts. m³	

e) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Mínimo trimestral (40 m³)	1.903
Exceso, por metro cúbico	55,71

f) Las Asociaciones de Vecinos tendrán gratuito un mínimo de 40 m³ trimestrales facturándose el exceso a 69,64 pts/m³ por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios.

EPIGRAFE 2º Precios por otros conceptos.

Rehabilitación de la titularidad en cortes de Servicio por falta de pago.

Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 1.709 Pts.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO DE MODIFICACION

DE LA

ORDENANZA N.º 9 - P

PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO

(Vigencia a partir del 1 de Enero de 1.996)

CUANTIA

Artículo 5.-

-Las tarifas a aplicar son las siguientes:

	1.996
Billete ordinario	80 ptas.
Bono-bús 10 viajes	550 ptas.
Billete de efectos	25 ptas.
Viajes especiales	
(1 autob./hora o fracción)	7.490 ptas.
Bono-bús pensionista (10 viajes)	50 ptas.

IVA incluido en todas ellas.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1995, adoptó provisionalmente el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

—Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa del servicio de alcantarillado.

—Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

—Modificación de la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua.

—Modificación de la ordenanza reguladora del precio público por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entrada de vehículos a través de aceras y reservas de aparcamiento.

—Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

—Modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de circulación de vehículos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los expedientes quedan expuestos al público por espacio de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El citado acuerdo provisional, de no existir reclamación, se entenderá definitivamente aprobado.

Arenas de Iguña, 20 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/189236

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**EDICTO**

Este Ayuntamiento, en sesión del Pleno celebrada el 18 de diciembre de 1995, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas:

—Ordenanza reguladora de precio público por suministro de agua potable a domicilio.

—Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas interesadas puedan consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento e interponer las reclamaciones o sugencias que estimen pertinentes, durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Si no hubiese reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Villacarriedo, 22 de diciembre de 1995.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

95/189223

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**EDICTO**

El Pleno Municipal, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 1995, acordó,

con carácter provisional, el establecimiento, imposición y ordenación de la ordenanza fiscal siguiente:

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

El expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Penagos, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

95/188435

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**EDICTO**

El Pleno Municipal, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 1995, acordó, con carácter inicial, la modificación de la ordenanza fiscal siguiente:

—Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura o de residuos sólidos urbanos.

El expediente permanecerá expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Penagos, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

95/188436

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**EDICTO**

Por resolución de la Alcaldía de fecha 21 de diciembre de 1995, han sido aprobados los padrones de facturación del precio público por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos urbanos y de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado correspondiente al cuarto trimestre de 1995, lo que se hace público al objeto de que se puedan realizar cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas, durante todo el período voluntario de cobro.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1995 serán expuestos al cobro durante dos meses, en período

voluntario. Terminado dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 20 %, así como los intereses de demora correspondientes y, en su caso, las costas que se produzcan.

Suances, 21 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/189209

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1995, aprobó inicialmente el estudio de detalle en la calle Calzadas Altas, número 43, presentado por las Hijas de la Caridad, y elaborado por los arquitectos señores Torriente y Madrazo, iniciándose la información al público durante quince días para que puedan ser examinadas y presentadas las alegaciones procedentes.

Santander, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

95/186549

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Hijas de la Caridad, «Cocina Económica», han solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un centro de atención al necesitado, a emplazar en Tantín, 27.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/186420

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

ANUNCIO

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) obras de encauzamiento del río Escudo en Treceño

Habiéndose declarado la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos que figuran en el proyecto por Decreto 106/1995, de 7 de noviembre, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1995, se ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que se expresa

a continuación y que se halla expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdáliga y se publicará en dos diarios de los de mayor circulación en la provincia, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las fechas, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al citado terreno si así se estimare conveniente.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos respecto de los que se ignore su residencia.

—Fincas 1 a 12. Fecha, 30 de enero de 1996. Hora, de diez a doce. Lugar, Ayuntamiento de Valdáliga.

—Fincas 13 a 23. Fecha, 30 de enero de 1996. Hora, de doce a catorce. Lugar, Ayuntamiento de Valdáliga.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formularse por escrito ante el Ayuntamiento de Valdáliga, situado en Roiz, código postal 39593, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Roiz, Valdáliga a 12 de diciembre de 1995.—El alcalde, Calixto García.

95/184040

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 48/92

Don Ignacio Mateos Espeso, juez de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio de cognición con el número de referencia arriba inserto, a instancia de «P. S. A. Credit España, S. A.», contra don José María Díaz Casuso, y en cuyas actuaciones se ha celebrado tercera subasta en fecha 23 de noviembre pasado, ofreciéndose por el bien la cantidad de 10.000 pesetas y no superando dicha cantidad las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, y con suspensión de la aprobación del remate, se le hace saber por medio del presente al deudor para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación

del presente pueda pagar a la acreedora liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, o pagar la cantidad ofrecida para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas.

Y para que sirva el presente de notificación al demandado don José María Díaz Casuso, en ignorado paradero, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1995.—El magistrado-juez, Ignacio Mateos Espeso.—La secretaria (ilegible).

95/182031

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTOÑA

Expediente número 25/95

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santoña y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 25/95 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancias de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» frente a doña Concepción Sunsundegui Gaztañaga, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas, por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 22 de enero de 1996, para la segunda el día 1 de marzo de 1996 y para la tercera el día 9 de abril de 1996, todas ellas a sus doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo. En la segunda subasta el tipo será del 75 % de la primera. En la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3897000018002595 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición 2.ª de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.—Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin desti-

narse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bien objeto de subastas

Número 191, corresponde a la vivienda del piso primero, señalada con la letra C, sita en la planta segunda de viviendas, tercera planta natural del edificio, con acceso por el portal señalado con el número 11. Ocupa una superficie útil aproximada de 34 metros 17 decímetros cuadrados, distribuida en salón-cocina, dormitorio y baño, y linda: al Oeste, piso letra D de su misma planta y portal; al Este, piso letra de su misma planta y portal; al Norte, terreno sobrante de edificación, y al Sur, descanso de escalera.

Inscrita: Al libro 85, tomo 1.447, folio 191, finca 7.707 e inscripción 4.ª del Registro de la Propiedad de Santoña.

Tasación a efectos de subasta: Cinco millones quinientas mil (5.500.000) pesetas.

Y para que sirva de publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como de notificación en forma a la demandada que no fuere hallada, expido el presente, en Santoña a 26 de octubre de 1995.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/181747

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 491/94

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 491/94 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Sociedad de Garantía Recíproca de Santander» (SOGARCA, S. G. R.), representada por el procurador don Carlos Trueba Puente, contra don Pedro de Cos Castañeda y doña Inés González Gutiérrez, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 8 de febrero de 1996, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 5 de marzo de 1996, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 3 de abril de 1996, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad en que fue valorado pericialmente; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Para la segunda, el 75 % de dicha cantidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo. Y para la tercera, saldrá el bien sin sujeción a tipo.

2.ª Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3.889 del «Banco Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo

menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para las subastas.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador la acepta, y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Urbana, vivienda letra «C» del piso cuarto, con acceso por la escalera «cuarta» del portal número 35, calle Julián Ceballos, de esta ciudad; ocupa una superficie aproximada de 72 metros cuadrados. Inscrita al libro 224, folio 149 y finca número 26.107.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 28 de noviembre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/186386

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 180/90

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 180/90 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Hispano Americano, S. A.», representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo contra «Talleres Miva, S. L.», don Ángel Gutiérrez González y doña María del Pilar García Lesmes, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se dirán.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 29 de enero de 1996, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda, el día 23 de febrero de 1996, a las trece horas y, en su caso, habrá una tercera subasta, el día 25 de marzo de 1996, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para la primera subasta servirá de tipo para el remate las cantidades en que fueron valorados pericialmente; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos. Para la segunda, el 75 % de dichas cantidades, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos. Y para la tercera, saldrán los bienes sin sujeción a tipo.

2.^a Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3.889 del «Banco Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo

menos, al 20 % de su correspondiente tipo, y para la tercera, el 20 % del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para las subastas.

4.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta, y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

1. Urbana en Torrelavega, mies de Vega, sitio del Cerezo, que linda: Norte, don Aurelio Pérez; Este, doña Carmen Moreno y don José Morante, y Oeste, la finca siguiente. Inscrita al libro 175, folio 100 y finca 19.731.

Tipo: 700.000 pesetas.

2. Urbana en Torrelavega, mies de Vega, sitio del Cerezo, que linda: Sur, antes Ferrocarril Cantábrico y camino peonil; Norte, don Aurelio Pérez; Este, la finca anterior, y Oeste, la finca siguiente. Inscrita al libro 175, folio 102 y finca 19.732.

Tipo: 700.000 pesetas.

3. Urbana en Torrelavega, mies de Vega, sitio del Cerezo, que linda: Norte, don Aurelio Pérez; Sur, antes Ferrocarril Cantábrico y camino peonil; Este, la finca precedente, y Oeste, la finca siguiente. Inscrita al libro 175, folio 103 y finca 19.733.

Tipo: 700.000 pesetas.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 3 de noviembre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/180073

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 104/93

Doña Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición con el número 104/93, a instancia de «José Vidal de la Peña Automoción, S. A.», contra don Manuel Martínez Gómez, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1.^o Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 6 de febrero de 1996, a las doce treinta horas.

2.^o Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del

«Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-104/93, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 7 de marzo de 1996, a las doce treinta horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 9 de abril de 1996, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bien objeto de subastas

Vehículo «Mercedes Benz», modelo «300», todo terreno, matrícula S-2279-V. Valorado en 850.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Dado en Torrelavega a 30 de noviembre de 1995.—
El secretario, Luis Sánchez García. 95/186394

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 343/94

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 343/94, a instancia de «Banco de Crédito Agrícola, S. A.», contra «Mariscos y Pescados del Pas, S. A.», sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 5 de febrero de 1996, a las doce treinta horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de

Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-343/94, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 5 de marzo de 1996, a las doce treinta horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de abril de 1996, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

1º Rústica. Prado en la mies de Mar, sitio de Cuchía, pueblo de Miengo, que mide 16 áreas 11 centiáreas. Valorado en 405.000 pesetas.

2º Rústica. Prado en la mies de Rosnilla, sitio de Merecía, pueblo de Miengo, que mide 3 áreas 58 centiáreas. Valorado en 170.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Torrelavega a 28 de noviembre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/182324

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 582/93

Doña Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 582/93, a instancia de «Banco Exterior de España, S. A.», contra «Fibrasan Carroce-

rías, S. L.», don Eduardo Rodríguez y doña Mónica Poo Alonso, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 30 de abril de 1996, a las doce treinta horas.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-582/93, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 28 de mayo de 1996, a las doce treinta horas.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 24 de junio de 1996, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otras, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a la extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

Urbana en el pueblo de Cudón, mies de La Gándara, finca que mide 1.337 metros 37 decímetros cua-

drados; sobre la finca existe construida una nave que tiene en planta una superficie construida de 212 metros cuadrados, construida en chapa lacada y con una pequeña oficina como única distribución interior. Valorada en 27.530.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en su diligenciamiento.

Dado en Torrelavega a 12 de diciembre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/186383

V. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia a efectos estatutarios los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

—Ahorro a plazo número: 2.728-3 Oficina Urbana Número Cuatro, 375-7 Oficina de Liendo y 607-9 Oficina de Muriedas.

—Ahorro a la vista número: 2.795-5 Oficina de Castro Urdiales Número Uno, 6.266-0 Oficina de Renedo de Piélagos, 4.636-7 Oficina de San Vicente de la Barquera y 687-3 Oficina de Penagos.

Santander, 21 de diciembre de 1995.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Francisco José González Obregón, jefe de Servicios Complementarios.

95/187386

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958